EXAMEN
DEL CURSO
DE INSTITUCIONES TEOLÓGICAS
DEL ARZOBISPADO DE LEON,

CONOCIDAS BAJO EL NOMBRE

DE TEOLOGÍA LUGDUNENSE,

CONDENADAS SOLEMNEMENTE POR DECRETO

DE LA SANTA SILLA APOSTÓLICA

DE 17 DE DICIEMBRE DE 1792.

PRECÉDENLE

unas Notas históricas muy interesantes, y se añade por Apéndice la reimpresion mas correcta y aumentada de las Observaciones publicadas en Madrid el año pasado sobre dicha Teología.

MADRID:
OFICINA DE DON FRANCISCO MARTINEZ DÁVILA,
impresor de Cámara de S. M.
1825.

ADVERTENCIA DEL EDITOR.

La ansiosa solicitud con que los Reformadores procuraron extender en los últimos tiempos la *Teología* dicha *de Leon*, ó sea *Lugdunense*, en todas partes, y el empeño que tuvieron en proponerla por texto en sus planes de estudios, exigian que los buenos hiciesen ver los errores políticos y teológicos en que abundaba, para que los incautos se precaviesen de su lectura. Han sido muy oportunas unas *Observaciones* publicadas en el año anterior, donde descubiertos sus errados principios, se hacian notar en sus consecuencias la destruccion de la Religion, y la ruina de las Monarquías; y habiendo ahora llegado á nuestras manos el presente luminoso *Exámen*, creemos hacer un servicio á Dios en publicarlo, como lo hacemos estimulados de personas celosas. El estilo es claro y perceptible: va di-

vidido el *Exámem* en dos partes, y cada una de ellas distribuida en artículos. Precédenle unas *Notas históricas* no menos interesantes para que se vean los manejos de una secta hipócrita. Quiera Dios que produzca los buenos efectos que se desean.

Al mismo tiempo juzgamos conveniente añadir por *Apéndice* la reimpresion de dichas *Observaciones* enmendadas y aumentadas.

Una *Teología* solemnemente condenada por la Santa Silla y por todos los Obispos de Francia, Italia y Alemania, y muy alabada por los Protestantes y sábios del dia, no puede engañar ya mas que á los que quieren el engaño y se obstinan en él.

NOTAS HISTÓRICAS

sobre la Teología de Leon, conocida en España bajo el título de Lugdunense, y sobre su protector Mr. de Montacet, arzobispo de Leon.

OBJETO DE ESTAS NOTAS.

Presento estas Notas para que ayuden á desengañar á las personas de buena fé, que habiendo leido con gusto la Teología de Leon, y encantadas del método y estilo de esta obra tan claro como elegante, no han tenido motivos de sospechar de su doctrina viéndola concordada con las aprobaciones ordinarias, recomendada y propuesta públicamente á una gran diócesi por un Prelado, cuyos escritos en favor de la Religion y contra los incrédulos le habian hecho recomendable, sobre todo en las tierras distantes, á los amigos de esta misma Religion: como natural de la misma diócesi, educado, partidario y confidente de aquellos que han contribuido á la composicion y publicacion de esta Teología, yo puedo dar y daré noticias tan ciertas como interesantes por lo tocante á la persona de Montacet, de quien es importante que formen una justa idéa, sin añadir sobre lo que era entonces notorio en su arzobispado y en toda la Francia. Por lo que hace á la historia menos conocida de los ardides y supercherías que se han empleado para sorprender la aprobacion

de un doctor de la Sorbona, la contaré delante de Dios con la mayor franqueza y fidelidad de que soy capáz, cual me la contó en aquel tiempo la persona misma que se jactaba de haberlas inventado y puesto en ejecucion, es á saber, Mr. Darles, cura por desgracia muy célebre en la diócesis de Leon, confidente y favorito de Mr. de Montacet, escogido desde luego por este Prelado para reemplazar en su seminario de san Cárlos los profesores católicos que habia expelido, y proveido despues en él los beneficios mas píngües de la diócesi, en recompensa del furor que mostró en combatir el primero en esta escuela contra la doctrina antigua, y enarbolar en ella el estandarte de la novedad. La confianza que hizo de mí este sectario, y el conocimiento que me dió de la mala fé y de los manejos diabolicos del partido, es una de las cosas que mas han contribuido, á Dios las gracias, á hacerme conocer el espíritu verdadero de la secta, y á desprenderme de ella. Yo espero que la publicacion de este descubrimiento producirá el mismo efecto en las personas sinceras y francas, que situadas á una larga distancia no podian sospechar tanto artificio y mentira, no pudiendo ver mas que la autoridad aparente de la aprobacion, y los elogios que acompañan á esta obra de las tinieblas.

IDEA

de Mr. de Montacet, arzobispo de Leon, primado de las Gaulas, y protector de la Teología.

Mr. de Montacet, de una familia bastante distinguida de la Gascuña, comenzó sus estudios eclesiásticos en el seminario de san Sulpicio de París, de donde se hizo excluir. Despues de haber acabado sus estudios pasó en calidad de Vicario general á hacer los ensayos de su ministerio, y formarse con el archi-jansenista Mr. de Fitz de James, obispo de Soisons. Supo aprovecharse de las lecciones de tan gran maestro, y sobre todo de su recomendacion para con el partido parlamentario, la que le valió el obispado de Autun, donde continuó en ganar la estimacion y favor de este partido, edificándole con sus instrucciones pastorales, cuyos principios fueron muy del gusto de la secta, y merecieron sus aplausos y elogios. Cuando murió el Cardenal de Tenzin, arzobispo de Leon, Mr. de Montacet se halló por los derechos de la Silla administrador de esta Iglesia primacial en lo espiritual y en lo temporal, y por consiguiente juez del arzobispado de París, resultas de la primacia. Mr. de Beaumont, que gobernaba entonces esta Iglesia de la Capital con la prudencia, celo y firmeza que le acarrearon el honroso aborrecimiento de los novadores, y le ganaron con los Católicos el sobrenombre del Atanasio de su siglo; Mr. de Beaumont, digo, acababa de fulminar las censuras para abatir la

altanería orgullosa de una comunidad de religiosas de París, que extraviadas y seducidas por los sectarios se obstinaban en no conocer la voz de su Pastor en las instrucciones y exhortaciones paternales que las habia dirigido, y la de toda la Iglesia en la constitucion *Unigenitus*, con otras decisiones, á las que rehusaban tercamente someterse. Instruidas estas religiosas de las suposiciones de Mr. de Montacet, y de las esperanzas que habia concebido de él el partido, recurrieron á él, y apelaron de la sentencia de su Prelado al tribunal de la Primada. Mr. de Montacet supo aprovecharse de una ocasion tan preciosa para asegurar el favor parlamentario; justificó perfectamente la opinion favorable que se habia concebido de él; condenó a Mr. de Beaumont; libró á las religiosas de la pretendida vejacion que habian sufrido, y consiguió el título de la silla de que habia sido administrador con tanta destreza.

Hecho arzobispo de Leon y primado de las Gaulas, se declaró Mr. de Montacet protector tan celoso como poderoso del partido á quien era deudor de su elevacion, y de quien esperaba todavía nuevos favores. Levantó desde luego el entredicho con el que sus predecesores habian creido deber sujetar las comunidades de esta diócesi que se habian mostrado tenáces en la rebelion contra las decisiones de la Iglesia y constituciones apostólicas relativas al Jansenismo.

Volvió á abrir las escuelas que la mala doctrina de los profesores habia hecho cerrar en los

reinados precedentes, estableciendo otras nuevas en favor de la nueva doctrina, y persiguiendo ó destruyendo á los que no podia seducir y corromper. Así, por ejemplo, viendo que le era imposible mudar la enseñanza é introducir sus novedades en las escuelas del seminario de san Sulpicio, toma el partido de estorbar á sus diocesanos el frecuentarlas, mostrando el mas constante desprecio á todos los que hubiesen recibido en ellas su educacion eclesiástica, al mismo tiempo que obligaba frecuentar las de el Oratorio, san José, &c. cuya enseñanza era conforme á sus principios, colmando de favores á los que salian de éstas. Inutilizó él mismo, y aun destruyó enteramente el seminario y las escuelas de los clérigos de la Iglesia primada, rehusando ordenar á todos los de esta Iglesia que no habian hecho sus estudios en las otras escuelas. Expelió tambien los profesores ortodoxos de su seminario diocesano de san Cárlos, reemplazándolos por maestros jóvenes, tan faltos regularmente de ciencia como de costumbres, cuyo mayor mérito consistia en mostrar un celo ardiente por la doctrina de Monseñor, y un alto desprecio de la Santa Sede y de las autoridades mas respetables de la Iglesia: acogió, protegió, honró, y aun llamó á los extrangeros, ya seculares ya regulares, cuyos sentimientos hubieran sido causa de que sus respectivos Obispos les hubieran puesto entredicho ó los hubieran suspendido: cuales eran entre otros los Padres Lambert, Caūsanel, Doboucher, á quienes en lo sucesivo se

vió precisado á suspenderlos él mismo, ponerlos entredicho y desecharlos á causa de sus ruidosos escándalos y su fanatismo, cuya vergüenza recaía sobre él, y le comprometia con todo el Clero de Francia, y con el Gobierno (1). Ordenó é hizo ordenar á todos aquellos cuya resistencia tenáz en someterse á las decisiones de la Iglesia habia dado motivo á los Prelados ortodoxos, para que les negasen las órdenes sagradas. El mismo suprimió la signatura del Formulario de Alejandro VII; y cuando los ordenados extrangeros, educados en el seminario de san Sulpicio, iban por órden de sus Obispos, ó por un movimiento de Religion y de celo de la fé católica, á pedir al Secretario que les diese lugar con su firma de dar un testimonio auténtico de la rectitud de sus sentimientos, se burlaban de ellos, y los llamaban los pobres fanáticos de san Sulpicio. No causa admiracion ya el saber que así en el palacio arzobispal como en las escuelas y casas del partido no se cesaba de alabar y extender las obras de los Jansenistas (2), y desacreditar á todos aquellos que no salian de Port-Royal, ó que no estaban mar-

(1) Yo supongo que no hay quien ignore la abominable, estrepitosa y escandalosa historia de la secta de los *Securistas*, que costó á Mr. de Montacet al fin de sus dias tanto trabajo reprimir, y que le causaron tantos sentimientos, aceleraron su muerte, deshonraron y envilecieron el partido jansenista para con las personas de juicio, y la mayor desgracia es, la Religion á los ojos de aquellos enemigos que se complacen en confundir su causa con las sectas que ella condena y aborrece.

(2) Arnald. Nicole, Messengui, Duguet, Quesnel, Petit-Pied, Gourlin, &c.

cados con el sello de esta pretendida escuela de los verdaderos principios del buen gusto. La lectura, y muchas veces la simple adquisicion de estos libros condenados ó prohibidos por la Santa Sede, sirvió de título y de mérito á eclesiásticos ignorantes, ó de mala nota, para conseguir las órdenes, obtener el *visa*, y evitar en los exámenes la ignominia de la reprobacion que debian esperar. Pero ninguna cosa descubre mejor el genio novador de Mr. de Montacet que la mudanza universal que intentó y consiguió en todo lo que componia el culto y enseñanza religiosa de la antigua y universal iglesia que gobernaba. Desde luego mudó el Catecismo, el Breviario, el Misal, el Ritual, el Canto, y hasta el hábito de coro de las iglesias. En fin, el último y mayor golpe que dió á la doctrina ortodoxa fué mudar la enseñanza en las escuelas, adoptando y haciendo enseñar en todos sus seminarios y colegios la Filosofía y Teología nueva que le presentaron los Padres de la Congregacion del Oratorio, que hizo imprimir con el título de *Institutiones Philosophicæ, et Theologicæ ad usum scholarum accommodatæ.*

Hacia ya tiempo que estas Instituciones andaban manuscritas en las tenebrosas escuelas del partido, que se aprovechó del favor y credito de Mr. de Montacet para publicarlas. El *Padre Vallart*, que habia sido profesor de retorica muchos años, del mismo Oratorio, y que estaba mas versado en la lectura de Ciceron y Terencio, que en la de Escritura y Padres, y quien como libre jansenista no se detenia en confesar

su oposicion á las decisiones de la Iglesia, fué escogido para dar á toda la obra la tintura uniforme de estilo Terenciano.

Acabóse la obra, y ya no se pensaba sino en imprimirla y publicarla; pero para esto era necesario hallar un protector bajo cuyos auspicios se pudiese presentar en el mundo católico, y la cosa no era muy fácil: Mr. de Montacet no queria tomar á su cargo el aprobarla él primero, y que por tanto deseaba que saliera al público para ver como la recibia, y de este modo ó declararse por ella ó desconocerla.

Tomó pues el partido de ir á buscar á París la aprobacion de un censor, llevando consigo á *Mr. Darles*, que le ayudára á dar los pasos difíciles y de abatimiento que requeria la tal solicitacion. Se llamó á bastantes puertas; pero aun con haber tomado la precaucion de no dirigirse sino á los doctores de quienes se creía poder prometerse una composicion mas fácil, no obstante, no se halló alguno que quisiera exponerse á aprobar una doctrina tan revoltosa como la que se le presentaba. Viendo esto el engañoso y astuto *Mr. Darles*, imaginó y propuso el proyecto infernal de mudar los títulos de las proposiciones, y de presentarla con otra apariencia mas católica, sin tocar en cosa alguna al fondo de la doctrina ni al cuerpo de los argumentos y las pruebas, con el fin solamente de engañar con la variacion al censor negligente ó corrompido, de quien se prometia un exámen menos profundo, y un tratamiento mas favorable; pronto, no obstante, á restablecer en lo sucesi-

vo los títulos cuando al abrigo de este disfráz, publicada, recibida, extendida y alabada la obra, hubiera ganado bastantes partidarios y protectores, para defenderse á sí misma. Este pensamiento de *Mr. Darles* causó mucho contento, y se aplaudió mucho; y el mismo Darles fué encargado de la ejecucion, haciendo caer en el lazo tendido á Mr. G ***, cura de *** de París, y doctor de la Sorbona. Se imprimió, pues, la obra y se presentó al público con el favor de esta aprobacion, conseguida por sorpresa. Inmediatamente se comenzaron á hacer los esfuerzos posibles para extenderla, y ganar partidarios, con especialidad en los reinos extrangeros; y al fin de dos años creyó Mr. de Montacet declararse, y acogerla bajo su proteccion. Hizo, pues, hacer una segunda edicion, que selló con su propio sello, y la propuso publicamente á los clerigos de su diócesi, por medio de un mandamiento que hizo imprimir en el frontispicio de la obra, para recomendar su estudio y publicar su mérito.

PROGRESOS DE SUS INTENTOS.

No se puede formar bastante concepto de la alegría que causó en el partido un suceso tan inesperado, ni de las diligencias que se hicieron para extender la nueva y fatal produccion por lo interior del reino, como tambien por los extraños: sobre todo en Alemania, por medio de los profesores Jansenistas de los colegios Germánicos de Jose II (1); en Italia, y en particular

(1) Seplat, Tamburini: véase esto en las cartas del Ab. Andrés.

en el reino de Nápoles, y de el Gran Duque de Toscana, al favor de la Reina de las dos Sicilias, de Leopoldo y de el Obispo de Pistoya y Prato; en Portugal tambien al favor de el Patriarca de Lisboa: en una palabra, en todas las partes donde podian hallar y hacer partidarios y necios. Por lo demas, fué por desgracia tanta la prosperidad de los pasos que dieron, y el acogimiento favorable que alcanzaron ó procuraron á la Teologia de Leon, que se atrevieron á prometerse, y no se avergonzaron de publicar, que al favor de esta Teologia se veria bien presto, que se extendian los buenos principios, desaparecerian los perjuicios, la verdad sacudiria el yugo de las Bulas de Roma, se recobraria, en fin, la superioridad, que las novedades de Molina y la moral jesuitica le habia tanto tiempo disputado y usurpado en la mayor parte de la iglesia.

SUS EFECTOS.

No fueron siempre universales estos sucesos, ni fueron dificiles de conocer por las reclamaciones que se levantaron por todas partes contra esta Teologia, como un grito de la antigüedad, que rechazaba la novedad: como tambien por las turbulencias y disputas que excitó por las censuras que sufrió, en las que se la abatia, diciendo que contenia otra doctrina muy diversa de la antigua, cuya posesion pacífica venia á turbar. En la diocesis de Leon apareció como una nueva manzana de discordia, que aumentó divisiones y disputas sobre las internas inquietudes

ocasionadas por las inovaciones de el prelado turbulento. Se vió todo el clero antiguo, y la parte mas ventajosa de el nuevo declararse y levantarse contra ella. Por otra parte los horribles excesos del fanatismo (1), á que se entregó un cierto número de sus mas acalorados partidarios, que pertenecia á la secta de los Securistas, crucificantes, flagelantes é iluminados contribuyeron singularmente á aumentar el horror y el desprecio, que se habia concebido. En fin, la muerte de Mr. de Montacet, que no sobrevivió mucho á la publicacion de su obra, vino á tiempo para detener los progresos, que su seduccion hubiera podido producir. Su sucesor lleno de zelo por la fé de sus mayores tomó las mas sábias medidas para restituir la paz á su iglesia, y hacer volver á caer en las tinieblas el error de la novedad. Su primera disposicion fué suprimir y prohibir la enseñanza de esta Teología en las escuelas. En una diócesis inmediata donde la habian introducido los estudiantes que habian frecuentado las escuelas de Leon, probó una desgracia mas afrentosa. Mr. Defangues, primer Obispo de la Sede de San Claudio, de piadosa memoria, se dió priesa á recoger y quitar de las manos de los eclesiásticos todos los ejemplares de esta Teología, y los hizo quemar públicamente en el patio de su palacio episcopal, y prohibió en adelante á sus clerigos frecuentar las escuelas de Leon, mientras se enseñase dicha Teología. Los Padres de la doctrina cristiana la ha-

(1) Las crucifixiones, y otras tan crueles como diábolicas operaciones de los fanaticos de la parroquia de Tareins.

bian introducido en la diócesi de Mendé; pero su Obispo advirtió bien presto el daño por las reclamaciones de su clero, y por las inquietudes, que comenzaron á excitarse, y no tardó en prohibir su estudio.

En fin, el año de 1791 fué denunciada á la asamblea de el clero de Francia, y éste se ocupaba sériamente en su censura, cuando vino un ministro á mandar en el nombre del Rey, que se suspendiese este negocio, y que se evitase todo estrepito, asegurando que la córte tomaria medidas suaves, que atendiendo á la persona de Mr. de Montacet, no remediarian con menos eficácia los efectos perniciosos que podria producir esta Teología.

Se sabe posteriormente que la Santa Sede lo condenó en 1792, y que el Santo Padre la ha hecho poner en el índice de Roma; y el empeño de los reformadores de España en proponerla por texto de lectura confirma cuanto se lleva dicho: si á esto se añade la triste experiencia de que las diócesis de Francia donde se enseñaba la teología por este curso, fueron las que mas abundaron de eclesiásticos juramentados, creo que sin temeridad podremos poner ésta entre las pruebas de que los Jansenistas han sido siempre Jacobinos.

Hoy se hallan severamente proscritas y desterradas de todas las escuelas y seminarios de Francia, así como de los demas reinos católicos.

EXÀMEN

DEL CURSO DE TEOLOGÍA

DEL ARZOBISPADO DE LEON.

INTRODUCCION.

1. Lo mismo que parece debia sernos un grande impedimento en la empresa que tomamos, nos sirve del mas poderoso estímulo para empeñarnos en ella. Vamos á declararnos abiertamente contra un curso de teología, y á manifestar que no solo es inutil, sino perjudicialísimo, y aun sospechoso de muchas heregías, sin embargo de verse aplaudido y recomendado por un grande número de maestros, y leido y estudiado por una muchedumbre acalorada de discípulos; porque en lugar de causarnos espanto los aplausos que dan á la obra que hemos de vituperar, nos llena de compasion el verlos correr tan gozosos como inadvertidos en pos de una falsa y engañosa guia, que los conduce al precipicio. Muchos son los que siguen este camino sin advertir sus peligros, fiados ciegamente en las voces de aquellos que, ó por malicia ó por amor á la novedad, se le recomiendan, y faltos de luces para advertir los lazos por donde caminan. Otros, y éstos tal vez no son pocos, conociendo estos lazos no los huyen, porque los aman, bien hallados en la senda torcida de la iniquidad. Por tal tenemos á la *Teología Lugdu-*

nense, ó del arzobispo de Leon, que es la que nos proponemos combatir. Los que penetrando sus máximas, y el fin á que se dirigen, la recomiendan, no podrán menos de dar á nuestro favor el voto secreto de su conciencia, cuando la convenzamos de Jansenismo, y solo exteriormente procurarán ocultar ó hacer menos horroroso este monstruo, que vamos á descubrir. Al verle á las luces de la verdad y del desengaño los que inadvertidos la estudian, serán tambien de nuestro parecer, y aprovecharán el desengaño. Por lo cual ya interior ya exteriormente serán á favor de esta obra los que parece nos deberian embarazar el emprenderla.

2. Ni somos los únicos que hemos llegado á conocer la malicia de la Teología Lugdunense, ni nos queremos atribuir la gloria de ser los primeros en descubrir á este enemigo oculto y disfrazado. Muchos varones sensatos miran con dolor la estimacion que se hace de esta obra peligrosa, y la confianza que se dispensa á quien á título de ilustrar la juventud, solo intenta seducirla. Acaso entre éstos ha sobresalido el Catedrático de Prima de Teología de una universidad del reino, que bien instruido en las artes y disfraces del Jansenismo, penetró muy á fondo los de esta Teología; y sin embargo que sus muchas ocupaciones y quebrantada salud le embarazaban el tomar la pluma para descubrirlas, se vió precisado á hacerlo en su escrito dirigido al Rector de otra universidad, para atajar el fuego que esta obra iba fomentando en ella. Pero habiéndola trabajado muy de prisa por urgir entonces

el remedio, no pudo hacerlo con el órden y claridad que exige un manifiesto desengaño. Ved, pues, lo que nosotros, que nos gloriamos de discípulos de tan sábio y santo maestro, intentamos en este escrito; á saber, aclarar, ordenar y aun epilogar las observaciones que nuestro catedrático hizo sobre la Teología Lugdunense, para que sea mas comodo y conveniente el desengaño. Así, pues, los materiales de esta obra serán todos suyos, á excepcion de algunos pocos que añadiremos segun lo exigan las circunstancias.

Esta obra se reducirá á dos puntos principales.

Primero: *Que no es acreedora á la grande estimacion que se le da la Teología Lugdunense.*

Segundo: *Que en ella se enseña disfrazado el Jansenismo.*

PARTE PRIMERA.

ARTÍCULO PRIMERO.

No justifican al curso Lugdunense las aprobaciones que le preceden.

3 Al primer paso que damos para privar á la Teología Lugdunense de la estimacion que injustamente se ha grangeado, saldrán á contradecirnos en el juicio de los que se pagan mucho de exterioridades, los pareceres de los teologos y censor regio que la aprueban, y el exámen y correcciones de los maestros que la han exáminado. Tal vez con todo este aparato se habrá propuesto el Lugdunense poner al primer paso al que quiera vituperarle en la precision de pasar por la nota de atrevido y temerario. Pero la verdad, superior á toda autoridad, manifestará que no lo somos en clamar contra quien ha sabido ganar tantas recomendaciones. Si no probamos lo que hemos propuesto, lluevan en hora buena sobre nosotros dictérios y baldones por nuestro atrevimiento; pero si desempeñamos felizmente nuestra empresa, entonces deberá ceder á la razon la mas eminente autoridad. Fuera de esto las aprobaciones de muchos doctores, aun de la Sorbona (*Polit. sec.* P. 2. P. 2.) dadas á varias obras de Jansenistas, ¿han impedido á ésta el que las repruebe, y á la Iglesia el que las cargue de anatémas? No examinamos ahora la estimacion que por sí merezcan los personages que han aprobado la Teología Lugdunense, pues este exámen

pudiera ser odioso y peligroso; pero no ignoramos las vivas diligencias que en todo tiempo han hecho los Jansenistas por cubrir sus errores, con la capa de autorizadas aprobaciones Dígalo si no la Iglesia de Utrech tantas veces excomulgada por la Silla Apostólica, con las innumerables cartas con que ha inundado el orbe cristiano repetidas veces, queriendo oponer á las censuras de Roma la comunion de las demas iglesias, que en vano ha solicitado. De esta industria ha podido tambien valerse el Lugdunense, ó para dar este salvo conducto al Jansenismo, si es que lo enseña, así como los Jansenistas se lo quieren proporcionar con la pretendida autoridad de San Agustin, ó por conciliarse estimacion y hacer un papel respetable en la república literaria, que es el partido mejor que por ahora le podemos conceder.

4. Aun pudieramos añadir, (*Polit. sec. P. 1.° m.* 3) que siendo uno de los principales caracteres del Jansenismo el disimulo, sus disfraces é hipocresía le concilia la estimacion de muchos inadvertidos, y habiéndose extendido por todas partes de un modo que causa admiracion, no es de extrañar que halle amigos que le protejan. Si uno ú otro, ó ámbas á dos cosas habrán sucedido con la obra del Lugdunense, se verá despues cuando se le convenza de Jansenismo: pues por ahora tratamos solo de probar que no es obra tan apreciable como muchos atolondrados imaginan: y que por ella no ha amanecido una nueva luz en la república de las letras.

ARTÍCULO II.

Son insuficientes las razones que el Arzobispo alega para la publicacion de su curso.

5. Se esfuerza mucho el Arzobispo de Leon en el mandato Pastoral, *pág.* 3 *usque ad* 7, con que á manera de Prólogo recomienda su nuevo curso, en multiplicar motivos, que dice le han precisado á publicarle. Pero todos están eludidos con solo oponerle el compendio que trabajó Pedro Collet, en el que los jóvenes tienen un curso proporcionado, de estilo puro, y ageno de las sutilezas puramante escolásticas: en él encuentran la edificacion, y cuanto han de menester para su perfecta enseñanza. El Arzobispo de Leon no podia menos de tener noticia de él segun la erudicion que afecta, y por la grande estimacion que Collet se ha grangeado en Francia y fuera de ella, y con mucha razon, porque él solo ha conseguido el fin que se han propuesto un sin número de compendios. Ni puede ponerle en el número de los *casuistas lapsos*, pues fuera de las materias que hacen relacion á su sistema, es bien cierto, que ni el Arzobispo, ni todos los de su partido discurren con mayor estrechéz ni zelo que Collet.

6. Este ademas, aunque lleva opiniones contrarias á las que se sostienen en el curso Lugdunense, nada calla relativo á ellas: dice lo que hay en favor y en contrario, esfuerza sus pruebas; pero no propone con menos fuerza y sencilléz los argumentos que les opone. Todo esto falta al curso Lugdunense; cuyo silencio en muchas materias, principalmente en las relativas á Janse-

nio, no solo priva á la juventud, cuya instruccion afecta buscar, de la que es sumamente necesaria, sino que le hace muy sospechoso, como despues probaremos de intento, manifestando lo insubsistente de las excusas con que intentan justificarlo; y cuyos rodeos y artificios no se componen bien con la ingenuidad y sencilléz, que son el caracter de la verdad.

7. Al reflexionar ésto, de que es preciso quede convencido cualquiera que sin pasion y con solas medianas luces emprenda el cotejo de Collet y el Lugdunense, no puede menos de maravillarse de ver, que sin embargo de ser aquél tan superior á éste, se defienda, y aplauda con tanto empeño, queriendo sostener sus doctrinas y propagar su estudio con un valor que ya llega á formar *partido*. Este calor en unos será solamente un efecto regular del amor propio, que hace que se sostenga con empeño lo que una vez se ha aprendido, y pone mil pretextos para eludir cualquiera desengaño. Pero en otros dá mucho que recelar de que en el Lugdunense sostienen las máximas de un *partido favorito*, en que estando muy interesados, les hace tomar tanto ardor su defensa y propagacion.

ARTÍCULO III.

Las artes de que usa el Lugdunense le convencen de poca sinceridad.

8. Hemos tachado de poca sinceridad al Lugdunense, y no queremos se nos crea sobre nuestra palabra, ni usamos de la autoridad y satis-

faccion propia del partido que sigue, afirmando con seguridad lo que es falso ó dudoso. Quien lea con reflexion y sin pasion su obra, notará muchos artificios, de los cuales no necesita la verdad, y usa para disfrazarse la hipocresía. Advertirá, si entra á observarla con algun recelo ó precaucion, por cuya falta no lo han notado muchos que le leen con entera confianza, un arte en prevenir los ánimos, y captar la benevolencia de los lectores. Arte en anticipar ocultamente lo que es preciso que se le eche en cara. Arte en prevenir la salida, y esta tal, que deje avergozado al que quiera contradecirle. Arte en decir lo cierto, y enlazarle diestramente con lo incierto ó falso. Arte en insinuar lo peligroso, con tal habilidad, que no excite la mas pequeña sospecha. Arte en abrazarlo á la deshilada, como solemos decir, y en confirmarlo con disimulo, y como quien nada hace. Arte en dejar salidas á sus doctrinas, para que el lector bien intencionado se las conceda, siendo necesario. Arte en poner armas y precauciones secretas, que hagan á diestro y siniestro, segun la cualidad y disposiciones de los lectores. Arte finalmente sobre todas las artes de que se vale en el silencio que observa en no nombrar el partido que sigue, y en sostener sus doctrinas. Este último por sí solo le hacen muy sospechoso de Jansenismo, como despues se manifestará; y tambien los dos anteriores, pues segun la *política secreta del Jansenismo* uno de sus medios, y es el sexto, es el tratar de diverso modo á las personas que tengan diferentes disposiciones de espíritu.

9. Pero no avanzando á tanto por ahora, es menester que se confiese, que tanta multitud de artes acreditan al Lugdunense de poco ingénuo. Porque á quien sostiene la verdad, bastan las luces de ésta para persuadirla, y solo echa mano de los medios que enseña una buena lógica, de los artificios de la retorica, y de la dulzura de la elocuencia.

ARTÌCULO IV.

La poca fidelidad del Lugdunense en las citas le tacha de poco verdadero.

10. He aquí otra prueba mas convincente de la poca sinceridad, y aun verdad del Lugdunense, tomada de las citas que hace de varias autoridades con ninguna exactitud ni fidelidad. Esta falta es comun á otros autores, á quienes no por ella se debe tachar de poco ingénuo. Pero como el Lugdunense, segun sus apasionados, es un hombre en quien no cabe malicia, su poca fidelidad en las citas le hace sospechoso.

11. Queriendo negar en Dios la voluntad antecedente con los fines, que anotaremos despues, cita en la pág. 108 á Bañez; pero no explica, que éste sostiene problemáticamente las dos sentencias sobre este punto, respondiendo á unos y á otros argumentos, y que la voluntad que niega en Dios, siguiendo la sentencia mas probable, es aquella que se entiende con el nombre de *veleidad*, la que dice, que basta que se ponga en Dios *eminenter*. Todo esto calla, porque á él solo le acomodaba excluir con la pre-

tendida y truncada autoridad de Bañez, aquella voluntad por el extremo de *formaliter.* Lo mismo sucede con Zumel, á quien tambien cita. Ahora bien, si el Lugdunense quiere edificar, y no destruir, ¿por qué cita á estos autores para desechar la voluntad antecedente, y nada dice del modo en que la admiten, y de las limitaciones con que la desechan?

12. En la misma doctrina se vale tambien de Santo Tomás en la pág. 104 citando el opúsculo de *præscientia*, et *prædestinatione*, cap. 6; no pudiendo ignorar que el tal opúsculo es apócrifo, y que como tal no se halla en las ediciones correctas de Roma y Bérgamo, y en que en otros lugares enseña claramente el Santo lo contrario de lo que contiene el opúsculo. ¿Pues por qué ya que le cita en un opúsculo apócrifo, no le cita tambien en sus obras genuinas? Porque en éstas le era contrario, y en aquél le favorecia. ¿Es esto buscar la verdad? ¿es proceder con sencilléz?

13. En el tomo 5.º, disertacion 2.ª, art. 2.º abusa tambien de un modo vergonzoso de la autoridad de Santo Tomás. ¿Quien de los jóvenes, á quienes se propone instruir en la doctrina solida y verdadera, al ver que por la doctrina que allí sostiene, cita cuatro veces á Santo Tomás, una en la pág. 538, otra en la 539, luego en la 540, y últimamente allí mismo al terminarla, ¿no se persuadirá que el Santo le favorece? Pues es tan al contrario, que á diferencia del lugar segundo (*Lect.* 3, *Epist. ad Cor.*, *cap.* 16), que tampoco le favorece, ya porque

no habla allí el Santo de intento, y ya por la reduplicacion con que habla, en los tres restantes dice todo lo contrario que el Lugdunense, dando su doctrina por entero, y diciendo lo que este autor calla. Léase al Santo en el primer lugar que de él cita, y en el argumento *sed contra* se verá que no hay cosa mas terminante contra el Lugdunense: lo mismo notará en el cuerpo del artículo; y lo que es mas aun en la respuesta que alega á su favor, si se lee entera, y no truncada, como la cita.

14 En el cuarto lugar que alega del Santo doctor se verá tambien cuán contrario es al Lugdunense, si se lee todo el artículo. De él solo se sacará que á una obra *no imperada por la caridad* le falta una perfeccion de otro género, que la mejora; pero que la omision del órden de la caridad no priva á la operacion de aquella perfeccion moral que le conviene por su esencia. En prueba de esto véase á Cayetano en estos dos lugares, quien previene la cautela y cuidado sumo que debe haber para no tropezar, como lo hace el Lugdunense, en aquellas palabras del Santo doctor: *sine charitate deest debita ordinatio ad finem ultimum.*

15. Otra cosa fuera si con las autoridades de santo Tomás quisiera probar el Lugdunense que supuesta en una obra ó accion la bondad moral por falta de caridad no es meritoria en el órden sobrenatural, no es perfecta *omnibus modis*, carece de una perfeccion accidental, distinta de la que le compete por su bondad ú honestidad natural; y está privada de la bondad teológica,

para explicarnos así. Pero el Lugdunense alega truncadas las autoridaddes del Santo, para quitar toda bondad, aun moral, á las acciones hechas sin caridad, y cubrir así una máxima peligrosa con su autoridad.

16. El tercer lugar que cita (*Lect.* 3, *cap.* 3, *Epist. ad Collos.*) está alegado con la misma malicia. ¿Por qué no prosiguió hasta acabar, y nos sacaria de la confusion y oscuridad que causa con sus palabras?

17. El mismo defecto comete en la disertacion de *gratia p.* 16, *tom.* 3, en donde alegando las palabras del mismo Santo doctor sobre el cap. 6. de la Carta á los Romanos v. 14, llega hasta las que suenan como las suyas. Pero dejó las siguientes: *Hanc autem gratiam facientem homines liberè legem implere non conferebant legalia sacramenta; sed conferunt sacramenta Christi.* Estas palabras manifiestan que el Santo doctor habla de la *gracia habitual*, que es el propio efecto de los sacramentos, la cual con los auxilios que despues le siguen se vá perfeccionando, y arroja el temor. Por callarlas el Lugdunense quiere hacer hablar al Santo de la *gracia actual*, y que diga que carecemos de ella enteramente si no recibimos los sacramentos. Estos artificios usa para ir afianzando sus máximas peligrosas. Es ademas constante, y lo confiesa el mismo Lugdunense en este tomo, pág. 552, y en el tom. 4.º pág. 326, que en el nombre de *gracia con dileccion* entendió siempre el Santo doctor *gracia habitual*, y tambien en el nombre *caridad*, porque supone la gracia santificante. ¿Pues por qué

cuando alega el lugar de que ahora tratamos entiende *gracia actual* en la *gracia que arroja el temor*?

18. En la pág. 398 llegando á la cuestion: *Utrum Christum pro omnibus eo sensu mortuus sit, quod ejus mortis meritum omnibus nullo excepto applicetur*, y resolviéndose por la parte negativa, abusa del Catecismo del Concilio, *part. 2 de sacram. Euch. num.* 24, violentando el sentido y la aplicacion. Si hubiera acabado de leer y citar sus palabras desde aquellas: *Rectè ergo factum est &c.* hubiera visto que no habla del mérito de la pasion, sino del *fruto de la salud eterna*, el cual es cierto que no se aplica á todos.

Del modo que tiene en abusar de san Agustin haremos despues artículo separado. De todo ésto se infiere claramente la poca sinceridad del Lugdunense, y resulta una vehemente sospecha de que no solicita la instruccion sólida como afecta.

ARTÍCULO V.

Se convence al Lugdunense de apasionado en varias doctrinas con peligro de la juventud.

19. Otro argumento de su poca sinceridad, que convence tambien que no se ha propuesto en su curso la sólida instruccion de la juventud, sino otros fines peligrosos, es la desigualdad con que la instruye en unas materias, y en otras no. Omitiendo otras pruebas de esta verdad, vengamos al misterio de la inmaculada Concepcion de María Santísima. Tratando de éste en

el tom. 6, pág. 634 se cubre diciendo: que en él solo hace de historiador, proponiendo por una y otra parte el estado y razones de las dos sentencias: pero bien sabe que el historiador debe ser ingénuo y desinteresado, refiriendo las cosas como son, sin callar por pasion cosa alguna de las que conducen para quedar entendido el lector de la verdad de la historia. Pues ¿por qué establece con tanto cuidado la sentencia de la contraccion del pecado, sin oponer casi nada á sus fundamentos? ¿Por qué trata con flojedad la contraria, debilitando las razones con que la defiende con aquellas indirectas: *Respondent alii, sed Thomistæ respondent &c.*? ¿No se deja conocer aquí claramente que su sentencia favoríta es la primera, y la que quiere que lo sea de sus lectores? ¿Es esto hacer de historiador desinteresado?

20. Aun pudieramos inferir de esta conducta apasionada, que el fin del Lugdunense era debilitar la universal veneracion del misterio, dejando armado á su discípulo de todo género de argumentos que le contradicen, para irle así acostumbrando á mirar con poca atencion la piadosa creencia de la Iglesia, y despues sus bulas y decisiones, y á despreciar como fanático y sacrílego (*así lo dice Tamburini*) el voto ó juramento universalmente aceptado en la cristiandad de confesar y defender el misterio. Con lo que conseguirá que se forme igual juicio del juramento, á que fueron obligados los Jansenistas por la Santa Sede en la suscripcion á las condenaciones de su maestro.

21. Y siendo cierto tambien que los Jansenistas están bien persuadidos de aquel principio: *Conviene dividir para reinar* (*Polit. sec. Med.* 3.); del que han usado en repetidas ocasiones, acaso hablando el Lugdunense del modo que hemos dicho del misterio de la Concepcion, intenta renovar las controversias ruidosas que han dividido las escuelas sobre el punto, para que acaloradas en él, se desentiendan de atajar el veneno oculto del Jansenismo; sacando así este partido de estas turbaciones la ganancia que el pescador en las avenidas de los rios.

22. Cuando trata del modo de propagarse el pecado original sucede poco mas ó menos lo mismo que con el misterio de la Concepcion. Dejamos á un lado que su modo de hablar ya hace admitir el pecado, y ya no admitirle. Es verdad que antes en el tomo 6, pág. 631 ha hablado de la contraccion del pecado como verdad católica; pero tambien es de notar que los enemigos de la Iglesia saben muy bien plantar con una mano, y arrancar lo plantado con otra. Reprobadas todas las sentencias que hay sobre el modo de propagarse por razones de santo Tomas, de que antes se valió san Agustin, vá á parar al inconveniente, que acaso es el que abraza, aunque aparenta huirle: *De que Dios imputa el pecado*: que es lo reprobado en los sectarios. Decimos que acaso le abraza, aunque aparenta huirle, porque no se aquieta con la grande autoridad de san Agustin y santo Tomás, que supuesta la verdad catolica de la propagacion del pecado, é investigando el mo-

do con que se hace, no desaprueban la primera sentencia bien entendida: No propone otra mejor el Lugdunense; ¿pues por qué deja en el ánimo del Lector varios recelos de ellas? ¿Por qué la desprecia contra la autoridad de san Agustin y santo Tomás, sino para dejar sin luz á sus discípulos, á quienes debia ilustrar en un punto tan delicado? Porque la razon en que se funda dicha sentencia no alcance á explicar enteramente la contraccion del pecado, no basta, porque lo mismo sucede con ella en los demas misterios, en los que no alcanza á manifestarlos claramente, sino á declarar su congruencia, y dar razon de sus efectos.

ARTÍCULO VI.

Se examina la biblioteca que propone el Lugdunense á sus discípulos.

23. La biblioteca que el Lugdunense propone á sus discípulos le convence tambien de poca ingenuidad, por no decir de conocida y refinada malicia. Propone en ella mas de cien obras, cuyo veneno es conocido, y así en España muchas de ellas están enteramente condenadas, otras tachadas, y otras detenidas hasta ser examinadas con diligencia. Ya se teme que se le ha de tachar por esta biblioteca; y previniendo la salida, dice en la nota segunda que él no aprueba todo lo que hay en los escritos que cita, siendo algunos de hereges; y que por tanto se lean con cautela. Esto se compone mal con la nota primera, en la que dice, que su bi-

blioteca es selecta, y de los autores de mas nombre. Porque si las máximas que muchos contienen son peligrosas, ya no es selecta para la instruccion de la juventud, que puede encontrar igual enseñanza en otros autores, que nada tienen de sospechosos. ¿Pues por qué no propone á éstos, y no solo omite, sino tacha á los demas para que no se lean? Véase aquí verificado lo que antes deciamos, que algunos con poca sinceridad edifican con una mano, y destruyen con otra. Esto sucede con la nota primera y segunda.

24. Dice que la biblioteca la propone para que usen de ella los ya medianamente instruidos en la teología. Y que la instruccion que en sus cursos les proporciona, los pondrá en estado de discernir lo malo y lo bueno de los autores que propone, cuando para conocer los disfraces de muchos es necesario una instruccion cumplida, y un talento despejado. ¿No seria mejor que de cada uno en particular hiciera su crítica, diciendo: v. gr.: éste es herege: en tal tratado aprovecha: en el otro debe leerse con cautela; y así de los demas respectivamente? Esto ademas de ahorrar mucho tiempo á la juventud, excusándola el trabajo de leer lo que despues ha de desaprobar, la desviaba del peligro de que entrando á leer las obras peligrosas sin la competente instruccion, por su innata curiosidad, quedase ya seducida en la prueba que debe hacer para seguir ó desechar.

25. Omitimos la reflexion que pudieramos hacer sobre que no desecharán muchas obras pe-

ligrosas los jóvenes que hubieren quedado imbuidos del curso Lugdunense, por hallarlas muy conformes con los principios de éste. El afianzar éstos con la lectura de aquéllas es lo que intenta el Arzobispo, y que las semillas que esparce en los ánimos de los jóvenes en su curso, crezcan y arraiguen con el estudio de la biblioteca. Esto quiere, y no la verdadera instruccion de la juventud.

ARTÍCULO VII.

Crítica del Lugdunense por las ediciones de que se vale.

26. Semejantes á la biblioteca son varias ediciones de autores sanos que cita en el cuerpo de la obra. Es parte de la erudicion del dia el citar las ediciones de los autores. No se puede negar que esto es útil, y algunas veces necesario, como cuando en las últimas se ha variado el órden de los tratados ó volúmenes. Pero tambien es cierto que las nuevas ediciones, principalmente de santos Padres son un lazo peligroso para sembrarse en ellas las heregías con tanto mas disimulo, cuanto procuran cubrirse con la capa de su autoridad. Esto sucede unas veces viciando el texto de los santos Padres, con pretexto de muchas traducciones. (*Pol. sec. p. 2. p. 3.*) Así lo hicieron los Jansenistas en la traduccion de unos sermones de san Bernardo á la lengua francesa, impresos en 1663. En el sermon 20 dice el Santo hablando de san Pedro: *Erat benè instructus, sed parum adjutus.* Y los Jansenistas tradujeron: *No*

le faltaba conocimiento; pero le faltaban socorros. Estas últimas palabras atribuyen á san Bernardo una de las cinco proposiciones condenadas. En el sermon 30 hacen tambien decir al mismo santo Padre: Que el mandamiento de caridad *in actu* es imposible de cumplirse, invirtiendo en la traduccion las palabras del original.

27. Este artificio de injerir heregías en las nuevas ediciones de los autores sanos, se hace mas comunmente en las notas, adiciones, sinopsis, fragmentos, apendices y disertaciones formadas sobre los originales. En prueba de esto véase la confesion del secretario de Quesnel Arnaldo José de Brigo de la causa quesneliana pág. 435, donde cita á san Agustin, san Basilio, san Ambrosio y san Leon, y constará la fecha de estos artificios. En los sermones de san Leon impresos en Venecia en 1748, en la sinopsis del sermon 19, pág. 7 se dice: *Omnia præcepta continet charitas, qua homo à bestia discernitur.* En la del sermon 30, pág. 14 se hallan estas palabras: *Petrum et Paulum Petro consociatum, duo præclara divini seminis esse germina* : : : *in Petro et Paulo an aliquid diversum?* He aquí que en el resúmen de los sermones de san Leon se le atribuyen dos heregías: pues si sola la caridad nos distingue de los brutos; ¿que le queda al que de ella carece mas que *cupiditas* ó concupiscencia brutal? Si la autoridad de san Pablo fué enteramente igual á la de san Pedro, ya tenemos apoyado con san Leon el delirio de Barcos *de duplici capite*, y los demas que le son consiguientes. En la edicion de san Agustin tam-

bien de Venecia, y del mismo año ha habido arte y atrevimiento para introducir una sinopsis de Arnaldo llena de veneno. Aun pudieran añadirse otros ejemplares; pero bastan los dichos para manifestar que las ediciones nuevas son capa de muchos yerros.

28. ¿Y no son varias de estas viciadas de las que se vale el Arzobispo en su Teología? ¿Es esto desviar á la juventud de los tropiezos? No: es sí por el contrario ponérselos disimulados para que se asegure mejor la caída. A este fin no sigue el rumbo que otros autores (Masdeu en su obra, Piquer en su filosofía), dando razon al principio de su curso de las ediciones de que usará; porque habia el peligro de que se llamase la atencion, viendo como en un punto de vista tantos autores sospechosos, y otros modernos y posteriores al orígen de los errores de los Jansenistas. Era mas disimulado el lazo, citándolas en el cuerpo de la obra para que no fuesen conocidas las ediciones sospechosas á vuelta de otras sanas.

PARTE SEGUNDA.

Se convence de Jansenista al Arzobispo de Leon en su curso de Teología.

INTRODUCCION.

1. Ya queda insinuado en la primera parte el fin, cuya demostracion emprendemos en esta segunda. Al leer los apasionados del Lugdunense las insinuaciones que no hemos podido menos de hacer hasta aquí de las sospechas que dá de Jansenismo, se irritarán contra nosotros, calumniándonos de mordáces y mal intencionados. Habremos de sufrir con paciencia sus dictérios con la esperanza de qué llegarán á desengañarse de que no lo somos, por el conjunto de argumentos que se ván á hacer. En hora buena que algunos por sí solos no convenzan nuestro intento por las salidas y respuestas que podrán oponérseles; pero el conjunto de todos no podrá menos de formar demostracion que convenza á quien esté con deseo de desengañarse, de que el Lugdunense es un fino Jansenista, tanto mas temible, cuanto mas disimulado.

2. Cualquiera que esté medianamente versado en la historia del Jansenismo sabe muy bien que uno de sus principales artificios es la hipocresía y disimulo: con lo que han conseguido, y consiguen por nuestra desgracia hacer á la Iglesia una guerra tanto mas fatal, cuanto es mas peligroso el amigo falso que el enemigo mani-

fiesto. Con esta máxima, siendo lo sustancial del Jansenismo el Calvinismo, le han quitado las proposiciones que á primera vista horrorizan á los Catolicos, siguiendo y enseñando con disimulo aquellas que aparentan menos novedad, y son, para decirlo así, menos perceptibles al vulgo de los Cristianos. Con el mismo fin de permanecer ocultos, se empeñan en mantenerse en la comunion de la Iglesia, por mas que ésta los declare por excomulgados, cismáticos y hereges. ¿Quién al leer la historia verdadera de la Iglesia de Utrech no se pasma al ver la obstinacion, que así debe llamarse, de aquellos malvados obispos y presbíteros en querer estar unidos á la Iglesia Romana, cuando ésta no los reconoce, y los desecha de sí con inumerables censuras? Siguiendo adelante con el disimulo quieren cubrir sus máximas peligrosas con la capa de la autoridad de san Agustin; no las declaran abiertamente á gente sospechosa, sino con terminos oscuros, y por explicarnos así, de dos caras para atenerse á aquella que les acomode, segun el efecto que obren en los oyentes ó lectores las primeras insinuaciones: las van insinuando con mucha cautela para ir atrayendo la curiosidad de los amigos de novedades, é irlos empeñando poco á poco en su partido: y las gradúan de importantísimas para reformar la doctrina relajada de la Iglesia, como ellos se explican, gloriándose de los mas celosos reformadores. De estos y otros medios se valen los Jansenistas para que cunda su veneno sin notarse, como mas largamente puede verse en la *politica secreta del Jansenismo* en to-

da la primera parte, y principalmente en los tres primeros medios.

3. No es muy fácil, á la verdad penetrar unos disfraces tan disimulados; y he aquí la causa de que el Lugdunense, que es uno de los Jansenistas mas expertos en éstos artificios, no sea conocido. Y como á ellos añade la erudicion que afecta, el espíritu de novedad que inspira, y la elocuencia con que sabroséa á los lectorés, ha logrado la estimacion que se le tributa, sin embargo de ser un terrible enemigo de la sana doctrina y de la Iglesia. Con estos encantos ha conseguido triunfar de los que incautos se han entregado á su lectura sin el menor recelo, al modo que el hipócrita seduce al pueblo que solo atiende á sus exterioridades ruidosas, no examinando, sino suponiendo el fondo verdadero de su virtud.

4. No podemos negar al Lugdunense la que él reputará gloria, y nosotros debemos apellidar la mas infelíz desgracia, de haber conseguido todo el fin que se propuso en la publicacion de su Teología, que fué no instruir, sino seducir á la juventud. No han dejado los Jansenistas piedra por mover para llevar adelante sus malvados intentos, y extenderlos en toda clase de personas. Han procurado seducir á los pueblos con catecismos, á las mugeres con escritos breves, satíricos y brillantes; á los piadosos con libros de devocion, y á los que emprenden la carrera de las letras con escritos proporcionados á su profesion. Para engañar á estos escribió Jansenio su *Augustinus*, y el abad de san

Ciran, Juan de Verger, su *Teología familiar.* Pero ni uno ni otro eran á propósito para seducir á la juventud estudiosa, porque aquél por abrazar solamente lo tocante á la gracia, y ésta por su demasiada brevedad, no eran cursos proporcionados para que en ella se estudiase la Teología, segun el estilo de las escuelas. Pues ved que para remediar esta falta compone ó publíca el Arzobispo de Leon con tan felíz, ó mas bien infelíz suceso, su curso de Teología, que en varias universidades y colegios llega por los manejos de la secta á ser substitüido á la venerable Suma de santo Tomás, ó á los cursos de sus sábios comentadores. Lloren los sábios y piadosos esta desgracia mientras nosotros nos esforzamos y contribuimos, en la parte que podemos, á procurar remediarla, manifestando que el Lugdunense es un refinado Jansenista, que como tal siembra con disimulo en los ánimos de los jóvenes las semillas del Jansenismo.

ARTICULO PRIMERO.

Las alabanzas que Pedro Tamburini dá á la Teología Lugdunense, la hace sospechosa de Jansenismo.

5. La estimacion que los Jansenistas han procurado ganarse, ha sido uno de los medios de que se han valido para extender sus doctrinas. (*Pol. sec. p. 2. m.*) Ya insinuamos algo de esto en el número 7 de la primera parte. Para conseguir aquella se alaban unos á otros mútuamente con unos elogios tan desmedidos, que dan bien á entender que son apasionados: y emprenden del mismo

modo su defensa, como lo acreditan un sin número de apologías, muchas de ellas con nombres supuestos y de personages respetables. De este principio queremos inferir que las alabanzas que Pedro Tamburini dá en sus *Prelecciones* á la Teología Lugdunense es un vehemente indicio de ser esta obra Janseniana.

6. Creemos que no habrá quien ponga en duda que Tamburini es uno de los mas obstinados Jansenistas. El fué como el alma secreta del concilio de Pistoya, que con tanta desvergüenza quiso apoyar el Jansenismo con sus decretos: él el que renovó allí estas turbulencias, y despues en Roma: él el que no pudiendo observar por su genio fogoso y arrojado el disimulo que caracteriza al Jansenismo, le enseña con tanta desvergüenza en sus obras. Ahora bien, ¿qué juicio podremos formar de las alabanzas con que ensalza al Lugdunense, asegurando que su curso es el mejor que se ha escrito, y el que conduce con seguridad al conocimiento de muchas verdades y dogmas oscurecidos por las calamidades de los tiempos (1)? Algun interés obliga á Tamburini á empeñarse así en las alabanzas del Lugdunense. No le ensalzaria de este modo si le fuera contrario, como lo debe ser cualquiera católico á los Jansenistas. No le re-

(1) ¿Qué diferencia hay entre estas palabras y la primera proposicion condenada en la Bula *Auctorem fidei*, á saber: ,, Que en estos últimos siglos se ha esparcido un general ,, oscurecimiento sobre las verdades de mas grave momento ,, que pertenecen á la Religion, y son la base de la fe y de ,, la moral de la doctrina de Jesucristo?" ninguna: pues su censura es de *Herética*.

comendaria tanto si diera armas convenientes para perseguir su Jansenismo.

7. Lejos de ser el Lugdunense contrario á Tamburini, hallamos entre los dos la mayor uniformidad en los pensamientos, en las sentencias, y aun en las palabras. Las prelecciones de Tamburini no son otra cosa que una explicacion difusa de lo que contiene el mandato pastoral con que el Lugdunense recomendó su Teología. Para convencerse de esto no hay mas que cotejar éste con aquéllas, principalmente en las páginas 44, 25 hasta la 33, 25, 105, desde la 321 hasta la 29, y en una palabra en todas ellas.

8. A este mismo artículo pertenecen las alabanzas que da el Lugdunense á los Jansenistas, para convencer que se corresponden mútuamente. Ya hemos insinuado algo hablando de la biblioteca que propone, compuesta en gran parte de autores Jansenistas; y á los cuales es preciso que alcancen tambien los elogios con que en la nota primera la recomienda: pues, como ya hemos observado, la prevencion que hace en la nota segunda, como no recae sobre ningun autor en particular, solo sirve de salvo conducto disimulado á la malicia del Lugdunense; pero no de antídoto contra las obras Jansenianas. Y principalmente si se reflexiona lo poco que previene el Lugdunense á sus discípulos contra esta heregía, que ni aun siquiera la nombra, ¿es pues su ánimo que los jóvenes desaprueben los autores Jansenistas, cuando ni aun la mas pequeña seña les da para que los conozcan? No:

mas bien podemos decir que sus deseos é intentos son de que los aprueben y sigan, ó á lo menos de que no desconfien y se precavan de ellos. Así es, y lo dice claramente Tamburini, cuando uno de los elogios que da á la Teología Lugdunense es, que hace á los jóvenes que se aficionen á la lectura de aquellos ilustres escritores de quienes hace mencion en las páginas.

ARTÍCULO II.

El modo que tiene el Lugdunense de abusar de la doctrina de san Agustin, es sospecha de su Jansenismo.

9. Uno de los principios establecidos en el Concilio de Burgofonte, en que los primeros autores del Jansenismo proyectaron el modo de edificar el deismo sobre las ruinas del Evangelio, fué el de abusar de la doctrina de san Agustin, para poner así á cubierto de ella sus nuevas y malvadas doctrinas ¿Y por qué se valen principalmente de este santo Doctor? porque, como escribe Filleau en su declaracion jurídica del 1654: *Nullus ex omnibus Ecclesiæ Doctoribus fuit, qui tantum indulxerit ingenio, aut cujus verbis, aut locis malè explicatis in rem suam oportunius quis abuti possit.* Este mismo artificio consta de la *Política secreta del Jansenismo*, *medio* 3. De él usó Jansenio de tal manera en su obra, que le pareció poder autorizarla con el título de *Augustinus.*

10. Veamos, pues, si tambien se vale de él el Lugdunense. Ya induce sospecha en la disertacion 1.ª del tomo 3, la que emplea toda en ma-

nifestar el grande mérito de san Agustin, y de su recopilador santo Tomás. ¿Pues qué no merecen estos dos Santos doctores las alabanzas que allí les dá? Sí; pero como no las han de menester de su boca, teniendo bien asentado su crédito y estimacion aun para con el vulgo de los Cristianos, llama la atencion á presumir algun misterio el empeño que toma en alabarlos.

Pero dejándonos de sospechas aunque fundadas, veamos algunas pruebas positivas de lo que decimos. Varias veces cita el Lugdunense á san Agustin, y le hace hablar todo lo contrario á lo que enseña el Santo Doctor. ¿Pues cómo? Callando circunstancias en que hablaba, por cuya omision es herético ó peligroso lo que se cita, cuando era católico en su boca, cuando lo escribia. Calla el Lugdunense con mucho cuidado, cuando alega á san Agustin el fin de sus controversias, contra quienes las tenia, y qué opiniones y errores impugnaba con ellas. Y con este artificio no manifestándose tan claramente los verdaderos sentimientos del Santo, le es mas fácil acomodar á sus doctrinas la corteza de sus palabras.

11. En el tomo 2.° para concluir aquella proposicion: *Voluntas Dei propriè dicta semper est eficax*, é inferir de aquí que no siendolo la *antecedente* habrá de ser de signo condicional y metafísica para quitarla así de Dios aun como ineficaz, como se vé en la pág. 95, se vale de san Agustin, diciendo: *Atqui tamen negat Aug. laudatis scripturæ locis, designari ineficacem aliquam Dei voluntatem propriè dictam.* Y mas abajo: *Porrò si persuassum habuisset Augustinus, aliquas Dei vo-*

luntates propriè dictas esse inefficaces dixisset: quædam voluit, et non fecit. Atqui contrarium affirmat, et quidem auctoritate scripturæ inixus: ergo ab ea recentiorum opinione alienus fuit, quæ de Deo voluntates quasdam propriè dictas prorsus steriles affingit.

12. En una palabra: queriendo el Lugdunense quitar en Dios la voluntad antecedente, se vale del argumento que contra ella usaba san Agustin tomado de la divina omnipotencia; pero calla que entonces disputaba con los semipelagianos, cuya voluntad antecedente, que combatia, era del todo diversa de la que admiten los Católicos, por ponerla aquéllos generalmente para todos, y sin eleccion de unos respecto de otros, y dependiente en su eficácia de las obras buenas y su presciencia, y anterior á su mismo propósito; lo cual es evidente que perjudica á la omnipotencia de Dios. ¿Pero qué tiene que ver este modo de pensar de los semipelagianos con la verdadera y sencilla voluntad antecedente que admiten los Católicos, é impugna el Lugdunense?

13. En el tom. 3.° disertacion 2.ª *de gratia*, pág. 18, queriendo reducir la gracia del Nuevo Testamento á la *caridad* para excluir así las gracias actuales antecedentes, previnientes, suficientes, &c. dice: *Atqui pariter teste Santo doctore (Augustino) sine charitate Deum, ut par est non oramus: charitas ipsa genuit, charitas ipsa orat: amore petitur, amore quæritur, amore pulsatur.* Así quiere hacer decir al Santo: que sin caridad, y por consiguiente sin gracia habitual, ni aun pedir podemos á Dios. ¿Y es esto lo que enseñaba

el Santo? Apenas insinúa su autoridad, y solo toma las precisas palabras, que suenan á su gusto, para hacer una aplicacion violenta. ¿Por qué no nos dice que los Pelagianos ponian perfecto mérito, y los semipelagianos principio del sin gracia, y que contra estos disputaba el Santo doctor en el lugar que cita? Porque haciendo esta advertencia no podia valerse de su autoridad para probar lo que intenta, y es, no solo que sin la gracia no hay obra meritoria, sino ni buena. Aun pudieramos seguir haciendo otras observaciones sobre lo mismo; pero lo insinuado basta para llamar la atencion, y que el lector por sí vaya siguiendo en *otros lugares*.

ARTÍCULO III.

El silencio del Lugdunense sobre Jansenio, su historia, y la condenacion de sus proposiciones le convence de Jansenista.

14. Quien al leer toda la Teología Lugdunense, trabajada, segun el testimonio de su autor, para instruccion completa de la juventud, advierta, que nada habla de Jansenio, que no describe su historia, y que casi pasa en silencio la condenacion de sus cinco proposiciones, que tantas turbaciones han movido en la Iglesia de Dios, y tantos decretos y censuras pontificias han ocasionado, es forzoso que allá en su interior forme este juicio: ó la historia de Jansenio con todos sus consiguientes no conduce á la instrucion de la juventud; ó esta obra de Teología no se la proporciona. No hay medio: porque el

decir que no se tocan estos puntos por no acalorar á los lectores, no satisface, como despues veremos.

15. Ahora bien, ¿cuál de los dos extremos del diléma quieren el Arzobispo y sus apasionados que abrazemos? ¿Se allanarán á concedernos, que su curso no llena el fin que se ha propuesto de la instruccion completa de la juventud, por no dársela en un punto tan esencial y transcendental á muchos tratados como el de *voluntate*, de *gratia*, *prædestinatione*, *incarnatione*, *statu naturæ puræ*, *libertate*, *actibus humanis*, &c.? ¿Por no enseñarles una historia tan ruidosa, como las antiguas de los Maniquéos, Arrio, Pelagio, Calvino y Lutero, y cuyo conocimiento es tanto mas necesario, cuanto el Jansenismo es una heregía mas reciente, que tiene puesta en armas á la Iglesia, y le ha hecho valerse de toda su ciencia y autoridad en inumerables decretos dados para descubrirla y condenarla? ¿Por no descubrir á sus discípulos este monstruo horrendo con que han de tropezar muchas veces en tantos libros como le contienen, y aun de aquellos que les propone en su biblioteca, y cita en el cuerpo de su curso? Sí; por todo esto, y mucho mas que pudiera añadirse, nos conceden los apasionados del Lugunense, que su Teología falta en un punto tan esencial: procederemos de acuerdo, y pondremos aquí fin á nuestras observaciones.

16. Pero, ¿consentirán en hacer tan poco favor al ídolo que adoran como la cosa mas completa en todas sus partes? Nada menos. Luego

hemos de venir á parar al otro extremo, á saber: que la historia del Jansenismo con sus proposiciones, sus condenaciones y artificios para eludirlas, no conducen á la instruccion de la juventud. Si el Lugdunense y sus adoradores abrazan este extremo, y se dan por satisfechos con que le abrazarémos: ¿queremos testimonio mas auténtico de su Jansenismo? ¿Necesitarémos de hacer nuevos argumentos para convencerle de seguidor de esta heregía, que es lo que en estas observaciones intentamos?

17. Bien notorio es que los Jansenistas que antes de la condenacion de las cinco proposiciones las seguian y enseñaban en nombre de su Maestro; luego que las condenó la Silla Apostólica como de Jansenio, se empeñaron en afirmar que no lo eran, y que no se contenian en su *Augustinus*: declaró solemnemente la Santa Sede lo contrario, y hallándose atajados los Jansenistas se valieron del recurso que decia: que el sentido de las cinco proposiciones condenadas no era el que tenian en el libro de Jansenio. Fundados y obstinados en estos principios, á pesar de las contrarias declaraciones de la Silla Apostolica, dicen que el Jansenismo es una fábula, que es invencion de los Molinistas que han seducido á la Curia Romana; que condenándolo los Sumos Pontífices han azotado al aire y otros dicterios semejantes. ¿Pues no dice otro tanto quien afirma que la historia del Jansenismo no conduce á la instruccion de la juventud? Porque si la enseñanza que proporciona la Teología á los jóvenes es de las verdades reveladas, y todo lo

concerniente á ellas, y aquella puede ser cumplida sin tener noticia del Jansenismo, se infiere con evidencia que éste no tiene relacion alguna con las verdades sagradas; que la Iglesia, á quien toca declarar y proponer éstas, ha hecho muy mal en tratar tan mal a Jansenio en su *Augustinus*, por no ser necesario ésto para sostener aquéllas, y otras consecuencias semejantes. Volviendo pues al principio, repetimos que el silencio de la Teología del Lugdunense sobre Jansenio la convence ó de Janseniana ó de incompleta, y falta en un punto esencialísimo.

ARTÍCULO IV.

Exáminase á otras luces el silencio del Lugdunense sobre Jansenio, y la condenacion de sus proposiciones; eludiendo una respuesta con que intentarán justificarlo.

18. Los que, por decirlo así, idolatran en el Lugdunense, intentarán justificar su silencio sobre Jansenio, buscando un medio con que eludir el diléma formado en el artículo antecedente. Yá se lo insinúa su maestro en el prólogo pág. 8, cuando previniendo que se le habia de echar en cara que omitia varias cosas que se hallan en otros cursos de Teología proporcionados tambien á la juventud, dice: *Eæ solæ quæstiones resectæ sunt, quæ nullam, vel remotissimam habent cum revelatione cognationem, quæ mentem inani curiositate pascerent; quæ teste experientia inflamandis potius quam illustrandis animis idoneæ sunt, nec proindè sine periculo ventilari possunt.* Tres cosas

contiene esta salida ó respuesta, prevenida con astucia por el Lugdunense. Si él y sus discípulos colocan la historia y condenacion de Jansenio en la clase de las dos primeras cuestiones, no huyen, sino que vuelven á caer en el extremo del argumento del artículo anterior. La salida pues está en la tercera parte: y valiéndose de ella han de confesar, que el Lugdunense no hablando de Jansenio, priva á la juventud de unas noticias que le son muy necesarias; pero que esta falta puede justificarse por haberse cometido con la prevencion de evitar el peligro de que los jóvenes se acalorasen al leer aquella historia y la condenacion de sus proposiciones. ¡Bella salida! Examinémosla despacio, para hacer patente al mundo la hipocresía de estos malvados.

19. En primer lugar dice el Lugdunense que entre otras ha omitido tambien las cuestiones, que mas que para *ilustrar* sirven para *acalorar*. Pregunto: ¿y son de esta clase las cuestiones sobre Jansenio y sus proposiciones? ¿Sirven solo para acalorar los ánimos y no para instruir á los entendimientos de lo que deben saber? En tal caso reincidiremos en el extremo de que no pertenecen á las verdades reveladas. Luego la salida del Lugdunense en toda su extension no comprende á las cuestiones de Jansenio; y así se ha de limitar á decir que aunque la noticia de estas es importantísima, se ha omitido por el amor á la paz. ¡Ah hipocritas tanto mas rapaces cuanto apareceis mas mansos!

20. Cuando no pueden evitarse dos peligros,

el menor debe sacrificarse al mayor segun todas las leyes de la caridad y de la prudencia. Concedamos por ahora que en las cuestiones sobre las proposiciones de Jansenio haya dos peligros, el de acalorar los ánimos, si se habla de ellas, y el de privar á la juventud de unas noticias esencialísimas, si se omite su historia. Ahora bien, ¿cuál de estos dos peligros es el mayor? En primer lugar, en el acaloramiento ó no hay peligro ó no es necesario, esto es, que deba seguirse necesariamente de la relacion de la historia de Jansenio. No hay peligro en el acaloramiento, siempre que éste quede dentro de los términos de un zelo discreto, de que es menester se revísta cualquiera, al ver la obstinacion de los Jansenistas contra las solemnes y repetidas condenaciones de la Iglesia: antes este acaloramiento conducirá mucho para perseguir de todos modos á estos enemigos endurecidos, huir de ellos, abominarlos, examinar sus astucias y descubrirlas. Pero demos que el zelo traspase los límites de la discrecion, y rompa los vínculos de la caridad con ódios y dictérios. En primer lugar, esto no será efecto regular y necesario de las noticias que un curso de Teología dé á la juventud sobre la historia de Jansenio, sino un efecto del calor no moderado de la juventud; á cuyo extremo tampoco llegará sino cuando encuentre enemigos obstinados que quieran contradecirle en lo que debe sostener con todas sus fuerzas, siendo en tal caso la culpa principalmente de aquel que le haga impacientar con su dureza y obstinacion. En segundo lugar, las consecuen-

cias del acaloramiento tan temido, aunque muy casual, serán algunas faltas de caridad.

21. Ahora bien, cuál peligro será mayor, ¿el que por acaloramiento un jóven diga algunos dictérios á un Jansenista, y que extienda el ódio, que no debe tener, á sus errores hasta su persona, y que traspase los límites de la moderacion cristiana, por saber la historia de Jansenio: ó el que por ignorarla tropieze en sus errores sin conocerlos, los abrace sin advertirlos, y luego que los conozca el amor proprio le empeñe en sostenerlos? Bien claro es que este peligro sobrepuja con muchos inconvenientes al primero. ¿Pues cuál es la prudencia del Lugdunense en evitar éste á costa de aquél? ¿En querer mas que sus discípulos por falta de luces tropiezen, caigan en errores y heregías, y pierdan su fé, su esperanza y su caridad, que el que se acaloren, y cometan algunas faltas contra esta última virtud? ¿Por qué no ha imitado el Lugdunense la prudencia de la santa Iglesia, que sin embargo de ver el acaloramiento y empeño de los partidarios en defender á Jansenio y sus proposiciones, no ha disimulado con silencio, sino manifestado con repetidos decretos el error para que se conozca y abomine? Esta conducta debiera haber observado, manifestando con todas sus señas al Jansenismo; y el no hacerlo así es prueba de poca prudencia, ó lo que es mas seguro, de refinada malicia. Sí, porque no calla la historia del Jansenismo con el fin que pretexta de evitar el acaloramiento, sino con el perverso de no manifestar el monstruoso ídolo que adora, y al que

quiere aficionar la juventud. Véase esto con claridad para que no se tenga por juicio temerario.

ARTÍCULO V.

Se manifiesta la contradiccion del Lugdunense en su silencion sobre Jansenio, cotejado con la que practica en otros puntos y lo que enseña; y se convence su malicia.

22 Si pareció al Lugdunense un peligro que debia evitar á toda costa el acaloramiento y turbaciones que podian resultar de describir la historia de Jansenio, y hablar de la condenacion de sus proposiciones, ¿por qué no le gobernó el mismo principio para callar sobre Lutero y Calvino, que tambien tienen tantos apasionados? ¿Cómo no observó la misma conducta del silencio en el misterio de la inmaculada Concepcion, que tan divididas y acaloradas ha tenido á las escuelas de Santo Tomás y Escoto? ¿Cómo no calla, sino por el contrario se ensangrienta contra los Congruistas y Molinistas, sin perder ocasion de llenarlos de oprobios? Esta desigualdad manifiesta bien la pasion del Lugdunense hácia el Jansenismo, y contra las sentencias que le contradicen. Y principalmente si se observa la desigualdad de las materias en que habla sin temer el acaloramiento, y en que calla por recelarle como dice: pues la Concepcion no es verdad de fé definida por la Iglesia, ni las sentencias que contradicen los Congruistas y Molinistas; pero sí lo son las contrarias á las proposiciones de Jansenio. Añadamos á estas contradicciones prac-

ticas del Lugdunense, la que hay entre su silencio sobre Jansenio y su misma doctrina.

23 Haciendo distincion en la pág. 10 del mandato de dos clases de verdades, unas reveladas y definidas, y otras reveladas pero no definidas, de la cual hablaremos despues, dice de estas últimas: *Qui eas feliciter norunt..... illas majori studio defendant necesse est, quo vehementius impugnantur.* Si el Lugdunense está tan léjos en estas palabras de evitar el calor de la disputa, que ántes por el contrario le persuade y le enciende aun en aquellas verdades que no están definidas, ¿cómo teme tanto al acaloramiento que puede originarse de hablar de las proposiciones de Jansenio, cuya condenacion está tantas veces y tan solemnemente definida por la Iglesia? Confesemos, pues, que el acaloramiento es un pretexto ridículo con que se cubre el Lugdunense para no hablar de Jansenio, del que no se vale en otras ocasiones mas oportunas, y sí en ésta, porque así le acomoda para sus intentos.

24 ¿Y cuáles son éstos? no solo el no desviar, sino meter á sus discípulos en medio de los errores del Jansenismo. Así lo hace no hablando de esta heregía, para que sus discípulos, que en su obra juzgan haber adquirido todas las noticias convenientes acerca de las verdades reveladas, cuando lean otros en que se trata de la historia verdadera del Jansenismo y de la condenacion de las cinco proposiciones, las reciban con sospecha, y suscriban á otras en que se trata del Jansenismo como una fábula ó fantasma que ha asustado á la Curia Romana; no dando á la

juventud luces para que conózca esta heregía, y remitiéndola por su biblioteca y otras citas á los autores que la enseñan; no descubriendo el monstruo para no espantar, y soltando algunos silvos de él para ir acostumbrando á ellos los oidos de los jóvenes; sembrando las sentencias que mas se acercan al Jansenismo, para que arrimándose á él poco á poco los incautos, no se espanten por la novedad; empeñando á la juventud en algunas máximas peligrosas, para que acalorados luego para sostenerlas avancen hasta el extremo del Jansenismo. De este modo intenta el Lugdunense que el error vaya cundiendo en las tinieblas; y desde lo oculto tira sus saetas para herir á la sencilléz del corazon de la juventud.

ARTÍCULO VI.

El Lugdunense no niega su Jansenismo, sino que lo justifica.

25 Porque no avanzáramos nuestro juicio á tanto como hemos insinuado, nos concederian gustosos los ciegos seguidores del Lugdunense, que su obra es muy defectuosa por la omision de todo lo perteneciente á Jansenio, y que tuvo muy poca prudencia en dejarse sorprender, y asustar tanto por el acaloramiento que pudiera producir el referirlo. Así lo confesarian á su pesar, con tal que nosotros por otra parte les concedieramos que pudiera andar en manos de los jóvenes; pues con esto siempre conseguia el fin de seducir la sencilléz de éstos incautos con las máximas nuevas y peligrosas de su Teología.

Humillándose así para triunfar, semejantes al reo que con las lágrimas y las mas solemnes protestas engaña al juez, para poder salir de las cadenas que aprisionan, y continuar con mas exceso sus latrocinios y turbulencias. Pero lejos de poder acceder á sus deseos, nos vemos obligados á inculcarnos en que la Teología Lugdunense respira Jansenismo, y que por tanto no solo debe ser desterrada de las escuelas públicas, sino aun de los bufetes particulares con una solemne condenacion. Esto lo sabe el Lugdunense mejor que sus discípulos, y así no piensa en negar su Jansenismo, sino en ocultarle, y en disculparle con disimulo y de antemano por si se lo llegan á conocer: no trata de negar su culpa, sino de disculparla y justificarla.

26 Á este fin prevenido que se le habia de echar en cara que era seguidor de Jansenio, y de su precursor Bayo, previene la salida en las pág. 9 y 10 de su mandato. "Distingue dos gé»neros de verdades: unas no solo reveladas, si»no propuestas tambien á los fieles para que las »crean; otras contenidas en la revelacion, pero »que no ha llegado aun a proponer á nuestra fé »ó creencia *universæ ecclesiæ consensus*. Hay mu»cha diferencia, dice, entre unas y otras. Las »del primer órden ninguno las puede contrade»cir ni negar pertinazmente sin hacerse reo de »heregía. Pero las otras se tienen de otro modo: »No pierden por cierto la nobleza de su origen, »aunque las oscurezcan las *tinieblas de las dis»putas*, ni dejan de pertenecer á la revelacion y »á la doctrina de la Iglesia. Los que por su felici-

„dad las conocen, es menester que las defiendan „con tanto mayor ardor, cuanto es mayor el „empeño de impugnarlas: con lo que irán pre„parando el camino al juicio solemne, por me„dio del cual lleguen algun dia á ser *restitui„das* á su esplendor y *primera autoridad.* Pero „mientras tanto los teólogos y fieles que ó las „ignoran, ó las contradicen, nada pierden del „nombre de católicos, siempre que tengan su „ánimo dispuesto para obedecer con docilidad „al juicio de la Iglesia, luego que defina sobre „estas controversias."

27 Como el carácter principal del Lugdunensé, segun ya hemos notado muchas veces, y debe tenerse delante siempre para leer su obra, es el disimulo, con el que ó se oculta, ó solo se descubre con disfraces, no hace la aplicacion de la doctrina general que hemos copiado. No nos dice en particular qué verdades son aquellas que, aunque son *reveladas no están aún definidas*, sin embargo de ser tan importantes, que es *felicidad* el conocerlas, segun el mismo asegura. Llamar con tanto estudio la atencion á unas verdades por la felicidad que trae su noticia, y no señalarlas, ¿qué otra cosa es, que como solemos decir, *tirar la piedra y esconder la mano*? Si son tan importantes, ¿por qué no las pone delante con distincion y especificacion á los jóvenes, para que las estudien con mas ánsia con la esperanza de ser felices? (*Esto lo hizo Tamburini en sus Prelec.*). Porque esto seria descubrir el monstruo, y horrorizar; y al Arzobispo solo le conviene irle asomando poco á poco, excitando la cu-

riosidad de la juventud incauta: así como el cazador reclama al pajarillo para que caiga en el lazo fatal que le tiene prevenido.

28. Ya que el Lugdunense no nos hace enumeracion de sus verdades ponderadas, veamos si por sus palabras podremos siquiera rastrearlas por algunas señas. Estas verdades, dice, son importantes como contenidas en la revelacion; pero tambien muy controvertidas é impugnadas. Luego por estas señas las verdades de que habla el Lugdunense no son de mera curiosidad, como las que controvierten los escolásticos. Tampoco son las que tienen relacion con el sistema de los Congruistas y Molinistas, porque aunque defendidas por ellos con mucho calor, no son de la aprobacion del Lugdunense, y por tanto no reputará ni reputa felicidad, sino infelicidad el sostenerlas. ¿Pues qué verdades son éstas, cuyo conocimiento hace felices, con tanto calor impugnadas, y de las que se espera que llegarán á ser definidas? Todas estas señas en juicio de los Jansenistas concurren en las proposiciones del Jansenismo. Segun ellos son nada menos que proposiciones reveladas, por lo que clamaban que la Bula *Unigenitus* habia condenado en las *Reflexiones* de Quesnel 101 verdades católicas. Son impugnadas con tanto ardor, que contra ellas están armadas de comun acuerdo las escuelas de santo Tomás, Escoto y Suarez tan divididas en otros puntos. Luego estas verdades, que tanto recomienda el Lugdunense, son las tocantes y relativas al partido de Jansenio: y por eso él mismo practica el consejo que dá á sus

discípulos, empeñándose tanto en defender aquellas sentencias y proposiciones que mas se acercan á las de aquel maestro. Y si no, digan los apasionados del Lugdunense, ¿qué otras verdades son de las que habla? ¿Es pues esto negar el Jansenismo, ó mas bien, no solo excusarle, sino aun recomendarle?

29. Pero declaremos mas los fundamentos de nuestro juicio para que no se juzgue temerario. Dejamos á un lado la satisfaccion del Lugdunense en tener con tanta seguridad por verdades reveladas aquellas que aun no están definidas; lo que manifiesta que es seguidor de un partido ciego y acalorado, y por cuya causa ni aun libertad dá para controvertirlas, diciendo de ellas solamente: *que aunque están oscurecidas por las nieblas de las disputas* (que no es pequeño dictério para quien las impugna), *no dejan de pertenecer á la revelacion*: y hacemos observaciones sobre sus palabras para sacar al Leon por la uña, y decirle lo que la criada del príncipe de los sacerdotes á san Pedro: *Loquela tua manifestum te fecit.*

30. ¿Aquellas palabras *universæ ecclesiæ consensus* con lo que de ellas se dice, no son palabras de Jansenistas? ¿No es sentencia suya enseñada antes por Calvino, sostenida luego con teson por Vigorio, y aplaudida de todos ellos, que *la autoridad de las llaves está en la congregacion de todos los fieles, á quien la dió Jesucristo* (1);

(1) De aquí la extravagancia herética de *cabeza ministerial* con que tanto aturden los oidos de los simples: oigan éstos lo que dice la bula *Auctorem fidei*: "Ademas la (pro-

en la que tienen el recurso seguro para despreciar los decretos de Roma, apelar al concilio, y burlarse despues de las definiciones de éste?

¿Y aquellas otras palabras en que dice que las verdades oscurecidas por las disputas serán algun dia *restituidas á su primera autoridad*, no significan que aquellas verdades fueron algun dia definidas y propuestas como reveladas á los fieles, pero luego desgraciadamente oscurecidas? ¿Y ésto no tiene mucha conexion con lo que los Jansenistas vociferan asegurando: *Que despues del año de cuatrocientos de Jesucristo no ha habido verdadera Iglesia*, porque de esposa pasó por su relajacion á ser prostituta?

ARTÍCULO VII.

Convénccse al Lugdunense de Jansenista, porque con disimulo enseña la doctrina de Jansenio.

31. Los argumentos propuestos hasta aquí en prueba del Jansenismo del Lugdunense solo le han convencido de un modo indirecto, por decirlo así; pero entramos ya á manifestarlo en derechura, poniendo á la vista de quien no se quiera cegar voluntariamente la uniformidad de la doctrina y palabras de uno y otro. Esta prueba que emprendemos tampoco convencerá con evidencia; porque como el delito, de cuya convic-

"posicion) que establece, que el *Romano Pontífice es cabeza* "*ministerial*, entendida de tal modo, que el Pontífice Romano no reciba de Cristo en la persona de san Pedro, sino de "la Iglesia la potestad del ministerio, la cual tiene en la Iglesia "universal como sucesor de Pedro, verdadero Vicario de Cristo, y cabeza de toda la Iglesia. *Herética.*"

cion se trata, es el Jansenismo, y el carácter de éste, como ya hemos observado varias veces, es la hipocresía y disimulo, el disfráz que reina en la doctrina del Lugdunense de una manera sumamente artificiosa impide algun tanto el que se convenza con toda la claridad que es la misma de Jansenio. Pero sin embargo, no es muy dificultoso el quitarle la máscara cuanto basta para que cualquiera, que ageno de pasion busque la verdad, conozca que el Lugdunense tuvo tanto cuidado en callar la historia de Jansenio, las turbaciones que originó su *Augustinus*, las bulas y congregaciones que motivaron así sus proposiciones, como la doctrina de sus sucesores en la presidencia del Jansenismo, Arnaldo y Quesnel, para dar este salvo conducto, y no excitar la menor sospecha de su doctrina, de que quiere imbuir; como artificio en darsela ésta disfrazada para que como dorada píldora no se conozca hasta que la hayan tragado los jóvenes incautos, y se vean luego obligados á retenerla, y no vomitarla ó por vergüenza o por teson.

32. Como las cinco proposiciones de Jansenio son tan sabidas y famosas, por cuya causa contemplaba el Lugdunense que era imposible que dejasen de llegar á los oidos de los jovenes, no le parecio oportuno el usar en ellas del silencio; pero halló su malicia un medio poderoso para aficionarlos a ellas, y armarlos para sostenerlas al mismo tiempo que parece que los previene para que las reprueben. Manifestemos ésto siguiendo el mismo orden de las proposiciones condenadas de Jansenio.

33. Es la primera: *Aliqua Dei præcepta hominibus justis volentibus, et conantibus secundum præsentes quas habent vires sunt impossibilia; deest quoque illis gratia qua possibilia fiant.*

Parece contradictoria á esta proposicion la que el Lugdunense asienta en el tomo 3, pag. 75, cuando dice: *Homini lapso etiam sine gratia possibilia sunt mandata*: pero no lo es. Para convencerse de ésto léase la obra del P. Fortunato á Brixia, y á Collet: y por ahora hagamos sola esta reflexion. ¿La potencia que admite el Lugdunense en su proposicion es *relativa*, que es la que segun los Jansenistas es verdadera potencia? Dirá que no, porque en este sentido su proposicion seria Pelagiana, y casi en el primer estado de su error. Luego la potencia que allí admite es una potencia ó posibilidad *absoluta*, que en su sistema es poco menos que aérea, ridícula y metafísica. Pues esta potencia absoluta tambien la admitió Jansenio, y por eso cuando en su proposicion niega la posibilidad, añade: *secundum præsentes quas habent vires*, para excluir la relativa. Luego el Lugdunense en su proposicion aparentemente contradictoria á la de Jansenio, nada dice contra él; ó mas bien dice lo mismo que él, yendo consiguiente en sus principios, como se convence de este modo.

34. Jansenio explicándose abiertamente en su proposicion, añade la blasfemia: de que cuando insta el cumplimiento de los preceptos, éstos son imposibles por falta de gracia para cumplirlos. Pues otro tanto dice el Lugdunense cuando ya deja sentado que los preceptos se de-

ben cumplir con órden á Dios, y con caridad, que segun él no es otra cosa que la misma dileccion ó voluntad de Dios. Esta gracia ó caridad falta muchas veces á los hombres cuando deben cumplir los preceptos, v. gr. de huir la tentacion, de honrar á los padres, de amar á Dios, autor de la naturaleza, ó de hacer otra obra moralmente buena; luego segun el Lugdunense, algunos preceptos de Dios son imposibles á los hombres segun las fuerzas que tienen cuando están obligados á cumplirlos, y les falta la gracia que debe hacérselos posibles. Véase, pues, como la generalidad de la proposicion del Lugdunense no es otra cosa que trampa para eludir.

35. La segunda proposicion de Jansenio es ésta: *Interiori gratiæ in statu naturæ lapsæ nunquam resistitur.* Por ella para los Jansenistas en el estado de la naturaleza caida toda gracia es eficáz.

Esto mismo enseña el Lugdunense. En el tom. 3, disert. 2 *de gratia*, pag. 14, previene que cualquiera gracia que no lleva consigo dileccion ó caridad no es propiamente gracia: que en buenos términos es decir, que sola la *eficáz* es propiamente gracia. Porque la gracia sanante, que es la que solo admiten los Jansenistas, es gracia eficáz: la gracia con *dileccion* es gracia sanante: luego si sola la gracia con dileccion es propiamente gracia, segun el Lugdunense, solo admite por gracia propiamente tal á la eficáz.

36. Llevando adelante el Lugdunense su pensamiento en admitir sola la gracia con dilec-

cion, dice en la pág. 17 del mismo tomo 3, abusando de san Agustin: *Ex eodem sine dilectione nihil est operis boni*: y no habla del mérito como se vé en el número 40 al fin de la misma página. En la 15, cubierto con el mismo Doctor, asegura: *Donum Dei propriè, quid nisi charitas intelligenda est?* En la misma página dice, tergiversando al mismo Santo: *Cum verè fit opus, legis charitate fit, non timore, quæ charitas est gratia Novi Testamenti.* En la pag. 16. *Gratiam*, dice, *propriè dictam, gratiam Novi Testamenti in dilectione et charitate à Deo inspirata præsertim consistere*: y últimamente para abreviar, en la pág. 18 concluye: *Nonne manifestum est veram Christi gratiam præsertim consistere in sanctæ dilectionis inspiratione?*

37. De todo lo cual se infiere, lo uno que es cierto lo que arriba asentamos en el núm. 34 diciendo que el Lugdunense sostiene que los preceptos deben cumplirse con orden á Dios, ó con imperio de la caridad. Lo otro, que si sin caridad no hay obra buena, no hay don de Dios, no hay gracia de Cristo ni del Nuevo Testamento, se sigue que sin la caridad no hay auxilio alguno; y siendo con la caridad eficáz y sanante, no hay gracia alguna que no sea eficáz, y ninguna suficiente. Adviertase tambien de paso los nombres que aplica á la gracia llamándola de *Cristo, del Nuevo Testamento*, y *con dileccion*, que son las mismas de que se valen los Jansenistas para entender debajo de ella sola eficáz. Confiérase todo esto con las palabras de Arnaldo en la sinopsis introducida á continuacion del libro de san

Agustin *de correptione et gratia*, pag 962. *Ibi. maximè notandum est, ad solvendam difficultatem de casu Adam Sanctum Augustinum gratiam sufficientem in subsidium advocare, cur ergo eadem solutione non utitur in solvenda difficultate de non perseverantibus fidelibus? Nisi quia rectè judicavit nullam jam amplius esse gratiæ illi sufficienti locum, quia sani hominis adjutorium est non medicinale quo jam homo multis profundisque vulneribus confossus indiget Christi salvatoris auxilio*: y se verá la uniformidad de palabras y pensamientos.

38. La tercera proposicion de Jansenio es: *Ad merendum et demerendum in statu naturæ lapsæ non requiritur in homine libertas à neccessitate, sed sufficit libertas à coactione.*

El Lugdunense en el tom. 5, pág. 477 y siguientes establece su conclusion relativa á esto, diciendo: *Ad merendum et demerendum non sufficit libertas à coactione, sed requiritur libertas à qualibet neccessitate.* Parece que no puede haber cosa mas contradictoria á la proposicion de Jansenio; pero no quiere el Lugdunense decir tanto como aparece. Para convencernos sigamos sus palabras.

39. En la pág. 478, despues de varias autoridades que alega, discurre así: *Atqui juxta laudatos patres sine libertate, quæ omnem necessitatem ita excludat ut homo possit bonum operari vel non operari nemo remuneratione, &c.* En la pág. siguiente añade: *Nec sufficit libertas à coactione, sive non satis est ut sit voluntarius.* En la pág. 479 dice: *Atqui actus ex aliqua facti neccessitate nec possunt nec debent homini imputari, si quidem eorum*

non est Dominus. Y añade la autoridad de san Agustin: *Hoc quisque habere in potestate dicitur quod si vult facit, si non vult, non facit.*

De todo lo cual se sigue que los correctivos esenciales con que quiere que se entienda su proposicion el Lugdunense son: que *possit bonum operari, vel non operari*: que *non satis est ut sit voluntarius*: que *requiritur libertas à qualibet necessitate propriè dicta*: que *unusquisque Dominus est et in potestate habere dicitur quod si vult facit, si non vult, non facit.*

40. Segun estos principios, dicen los Jansenistas que el hombre no tiene necesidad *propiamente tal* cuando puede obrar y no obrar, y cuando es señor de sus acciones: lo cual segun ellos se verifica cuando el hombre si *quiere obra, y si no no obra.* En virtud de ello, Jansenio, Arnaldo, Quesnel, y demás Jansenistas aseguran que el impulso ó delectacion victriz, aunque tan poderosa, no deja al hombre sin poder ó potestad *absoluta*, segun llaman, aunque falte la *relativa*: con cuya potestad absoluta se verifica *si vult facit si non vult, non facit*: se excluye el *merè voluntarium*, y la necesidad propiamente tal. Necesario y muy necesario es el amor que Dios se tiene á sí mismo; y con todo de él decia Jansenio: *Deum amare se si vult, non amare si non vult*, y añadia con san Agustin: *Illud nos habere in potestate* (adeoque in libertate) *dicimur, quod cum volumus facimus.* De este modo quitando la necesidad relativa en los actos necesarios, dejaba la absoluta, y no solo voluntariedad, sino tambien libertad de espontaneidad, que aun-

que lleva necesidad no es propiamente tal. De este modo sostiene Jansenio su tercera proposicion; y la sigue con disimulo el Lugdunense, cuando sosteniendo que para merecer ó desmerecer, se necesita libertad de *necesitate.* Explica luego que para que ésta se verifique, basta que dé una potencia absoluta aunque no relativa, que se explica con aquellas palabras comunes al partido: *si vult facit, si non vult non facit*; porque entonces no hay necesidad propiamente tal.

41 Mas claramente se explica en la pág. 484, en que confirma nuestro modo de pensar (*cotéjese lo que enseña sobre la libertad del cristiano*): *quantumcumque enim*, dice, *delectatione, sive terrena sive cœlesti alliciatur voluntas, ad bonum aliquod prosequendum in ea semper remanet vera illius deserendi potentia*, y luego: *Quantacumque ergo suavitate ad bonum aliquod eligendum invitetur, et alliciatur anima, ad illud tamen amplectendum nulla necessitate propriè dicta trahitur*: y la razon es, dice, porque solo el sumo bien puede saciar nuestra capacidad, y fijar nuestra inconstancia. Que en suma es venir á parar á la necesidad adventicia y mudable propia de los dos amores de Jansenio y Bayo, que quitando la potencia relativa, deja la absoluta: y por no llevar consigo la inmutabilidad, no es segun ellos necesidad propiamente tal.

42. De lo dicho sobre el modo de suscribir el Lugdunense á la segunda y tercera proposicion de Jansenio, se infiere que siga la cuarta del mismo, en que dice: *Semipelagiani admittebant gratiæ interioris necessitatem, ad singulos actus,*

etiam ad initium fidei, et in hoc errant hæretici, quod vellent eam gratiam talem esse, cui posset voluntas humana resistere vel obtemperare.

43. Es la quinta proposicion: *Semipelagianum est dicere Christum pro omnibus omnino hominibus mortuum esse aut sanguinem effudisse.*

Consiguiente Jansenio á este principio herético dice: que no hay en Dios voluntad antecedente y sincera de salvar á todos los hombres, y que así no á todos se dán los auxilios *suficientes* para que se salven, los cuales segun los teólogos católicos se confieren en virtud de la voluntad antecedente: y dán un verdadero poder, y potestad próxima para ejecutar los mandamientos. Veamos, pues, como siente el Lugdunense en este punto.

44. En el tomo 2, pág. 86 y siguientes trata la cuestion: *An sit in Deo voluntas sincera salvandi omnes?* Para negar en Dios esta voluntad procede con el mayor artificio. En la distincion de la voluntad antecedente ya hay un lazo para que acabar con la cuestion en su orígen por decirlo así; pues segun ella la voluntad antecedente no puede ser de beneplácito; y por consiguiente no será propiamente tal, sino metafóricamente ó de signo. En la pág. 89 divide á la voluntad en absoluta y condicional; y añade en nombre de otros teólogos para cubrirse él, que esta voluntad condicional es aquella de que se verifica: *Deus vult omnes homines salvos fieri,* para decir luego en la pag. 90: *Voluntas igitur conditionalis et inefficax imbecillitatis argumentum est, ac proindè in Deo cadere non potest.* En la

pág. 91 se prepara diciendo: *alii contra de omnipotenti Deo dignius eos sentire putant, &c.* para sacar esta conclusion: *Voluntas Dei propriè dicta semper est efficax*: que no lo siendo la antecedente habrá de ser solo de signo, metafórica y metafísica para quitarla así á Dios aun como ineficáz, como lo hace en la pág. 95. En este punto se sostiene falsamente con una autoridad de S. Agustin, como ya observamos en el art. 2 de esta segunda parte. Abusa tambien de la autoridad de Santo Tomás, Bañez y Zumel, segun que de intento vimos en el art. 4 de la primera parte. De este modo embrolla el Lugdunense su doctrina, para negar en Dios la voluntad sincera de salvar á todos.

45. Sáquese el espíritu de toda su doctrina desde la pág. 86 hasta la 110, y se hallará en resumen: que la voluntad antecedente, segun que tiene por objeto la salud eterna en sí misma, no se puede llamar propia y verdadera voluntad, y de beneplácito: que el ponerla condicional, é ineficáz bajo de la misma consideracion es imperfeccion en Dios; que el buscar la consideracion de la naturaleza *secundum se*, ó abstraida de las circunstancias es reflexion metafísica, y ni aun así se halla propiamente en Dios. Luego bajo de esta consideracion de ningun modo admite en Dios la voluntad antecedente de salvar á los hombres, sino de un modo metafísico, impropio ó de signo.

46. Resta, pues, solo lo que dice en la página 106, como resulta de cuanto hasta aqui ha dicho, y es: *Ex his Theologis et aliis, quos præter-*

mittimus liquet voluntatem antecedentem esse quidem voluntatem propriè dictam et beneplaciti, sed quatenus versatur non circa ipsum salutem, at circa quædam auxilia, quæ totidem sunt salutis adminicula, et omnibus plura vel pauciora conferuntur. Quien lea esto en el Lugdunense, juzgará que admite en Dios voluntad antecedente en el sentido que acaba de decir, y que confiesa que en virtud de ella á todos se conceden auxilios suficientes para salvarse. Pero está muy léjos de ello, como se acredita por su doctrina contraria enteramente, y contenida en este mismo tomo, en la pág. 394 y siguientes.

47. Examina allí esta cuestion: *An Christus pro omnibus mortuus fuerit.* Cúbrese aquí con la doctrina católica hasta referir la quinta proposicion de Jansenio, pero con la cautela de no prevenirnos que es suya, y pasa á esta segunda cuestion: *Utrum Christus pro omnibus eo sensu mortuus sit, ut quod ejus mortis meritum omnibus nullo excepto applicetur?* Y que confiesa aquí lo que insinuo hablando de la voluntad antecedente segun que tiene por objeto los auxilios? No, que aquí destruye lo que pareció edificar allí. Cubriéndose con la autoridad de san Prudencio, dice: que el Santo declaró á Eneas, obispo electo de París, que no podia consentir en su consagracion, si no confesaba *sanguinem D. N. Jesu-Christi pro omnibus hominibus ex toto mundo in eum credentibus fusum, non autem pro illis, qui nunquam in eum crediderunt, neque hodie credunt, nunquamque credituri sunt.* Despues infiere de otras autoridades: *illi non existimant omnibus et singulis*

applicari mortis Christi meritum, qui non alios ipsius participes agnoscunt quam fideles: atqui docet SS. Patres meritum mortis Christi ad solos fideles pertinere; ergo &c. Aun añade mas en su cuarta razon concebida en estos términos: *Si gratia Christi omnibus et singulis non detur, certum est mortis Christi meritum omnibus non applicari; atqui gratia Christi omnibus non confertur, v. gr. infantibus sine baptismo morientibus; ergo &c.* Ya vimos en el art. 4, de la primera parte como abusa para sostener esta su doctrina del Concilio; y concluyamos ahora, que el Lugdunense de ningun modo admite en Dios la voluntad antecedente de salvar á todos los hombres, pues la niega aquí en el sentido en que pareció confesarla antes. Cotejese esto con lo que dijimos arriba en los núms. 35, 36 y 37; y de ello y todo lo observado en este artículo resultará la perfecta uniformidad que hay entre la doctrina del Lugdunense y de Jansenio.

ARTÍCULO VIII.

Convénccse al Lugdunense de Jansenista por seguir con entera uniformidad las máximas de Quesnel, gefe célebre del Jansenismo.

48. Es menester que haga violencia á su razon y experiencia, quien leyendo las máximas del Lugdunense, y cotejándolas con las proposiciones de Quesnel, condenadas por la famosa bula *Unigenitus*, se niegue á confesar que halla en ellas la mas constante uniformidad, no solo en las sentencias, sino aun en las palabras, cuya imitacion, que solo dá lugar en varias pro-

posiciones, ó algunas variaciones accidentales, como son decir por *activa* lo que dijo Quesnel por *pasiva* ó al contrario, ó en otras alteraciones precisamente *gramaticales*, dá bien á entender la aficion que tenia á las máximas de este heresiarca, y no le permitió usar de tanto disimulo, como usó para seguir las proposiciones de Jansenio.

49. Máxima fué del malvado Lutero: *Quod omnia præcepta tenemur de charitate adimplere: alias impletio ipsa est peccatum.* De este principio resulta: que careciendo de la caridad los infieles y los cristianos pecadores, todas sus obras son pecados, porque aunque en ellas puede proponerse un fin honesto, no pueden ordenarlas á Dios autor de la gracia como á último fin: que la distincion de amor de Dios como autor de la naturaleza y de la gracia es vana y sin fundamento; que no hay mas amores que amor de Dios como último fin y autor de la gracia, que es la caridad que justifica, y amor *cupiditatis*, principio de nuestra perdicion (1): que la atricion

(1) *Por donde quiera siempre la misma adhesion á las doctrinas reprobadas, el mismo lenguage de los enemigos de la Iglesia; no parece sino que habla á cada paso por su boca el sínodo de Pistoya: véanse las proposiciones 23 y 24 de las condenadas.*

Proposicion 23. "La doctrina del Sínodo de los dos amores de la concupiscencia dominante, y de la caridad dominante, que afirma que el hombre sin gracia está bajo la servidumbre del pecado, y que en este estado por el general influjo de la concupiscencia dominante, inficiona y corrompe todas sus acciones." En cuanto insinúa que en el hombre, cuando está bajo la servidumbre, ó lo que es lo mismo en el estado del pecado, destituido de aquella gracia con que se libra de *la* esclavitud del pecado, y se constituye hijo de Dios, de tal modo domina la concupiscencia, que todas las acciones del hombre por su general influjo son inficio-

con que el pecador se esfuerza para justificarse es pecado: y que el principio de cualquiera obra buena por pequeña que sea es la caridad. De donde avanzando un poco mas resulta: que fuera de la Iglesia de Dios no se concede gracia alguna; porque siendo la primera la caridad presupone la fé: que la fé y esperanza del pecador son virtudes fantásticas é incapaces de producir acto alguno bueno por falta de caridad: que las gracias actuales son debidas al estado de la naturaleza sana, y repugnan á la naturaleza lapsa ó caida.

50 Todos estos monstruos nacen de aquel principio de Lutero, que tanto agradó á los Jansenistas, y ponderan con su maldita hipocresía como los mas celosos de la gloria de Dios con el fin sacrílego de destruirla. Estos malvados hipócritas cubiertos así con pieles de ovejas son lobos carniceros. Bajo el velo de caridad no en-

nadas y corrompidas, ó que todas las obras que se hacen antes de la justificacion, de cualquiera manera que se hagan, son pecados; como si en todos sus actos sirviese el pecador á la concupiscencia dominante. *Falsa, perniciosa, que induce al error condenado como herético por el Tridentino, y otra vez condenado en Bayo, art. 40.*

Prop. 24. "Mas por la parte que se advierte que no se ponen afectos algunos impresos por la naturaleza y por sí mismos laudables, que medien entre la concupiscencia y caridad dominantes, los cuales juntamente con el amor de la Bienaventuranza, y la natural propension al bien, *quedaron como los últimos lineamentos y reliquias de la imágen de Dios* (*Ex S. Aug. de Spir. et lit. cap. 28*)." Como si entre el amor divino que nos conduce al reino de la Gloria y el amor humano ilícito reprobado, no se diese un amor humano lícito, que no es reprensible. (*Ex Sto. Aug. serm.* 349 *de Charit. Edit. Maur.*). *Falsa, condenada ya antes de ahora.*

cubren sino aborrecimiento de los prógimos y de Dios. Entran con mansedumbre para acabar con matanza. Halagan como cocodrilos para ensangrentarse furiosos.

51. Veamos como lo ejecuta Quesnel, y como le sigue el Lugdunense en el tom 3, disert. de *gratia*: y téngase presente que ya prevenimos que bajo el nombre de *gratia Christi* &c. solo entienden la eficáz, la sanante y con caridad.

Quesn. Prop. 2: *Jesuchristi gratia principium efficax boni cujuscumque generis, necessaria est ad omne opus bonum, absque illa nihil fit, sed nec fieri potest.*

Lugdunense pág. 17: *Sine gratia nullum est opus ex omni parte bonum* (no habla del mérito como se vé al núm. 40 de la misma pág.) *prorsus si defuerit gratia,* inquit August., *nihil boni agere poteris. «Non fructus est bonus, inquit, qui de cha»ritatis radice non surgit.»*

Quesn. prop. 5: *Cuando Deus non emollit cor per interiorem gratiæ suæ unctionem, exhortationes et gratiæ exteriores non inserviunt nisi ad illud magis obdurandum.*

Lug. pág. 11: *Gratiæ illæ quando solæ sunt interiorique gratia destitutæ, nullum ferunt fructum, immò earum occasione non semel augetur cordis duritia potius quam emolliatur.*

Quesn. prop. 7: *Quæ utilitas pro homine in veteri fœdere, in quo Deus eum reliquit ejus propriæ infirmitati, imponendo ipsi suam legem? Quæ verò felicitas non est admitti ad novum fœdus, in quo Deus nobis donat quod petit à nobis?*

Lugd. pág. 16: *Gratiam propriè dictam gra-*

tiam novi testamenti in dilectione et charitate præsertim consistere: y luego abusando de santo Tomás que habla de la gracia habitual, dice: *esse sub lege eum qui caret gratia.*

Quesn. prop. 8: *Nos non pertinere ad novum fœdus nisi in quantum participes sumus ipsius novæ gratiæ, quæ operatur in vobis id quod Deus nobis præcipit.* Lo mismo en las prop. 63, 64, 65.

Lugd. pág. 15: Cubierto con san Agustin: *Cum verè fit opus legis charitate fit non timore, quæ charitas est gratia novi testamenti.*

Quesn. prop. 39.: *Voluntas quam gratia non prævenit nihil habet luminis nisi ad errandum, ordinis nisi ad se præcipitandum &c. est capax omnis mali, et incapax ad omne bonum.*

Lugd. pág. 18: *In istis oraculis, quis clarè expresos non videat mirabiles illius gratiæ caracteres et effectus quam novum fœdus à veteri tantoperè discrepat?*

Quesn. prop. 40: *Sine gratia nihil amare possumus nisi ad nostram condemnationem.*

Prop 41: *Omnis cognitio Dei etiam naturalis, etiam in philosophis ethnicis, non potest venire nisi à Deo, et sine gratia non producit nisi præsumptionem, vanitatem, et oppositionem ad ipsum Deum, loco affectuum adorationis, gratitudinis, et amoris.*

Prop. 42: *Sola gratia Christi reddit hominem aptum ad sacrificium fidei, sine hoc nihil nisi impuritas, nihil nisi indignitas.*

Lugdun. pag. 55: *Quis autem dixerit illos infideles cum habere Dei amorem qui non datur nisi per Christum?*

Paulo ante dixerat Aug. bellum contra vitia non geri veraciter atque sinceriter nisi veræ delectatione justitiæ. Hæc est autem in fide, id est, in gratia Christi.

Statim si quando igitur tentationem aliquam superare videantur infideles ficta est, et fuccata ista victoria: tunc non peccata coercentur, sed aliis peccatis alia peccata vincuntur.

Quesn. prop. 44: *Non sunt nisi duo amores, unde voiitiones et actiones nostræ nascantur, amor Dei, qui omnia agit propter Deum, quemque Deus remuneratur, et amor quo nos ipsos ac mundum diligimus, qui quod ad Deum referendum est non refert, et propter hoc ipse fit malus. Fere idem propos* 45, 46, 47, 48, 49, 50.

Similia docet Bajus prop. 27, 30, 36: *Sed Lugdunensis respondet contra solemnem declarationem univ. Lovaniensi, et de Dovai, has propositiones propter acrimoniam quam pre se ferebant, fuisse damnatas. Quam responsionem à Jansenio mutuatus est lib. 3. de stat. nat. puræ, c. 22.*

Sed si acrimonia digna censuræ est, nonne plus æquo acria sunt illa Lugd. verba: Ne verbulum *quidem reperias &c?*

Lug. pág. 38: *Nullus est in homine lapso amor Dei etiam ut auctoris naturæ sine gratia: Duplici enim modo Deus amari potest ut auctor naturæ, vel ita ut non diligatur nisi propter bona temporalia quæ largitus est aut ab eo sperantur, qui affectus non amor Dei sed sui potius dicendus est... Fatentur omnes fictitiam hanc Dei dilectionem quæ pertinet ad cupiditatem, naturales liberi arbitrii vires non superare. Secundo ita ut Deus diligatur propter seip-*

sum, et tamquam finis ultimus.

En la pág. 41 expresamente dice: que es vana la distincion de amor de Dios como autor de la naturaleza, y como autor de la gracia.

Reponunt adversarii, dice, *S. Aug. hic loqui de amore Dei supernaturalis, minime verò excludere amorem Dei naturalem. Sed apud S. doctorem ne ver-* bulum *quidem reperias, quod* vanæ *huic distinctioni locum præbeat.*

Quesn. prop. 51: *Fides justificat quando operatur, sed ipsa non operatur nisi per Christum.*

52. *Omnia alia salutis media continentur in fide tamquam in suo germine, et semine, sed hæc fides non est absque amore et fiducia.*

53. *Sola charitas christiano modo facit actiones christianas per relationem ad Deum et Jesum Christum.*

54. *Sola charitas est quæ Deo loquitur: eam solam Deus audit.*

Lugd. pág. 42: *Amor creatoris est amor quo pervenitur ad Deum, et proindè ad salutem vitamque æternam, non est nisi à Deo Patre per J. C. cum Spiritu Sancto.*

Pág. 18: Cubriéndose con el Apóstol: *Sine charitate saltem inchoata nihil prodesse tum fidem, etiamsi montes transferant.* Despues con san Agustin: *Sine charitate Deum ut par est non oramus; charitas ipsa gemit, charitas ipsa orat : : : Amore petitur, amore quæritur, amore pulsatur.*

Quesn. prop. 55: *Deus non coronat nisi charitatem, qui currit ex alio impulsu et ex alio motivo in vanum currit.*

Lugd. Quæcumque de gratia dicuntur eadem de

sancta dilectione dici possint ac debeant, *nonne manifestum est veram Christi gratiam præsertim consistere in sanctæ dilectionis inspiratione?*

Quesn. prop. 58: *Nec Deus est*, *nec Religio ubi non est charitas.*

Lugd. pag. 15: Valiéndose de san Agustin: *Donum Dei quid nisi charitas intelligenda est quæ perducit ad Deum, et sine qua quodlibet aliud donum non perducit ad ipsum?*

55. Error fue tambien de Lutero y muy agradable á los Jansenistas el decir: *Quod Deus sit tota causa operum nostrorum nihil nobis agentibus. Quod omnia bona à solo Deo in nobis fiunt*: De donde resulta: *Quod liberum arbitrium sit figmentum in rebus, et titulus sine re: quod non nisi ad peccatum valet*: Oigamos hablar sobre esto, y corresponderse á Quesnel y al Arzobispo de Leon.

Quesn. prop. 10: *Gratia est operatio manus omnipotentis Dei quam nihil impedire potest aut retardare.*

Prop. 11: *Gratia non est aliud quam voluntas omnipotentis Dei jubentis et facientis quod jubet.*

Prop. 19: *Dei gratia nihil est aliud quam ejus omnipotens voluntas*, *hæc est idea &c.*

Lugd. pág. 12: *Gratia increata ea est quæ ex parte Dei expectatur*, *nihilque aliud est quam gratuita Dei misericordia*, *beneplacitum*, *bona et omnipotens voluntas qua operatur in nobis*: *sive ipse est Deus*, *gratuito in nobis cognitionem veri*, *et amorem boni operans pro bona voluntate.*

Quesn. prop. 22: *Concordia omnipotentis operationis Dei in corde hominis cum libero ipsius libertatis consensu demonstratur illico nobis &c.*, *quæ om-*

nes ita gratuitæ dependentes à Deo sunt, sicut ipsa originalis operatio.

Lugd. pág. 131: *Illa gratiæ divinæ operatio est per se efficacissima, quæ in scripturis comparatur cum omnipotenti ipsius voluntate, qua res universas è nihilo creavit. Ipsius factura sumus,* inquit Apost. *creati in operibus bonis.* Eph. 2, v. 10.

Quesn. prop. 23: *Deus ipse nobis ideam tradit omnipotentis operationis suæ eam significans per illam qua creaturas ex nihilo producit et mortuos reddit ad vitam.*

Prop. 24: *Justa idea quam Centurio habet de omnipotentia Dei, et J. C. in sanandis corporibus solo motu suæ voluntatis, est imago ideæ quæ haberi debet de omnipotentia suæ gratiæ in sanandis animabus à cupiditate.*

Lugdun. pág. 132: *Frequens est in scripturis comparatio divinæ operationis qua fidem et justitiam largitur cum potentia qua mortuos suscitat Peccatum dicitur mors, et justificatio vocatur redditus ad vitam. Amen dico vobis,* inquit Christus, *quia qui verbum meum audit, habet vitam æternam, et transit de morte ad vitam.* Joann. 5, v. 24. *Deus,* inquit Apost., *cum essemus mortui peccatis convivificavit nos in Christo, et conrresuscitavit, ut ostenderet abundanter divitias gratiæ suæ*

Quesn. prop. 21: *Gratia J. C. est gratia fortis potens, suprema, invincibilis, utpote quæ est operatio voluntatis omnipotentis, sequela et immutatio operationis Dei, incarnationis, et resucitantis filium suum* 10, 13, 14, 15.

Lugd. Quomodo autem nos Deus à morte peccati ad vitam justitiæ revocat? Eadem illa potentia

qua Christum à mortuis suscitavit, *ut dicit Apostolus. Ut sciatis quæ sit supereminens magnitudo virtutis ejus in nos*, *qui credimus secundum operationem potentiæ virtutis ejus*, *quam operatus est in Christo suscitans illum à mortuis.* Ibidem v. 1, v. 15, 20.

Porrò quid efficacius, *quid potentius illa virtute qua Christum vitæ reddit. Ergo non minus efficaciter non minus potenter in nobis agit*, *ut credentes nos*, *suisque præceptis obtemperantes efficiat.*

Antes en la pág. 131, en confirmacion del simil que pone de la creacion, dice tomando las palabras de san Pablo: *Induite novum hominem, qui secundum Deum creatus est in justitia.* Ibid. cap. 4, v. 24, *et longe ante dixerat Psaltes Regius, cor mundum crea in me Domine.* Psal. 50.

Obsérvese que el Lugdunense va hablando de la gracia no solo en sí, segun que es la misma voluntad de Dios, ó el mismo Dios, como se explica, sino de su operacion y efectos que obra en nosotros, los que si son como en la creacion ó resurreccion sin cooperacion alguna de nuestra parte, queda inútil enteramente nuestro libre alvedrío.

Reflexiónese un poco sobre estos principios, y se verá la conexion que tienen con el *deismo.*

Los deistas niegan toda gracia sobrenatural, y dicen que el hombre no tiene obligacion de dar culto á Dios. Los Jansenistas, y de ellos Quesnel y el Lugdunense, solo admiten una gracia, que haciéndolo ella todo, si nos falta, ni podremos, ni deberemos reconocer, ni adorar á Dios.

Los deistas dicen que Dios no dá precepto alguno á los hombres, sino que los deja en sus manos á la fortuna y á los hados. Los Jansenistas admiten sola una gracia, que si se dá es imposible no cumplir los mandamientos, y si falta, es imposible cumplirlos; en cuyo caso es lo mismo que si no se dieran ó impusieran.

56. Véanse pues la perfecta uniformidad de las máximas del Lugdunense, y aun de sus palabras con las del malvado apóstata Pascual Quesnel, sin otra diferencia que en la de enseñar aquél como Teólogo dogmático y escolástico, lo que éste escribió con el sobrescrito de Místico en sus *Reflexiones* morales. ¿Será pues amigo de la Iglesia, que tan solemnemente condenó á Quesnel y sus proposiciones, el que tenga aficion al Lugdunense, que tanto estudio pone en propagarlas?

57. Igual cotejo se pudiera hacer entre el Lugdunense y Bayo, que fué el precursor de Jansenio en las prop. 27, 28, 30, 34, 35, 36, 37, 38 y 61; principalmente refiriendo la doctrina que dá en la 3.ª disert. de *gratia* con el trat. la Disert. 2.ª *de actibus humanis art. 2, à pagina* 535 hasta la 557 del tom. 5.

Y para quitar toda duda en el cotejo, y cualquiera dificultad en las evasiones con que procuran eludir la razon estos hipócritas, véase á Collet tom. 1 de su Teología moral, sec. 2, capit. 3, pàg. 83, 84, y desde la 91 hasta la 103, y á Soto en su obra de *Natura et Gratia*, lib. 1, cap. 19, hasta el 22, y lib. 3.º, cap. 3.º

ARTÍCULO IX.

Insinuacion de otros lugares sospechosos del Lugdunense, en especial sobre el ministro extraordinario de la Confirmacion.

58. Dejamos á un lado lo que el Lugdunense enseña sobre el estado de la naturaleza pura, y las consecuencias que de ello se originan. Omitimos lo de la estabilidad de la justicia, y no nos paramos á examinar si en ello imita al diácono Paris, el san Esteban que los blasfemos llaman de esta secta. Tambien lo de indulgencias y lo de la gerarquía eclesiástica, que hiere y destruye, cuando parece la exalta como Sancirano en su *Pedro Aurelio.* Pero no podemos pasar en silencio un rasgo temerario que se halla en el tom. 3, tratando del ministro extraordinario de la Confirmacion.

59. Despues de asentar lo que dicen comunmente los autores fundados en la doctrina de santo Tomás, lo reviste luego con arte y disimulo, para venir á concluir: que el presbítero que sin licencia del Pontífice ni de la Iglesia administrase la Confirmacion, aunque pecaria, haria válido sacramento, porque no dejaba de ser presbítero: y lo parifica fraudulentamente con la comparacion del *lego* en el Bautismo y del presbítero y Obispo degradados en la Eucaristía y Orden, que conferirian válidamente: *undè cum caractere*, dice, *Christique voluntate i. habeat, ut confirmare possit, etiam si igitur illud ministerium extra Ecclesiæ, aut Summi Pontificis licentiâ usurparet, ratum nihilominus esset illud sacra-*

mentum (1). Véase á Belarmino tom. 3 de sus controversias, lib. 2, cap. 12, y se verá qué fuentes tan turbias son las que han dado al Lugdunense esta doctrina. Y reflexiónese un poco para advertir que lo que intenta con esto el Lugdunense es promover la máxima del Jansenismo, que quiere trastornar la gerarquía eclesiástica, ensalzando á los Obispos para deprimir al Papa, y á los párrocos ó pastores que llaman de segundo órden, para disminuir la autoridad de los Obispos; fundando así la autoridad de los

(1) *Cotéjese toda esta doctrina con la condenada en las proposiciones siguientes del Sínodo de Pistoya, y se verá la misma tendencia, el mismo espíritu, las mismas idéas.*

Prop. 6. "La doctrina del Sínodo con la que confiesa francamente que está persuadido á que el Obispo ha recibido de Cristo todos los derechos necesarios para el buen régimen de su diócesis."

Como si para el buen régimen de cualquiera diócesis no fuesen necesarios preceptos y disposiciones superiores que tocan á la fe y á las costumbres, ó á la disciplina general, cuyo derecho reside en el Sumo Pontífice y en los Concilios generales para toda la Iglesia. *Cismática, á lo menos errónea.*

Prop. 7. "Tambien en exhortar al Obispo á proseguir con vigilancia la mas perfecta constitucion de la disciplina eclesiástica, y esto contra todas las contrarias costumbres, exenciones y reservaciones que se oponen al buen órden de la diócesis, á la mayor gloria de Dios, y á la mayor edificacion de los fieles."

Por cuanto supone que le es lícito al Obispo por su propio juicio y arbitrio establecer y decretar en contrario de las costumbres, exenciones, reservaciones que se observan, ya sea en la Iglesia universal, ó ya en cada una de las provincias, sin el permiso é intervencion de la potestad gerárquica superior, por la que se introdujeron ó se aprobaron, ó tienen fuerza de ley. *Inductiva al cisma, y á la destruccion del gobierno gerárquico, errónea.*

Prop. 8. "Tambien el decir que se halla persuadido á que

unos sobre las ruinas de los otros, para envolverlo al fin todo en la mayor confusion. Lo mismo ejecutan con la autoridad civil y eclesiástica, ponderando aquélla para acabar con ésta, y dar al cabo en tierra con las dos.

CONCLUSION.

57. He aquí el mal olor que de sí despide la obra de Teología del Arzobispo de Leon, que con tanto entusiásmo se ha abrazado, y con tanto acaloramiento se sostiene: cuando por el con-

los derechos del Obispo recibidos de Jesucristo para el gobierno de su Iglesia, ni pueden ser alterados ni impedidos en su efecto; y que cuando acaeciere que el ejercicio de estos derechos hubiese sido interrumpido por cualquier causa, puede siempre el Obispo, y debe volver á sus derechos primordiales siempre que lo pida el mayor bien de su Iglesia."

En cuanto dá á entender que el ejercicio de los derechos episcopales por ninguna potestad superior puede ser estorbado ó coartado mientras que el Obispo por su propio juicio tenga ésto por menos conveniente al mayor bien de su Iglesia. *Inductiva á cisma y á la destruccion del gobierno gerárquico, errónea.*

Prop. 9. "La doctrina que establece que la reforma de los abusos acerca de la disciplina eclesiástica depende, y se debe establecer en los Sínodos diocesanos con igual derecho por el Obispo y los párrocos, y que sin la libertad de la decision será indebida la sujecion á las insinuaciones y mandatos de los Obispos." *Falsa, temeraria, lesiva de la autoridad episcopal, destructiva del gobierno gerárquico, y que favorece á la heregía de Arrio renovada por Calvino.*

Prop. 10. "Tambien la doctrina por la que los párrocos y demas sacerdotes congregados en el Sínodo se dán juntamente con el Obispo por jueces de la fé, y al mismo tiempo se dá á entender que el juicio en las causas de la fé les compete á ellos por derecho propio, y no como quiera, sino recibido en virtud de su misma ordenacion." *Falsa, temeraria, destructiva del órden gerárquico, suversiva de la firmeza de las definiciones y juicios dogmáticos de la Iglesia, á lo ménos errónea.*

trario la hacen acreedora del comun desprecio las exorbitantes alabanzas con que así su autor, como otros, ó incautos ó apasionados le recomiendan, sin embargo de la ninguna necesidad que habia de publicarla: los artificios que en ella se descubren poco conformes á la sencilléz de un verdadero maestro: la poca fidelidad con que cita á varios autores, haciéndoles hablar contra su intencion ó contra su mismo sentido ó fuera del intento con que escribieron: la pasion que manifiesta contra varias máximas recibidas de todos los Católicos; y el peligro á que expone á la juventud con su biblioteca de autores sospechosos ó conocidamente perniciosos, y las ediciones peligrosas de autores sanos, en que se ha corrompido su doctrina.

61. Cualquiera de estos defectos, y mucho mas todos juntos, arguyen de ignorancia grosera ó de pasion maliciosa á los que aplauden á la obra del Arzobispo; y la hacen digna de la execracion pública y del anatéma los elogios con que la aplauden y ensalzan los enemigos de la Iglesia declarados, cual lo es Pedro Tamburini, alma infernal del concilio de Pistoya, condenado ya y reprobado por la Silla Apostólica: el modo vergonzoso con que quiere apoyar sus máximas peligrosas con la autoridad del gran Padre de la Iglesia San Agustin: su silencio sobre Jansenio, y la condenacion de sus proposiciones, que no admitiendo excusa, da á entender su pasion hácia esta secta, la que le hace no negarla, sino esforzarse en justificarla: el disimulo con que va insinuando el Jansenismo en el

corazon de los jóvenes, y la desvergüenza con que sin rebozo sostiene el quesnelismo y cuanto tiene relacion con su maldito sistema, que es el le camino real para llegar al deismo en breve tiempo.

62. Esto y mucho mas observará en la Teología Lugdunense cualquiera persona de medianas luces que la exámine sin pasion, y con prevencion de los disfraces del Jansenismo, de que puede instruirse ya en la obra intitulada *verdad del Concilio de Burgofonte*, en que se arreglo este malvado sistéma, para establecer el deismo sobre las ruinas de la Religion Católica, ya en la *politica secreta del Jansenismo* impresa en francés, que es un tomito de pocas páginas; y ya por si estas obras no puede haberlas á la mano, por ser raras, en la *carta enciclica de los discipulos de san Agustin*, con cuyo nombre se disfrazan los Jansenistas, que inserta el continuador de la historia eclesiástica de Fleuri en el tom. 77.

63. Ya dejamos prevenido que el conjunto de circunstancias relativas al Jansenismo, que se descubren en el Lugdunense, hacen una plena probanza de que es seguidor de esta secta, é intenta ser maestro de ella en su Teología. Pero demos que no sea una prueba tan grande y cumplida como decimos: si una semiplena probanza es bastante para proceder contra el sugeto de quien resulta, ¿no serán bastantes las sospechas que el Lugdunense induce de Jansenismo para desviar la vista y la aficion de su obra como peligrosa? Amad en hora buena, jovenes incautos, el peligro que en ella se os oculta, pero

sabed que en él perecereis. A vuestra conciencia apelo en testimonio de esta verdad. ¿No es cierto que por la lectura del Lugdunense no solo no mirais con aversion las máximas peligrosas relativas al Jansenismo, sino que por el contrario experimentais una aficion tácita á toda su doctrina? Pues espantaos de veros tan cercanos del precipicio en que podeis perecer lastimosamente.

64. Pero no es necesario que recurramos al conjunto de reflexiones que hemos hecho sobre toda la obra del Lugdunense, para convencerla de Jansenista. Insistimos en publicarle por tal, por el silencio que observa sobre Jansenio, y la condenacion de sus proposiciones, y por lo que habla conducente al sistéma: y para que no se nos trate de ligereza en el juicio formado sobre estos dos principios, oigase hablar al Cardenal Gotti en su Teología tom. 1.°, trat. 1, q. 3, dub. 11, núm. 7, en el fin.

"*Cautè propterea legendi sunt qui de aliquo er-* »*rore vel hæresi suspecti*, *illius hæresis*, *vel illius* »*autorum historias narrant*, diminuti *enim solent* »*esse in his*, *quæ contra se* militant, effusi *autem* »*in his*, *quæ sibi* favent, *et plerumque sibi solum* »favorabilia *plus* nimio extollunt *et aliqua falsa* »commiscent."

Pero si no basta la autoridad de este juicioso autor por ser moderno, oigase al erudito Melchor Cano, que antes de nacer la heregía del Jansenismo dijo hablando de la historia de Eusebio Cesariense (lib. 11, cap. 6, pág. mihi 116). "*Experimur sanè hæreticos sectæ suæ* »*non dogmata solum ac præcepta*, *sed res etiam*

»gestas *accomodare. Immò vero torquere atque adeo* »*fingere ut sectam undique et comprobasse, et ornas*»*se videantur*::: *Hinc cum in Sinodi Nicænæ men*»*tionem incidit* dogma fidei quo damnatus *est* »*Arius astutè* dissimulavit, *in paschatis quæstio*»*nem repentè digressus. Sed ne* Arii *quidem* um»quam *in historia sua* meminit, *callidè hominis* »*memoriam præteriens, quem* sinodi *auctoritate* obru»tus *laudare non est ausus*, amicitiæ *lege constric*»*tùs noluit* vituperare.... *Itaque ex unguibus leonem* »*agnosces, hoc est, ex laude et vituperatione, Lu*»*teranum* (*Arrianum, Jansenistam*)."

Valiéndose de esta regla el Illmo. Bossuet, conoció y descubrió á varios hereges como se vé en su historia de las *variaciones*.

65. ¿Seremos, pues, temerarios, y podremos ser tenidos por apasionados en juzgar de Jansenista al Arzobispo de Leon, cuando nada dice de tantas constituciones pontificias con que han sido condenadas las proposiciones de Jansenio, ni aun siquiera le nombra en los seis tomos de su Teología? ¿No nos sobrará razon para tenerle por amigo de Jansenio, y asegurar que no pudiendo vituperarle á título de tal, ni alabarle sin perder desvergonzadamente el respeto á la Silla Apostólica, tomó el arbitrio ingenioso de evitar los dos extremos con su profundo silencio, y de recomendar disimuladamente las obras en que se puede beber su doctrina en su biblioteca y en otras citas de su curso? ¿No nos ratificará en nuestro juicio el ver el estudiado artificio de acomodar varias doctrinas á la secta de Jansenio, esto es ir disponiendo

por ellas el paso para el Jansenismo; y no solo las doctrinas sino tambien varios hechos?

66. Este artificio del Lugdunense lo hemos apuntado ya alguna vez en el discurso de estas observaciones, pero principalmente se deja ver en el tom. 5, pág. 541 y siguientes cuando habla de las censuras sobre la apología de los Casuistas del P. Pirot, de la autoridad de Gondrin Arzobispo de Sens, del juicio de los Obispos de Beauvais, y de la aprobacion, aunque negativa, de los teólogos de Lovayna: proponiendolo todo como cosa en que nada hay que advertir ni reponer, porque conduce al Jansenismo. Del mismo modo o con el mismo fin excusa las proposiciones de Bayo, diciendo que fueron condenadas por su acrimonía, no obstante que declararon lo contrario solemnemente las universidades de Lovayna y Duai. Véase, pues, si las señas con que Eusebio Cesariense fué conocido por Arriano sirven tambien para descubrir en el Lugdunense un Jansenista.

67. ¿Y es posible que su Teología á título de erudicion, buen gusto, destierro del Peripato y preocupaciones añejas, no solo se lea, sino que públicamente se enseñe en las escuelas? ¿Será razon que por impugnarla nosotros seamos tratados con los nombres ridículos de escolásticos fastidiosos, bárbaros y ultramontanos? ¿Será justo que se estime en mas la erudicion que la doctrina de la Iglesia, y que el sostenerla se repute por preocupacion añeja, barbarismo, maxima ultramontana y acaloramiento de escuela? ¿En España aplaudido un lenguage tan parecido á el

de los enemigos de la Iglesia, si no es el de ellos mismos el del Lugdunense? ¿En España tergiversadas unas verdades tantas veces, y con tanta solemnidad definidas por la Iglesia? ¿En España glosados unos errores tantas veces condenados? Si se aficiona á ellos la juventud estudiando la obra del Lugdunense, ¿qué agua pura de doctrina podrá esparcir siendo tan turbia la fuente en que ha bebido? ¡Ah! cómo de ella nacerán al contrario monstruosos errores, se perderá el respeto á toda autoridad, insensiblemente se acostumbrará á desestimar las decisiones de la Iglesia, y la España, esta nacion tan católica, se irá á poner al lado de las naciones rebeldes á la Iglesia! No lo permita Dios, y nos abra los ojos para no caer en tan insondable precipicio.

Todo bajo la correccion, y á mayor gloria de Dios y su Santísima Madre inmaculada.

APÉNDICE.

OBSERVACIONES

De un maestro de Teología sobre la doctrina del autor llamado comunmente el Lugdunense, á quien descubre sus errados principios, y hace ver que sus consecuencias son la destruccion de la Religion católica, y aun se trasluce la ruina de las monarquías.

PRÓLOGO.

Habiendo llegado á mis manos un opúsculo de un célebre maestro de Teología, impugnando algunas proposiciones del autor de Teología conocido con el nombre del Arzobispo de Leon, me ha parecido merecer la luz pública, aunque no se extiende á desentrañar toda la doctrina errónea y falsa del autor; pues solas las ideas que suministra serán suficientes para desengañar á los muchos apasionados del autor; y aun podrán disuadir á muchos literatos de su errado concepto en que están cuando defienden las doctrinas que llaman (aunque sin razon) liberales, pues verán que sus principios convienen con los erróneos de dicho autor.

Dios dé sus auxilios á cuantos esto lean, para que consigan el desengaño que tanto necesitan, y promueva el celo de los literatos bien intencionados para que confirmen á los extraviaviados en la verdadera doctrina. *Vale et ora pro me.* S. D. H. P. C.

CARTA

De un amigo á otro amigo, en la cual le manifiesta su dictámen sobre la Teología llamada del Arzobispo de Leon.

Mi muy estimado amigo: hallándome sin la Teología Lugdunense, para poder satisfacer al encargo de V. y complacerle del modo que me es posible, la pedí prestada á un colegial, que estando ya para marcharse á su colegio de Cabra, me la cedió por muy pocos dias, en los cuales, embarazado tambien de otras ocupaciones urgentes, no me fué posible el leerla toda. Sin embargo, de lo que tal cual he podido leer, he formado de ella el dictámen que expongo á V. con ingenuidad, y es del tenor siguiente.

El Autor de esta nueva Teología se maneja con demasiado artificio, astucia, precaucion y solapa. Él sienta sus proposiciones, ó católicas, ó que lo parecen; mas en las pruebas, en los notables, en las respuestas de los argumentos, y tambien en lo que calla ú omite, se descubre su pésimo, pestilencial, anticatólico sistéma. Transcribiré ó copiaré á la letra los puntos que le he notado, añadiendo á cada uno de ellos mis reparos y reflexiones. Cada punto irá separado con su correspodiente número, para facilitar las remisiones.

Num. I. La obra está impresa en seis tomos en octavo menor, su título y fachada: = *Instititutiones Theologicæ auctoritate D. D. Archiepiscopi Lugdunensis, ad usum scholarum suæ diœcesis editæ Lugduni, apud fratres Perisse, Scholarum Lug-*

duniensium Bibliopolas in vico majori mercatorio. = *M.DCC.LXXXIV. cum approbatione, et privilegio Regis.*

La obra, pues, está impresa sin nombre de Autor. Segun la voz comun, su verdadero Autor fué el P. Vallat, de la congregacion del Oratorio en Francia. Como de esta misma congregacion fué tambien individuo Pascual Quesnel, cuyas son las ciento y una proposiciones, condenadas por Clemente XI en su bula *Unigenitus* el año de 1713, parece que dejó no pocos secuaces de su falsa doctrina. Lo cierto es que los profesores de aquel instituto eran generalmente tenidos por sospechosos y adictos al Jansenismo, aunque disimulados con su *religioso silencio*: y que por este motivo muchos buenos Obispos rehusaban que la juventud se educase en sus casas ó seminarios. Tambien es voz comun, que el P. Vallat fué uno de los que con mayor ardor resistió la citada bula *Unigenitus*. De estas noticias se deduce, con no poca probabilidad, que el Autor de esta obra fué Jansenista.

II. El Autor, tomo. 1.°, disert. 4, art. 1.°, fol. 322. = *Propositio.* = *Ecclesia militans rectè definienda videtur, societas hominum viatorum, et baptizatorum à Christo Domino instituta, sive internis fidei, spei, charitatis, sive externis communionis catholicæ, ejusdemque fidei professionis vinculis colligata.*

Cap. 4, art. 1, fol. 419: *Se objectat credo sanctam Ecclesiam:::: Resp.* ::: *in Ecclesia aliud videtur, nempe sanctitas hominum eamdem fidem sub le-*

gitimis pastoribus profitentium, et aliud creditur, nimirum societatem hanc veram esse Christi Ecclesiam.

Art. 3, fol. 340. *Propositio. Hæretici publici non sunt Ecclesiæ membra; bene verò oculti.* Esta segunda parte la prueba en el folio siguiente: *Prob. secunda pars.*

En las dos proposiciones no se ofrece reparo, entendidas del cuerpo de la Iglesia, de su parte exterior y visible. Mas parece que el autor quiere hacer consistir la Iglesia únicamente en la profesion externa y comunion visible, como lo dá á entender en la definicion, desde la disyuntiva: *sive externis*, &c. Y cuando dice, que los hereges ocultos son miembros de la Iglesia Y mas claramente cuando dice, que la Iglesia es objeto de nuestra fé, en cuanto creemos que esta sociedad visible es la verdadera Iglesia de Cristo. En la primera proposicion debió añadir, que la Iglesia no carece de alma, por decirlo así, ni puede subsistir sin algun lazo interior que interiormente ligue sus miembros, y les dé vida, ó formal por la caridad, ó radical por la fé y la esperanza. Por consiguiente, en la segunda debió explicarse y decir, que los hereges ocultos son miembros impropios, unidos á la Iglesia en cuanto á su parte exterior y visible; mas en realidad separados de ella, como dice san Agustin: *Si quisquam idem sentiat quod ille (Photinus hæreticus)::: sed propter temporale commodum permanet in Ecclesia, non solum separatus havendus est, verum etiam tanto sceleratiùs, quanto magis errori hæresis, et divisioni unitatis, fallaciam adjungit.* Lib. 4 contra Donatistas, cap. 16. En el

otro punto viene á decir, que creemos lo que vemos, y en ésto se opone al Apóstol, que define la fé: *sperandarum substantia rerum, argumentum non apparentium.* Hebr. 11, 1. Debió decir, que vemos la sociedad, y que creemos lo que enseña, lo que promete, lo que espera; estas y otras cosas invisibles. De este modo se verifica que la Iglesia es visible, y juntamente es objeto de nuestra fé. *Credo::: sanctam Ecclesiam.* Parece que el autor comenzó aquí á bosquejar el proyecto, que en fin descubre, y que veremos en los números 23 y 24.

III. El autor en el mismo tom. 1.° cap. 5, artic. 1, fol. 434. *Propositio. Aliquis est in Ecclesia supremus controversiarum judex.* Lo prueba: *Deuter.* 17, 8, et 9. *Si difficile, et ambiguum apud te judicium::: venies ad Sacerdotes &c. Matth.* 23, 2, *et* 3, *super cathedram Moysi sederunt Scribæ, et Pharisæi: omnia ergo quæcumque dixerint vobis servate, et facite.*

La Iglesia es la columna y fundamento de la verdad, contra la cual no prevalecerán las puertas del infierno: es pues infalible, no está expuesta á error. Mas ¿qué Iglesia es ésta á quien Jesucristo concedió este privilegio? La Católica, la Universal, la que se extiende á todos los tiempos, á todos los lugares, á todas las personas: la que incluye y une en su seno los Apóstoles, los Mártires, los Padres, los Obispos, los Doctores, los Eclesiásticos, los Legos. En esta Iglesia es cierto é infalible, *quod ubique, quod semper, quod ab omnibus creditum est. Vicent. Lyrin. in commonit.* cap. 6. Si en esta Iglesia se suscita algu-

na duda, no puede decidirse por la misma Iglesia dispersa: así como no se pueden resolver las dudas civiles suscitadas en el reino por el reino mismo: se ha de establecer un juez infalible, ó un tribunal que en ella decida; bien sea el Romano Pontífice, bien sea el Concilio general. Apartándose el Autor en el artículo citado de esta doctrina católica, forma un sistéma extravagante y raro, acomodado á los errados fines que se propuso. Confunde el supremo Juez de las controversias con la Iglesia universal, y aplica á ésta los sagrados textos, que hablan solamente de aquél. Con esta confusion prepara la materia, para reducir despues la infalibilidad de la Iglesia á un corto número de pastores; siguiendo en ésto á Lutero, Calvino y todos los protestantes.

IV. El Autor en el mismo tom. 1.° y art. 1, citado en el número anterior, fol. 453 en la respuesta al argumento 3.° niega (*absolutè*) á la sinagoga la nota ó propiedad de infalible.

La sinagoga y la Iglesia, dice san Agustin, no son dos esposas de Cristo, sino una sola, la cual durante la predicacion de Jesucristo, *repudiabatur quo ad statum imperfectionis legalium*, *et assumebatur sub ornamento gratiarum. Orat. contra Judæos*, cap. 3.° Si en este estado de senectud y decrepitéz hubiera errado la sinagoga, no ocurre dificultad ó inconveniente; porque ya principiaba, y ya existia, aunque no acabada de formar la nueva Iglesia de Cristo: mas hacerla absolutamente falible, se opone á los textos citados por el Autor. *Deut.* 17, 8, *et* 9. *Matth.* 23,

2, *et* 3, no es decente á la esposa de Cristo, que le creia futuro, ni confronta con la voluntad y providencia de Dios; porque quedarian por muchos siglos los fieles sin una regla fija, firme y cierta de su fé y de su creencia. Esta ha sido una digresion. Volvamos al sistéma de

V. El Autor en el mismo tom. 1.° art. 3, fol. 463. *Propositio 1. Ad infallibilem Ecclesiæ definitionem requiritur moralis pastorum universitas, sive unanimitas.* La prueba: *Ecce vobiscum sum &c. Atqui non ad majorem partem, verum ad pastorum universitatem hæc verba spectant.* Interpretando poco despues las palabras de Vicencio Liryn. dice: *Non quod alicubi, aut à majori præcisè episcoporum parte creditur* (en las pruebas confunde las conferencias preparatorias con las decisiones conciliares). Folio 469 en la respuesta á la objecion segunda: " *Licet præcisè definiri non possit qualis obsistentium pastorum numerus moralem universitatem, et unanimitatem tollat, nihilominus certum esse potest, pro variis rerum circumstantiis, quandonam adsit, vel absit unanimitas illa moralis.*

Fol. 472. *Quapropter, si nonnulli etiam numero pauciores, à pluribus dissentiant: audiendi sunt, nec quidquam constituendum* (Aquí vuelve á confundir las conferencias preparatorias con las decisiones conciliares).

Art. 4, fol. 478. *Propositio. Consensus pastorum per orbem dispersorum moraliter unanimis, in iis quæ ad fidem, et ad mores pertinent, est infallibilis*

Fol. 479. 5.° *Necesse est ut agnoscatur in Ecclesia Judex supremus infallibilis, vivens, spirans, semper vivens, et subsistens, qui exortas de religio-*

ne controversias decretorio judicio definire possit :: *dici etiam non potest judicem illum esse solum concilium generale quod rarissimè celebratur.*

Ya aquí se descubren algun tanto las verdaderas intenciones del Autor: aparenta catolicismo, mas *in floribus latet anguis.* La infalibilidad de la Iglesia, ó universal, consiste en que en ella se crea *quod ubique*, *quod semper*, *quod ab omnibus creditum est.* En este cuerpo, como dice el Autor, es necesario un Juez supremo, infalible, que viva, que respire, que viva siempre y subsista. Está bien. ¿Y quién es este Juez supremo? ¿será el Papa? De ningun modo, responde el Autor (despues lo veremos); porque el Papa es tan falible como cualquier otro Obispo. ¿Será el concilio general? No es suficiente, dîce el Autor; porque *rarissimè celebratur.* ¿Serán todos ó el mayor número de Obispos unidos con su gefe? Tampoco, dice el Autor; porque las promesas de Jesucristo *non ad majorem partem, verùm ad pastorum universitatem spectat*: y puede ser verdad, no lo que *à majori episcoporum parte creditur*, sino lo que cree el menor número, luego (infiero) luego la verdadera Iglesia ha podido y puede permanecer (mejor diría ocultarse) en un corto número de pastores (pastores los llama y no Obispos, porque como veremos, esto tambien conduce á sus designios). Enseña pues el Autor, y defiende uno de los principales fundamentos sobre que pretende sostenerse la heregía luterana.

Preguntemos tambien al Autor, ¿cuándo conoceremos que la moral unanimidad está de par-

te de este número menor ó del otro mayor número de pastores? Responde, que aunque esto no se puede definir precisamente, *certum esse potest pro variis rerum circunstantiis.* Preguntémosle mas, ¿y qué criterio deberemos seguir, qué principios, qué reglas se establecen para discernir en las varias circunstancias que pueden ocurrir, en los casos y en las cosas, sobre que se susciten dudas ó controversias? ¿Qué estrella nos debe iluminar y con seguridad guiarnos y conducirnos á este corto número de pastores, dichosos y únicos adoradores del Dios verdadero, en los cuales encontremos depositada cierta y seguramente la verdad de nuestra fé y de la moral cristiana? El Autor se desentiende, porque no tuvo á bien explicarse abiertamente. Mas de sus principios se deduce con evidencia, que será preciso acudir al *espíritu privado.* No deja otro recurso. ¿Y podrá pretender mas el mas acérrimo protestante? De todo resulta, lo primero, que la Iglesia puede ocultarse, y aun llegar á tal grado de defeccion, que venga á ser invisible: lo segundo, que esta Iglesia pudo conservarse en los cuatro Obispos (apelantes) adictos al Jansenismo; y á esto parece se ordenan todos los conatos del Autor: lo tercero, que esta Iglesia, en la cruel revolucion de la Francia, ha podido tambien conservarse en los cuatro Obispos prevaricadores, con algunos curas juramentados contra el voto unánime del mayor número de Obispos, y aun de la Iglesia universal unida á su cabeza el Romano Pontífice.

Dice tambien el Autor, que si algunos disienten ó piensan de otro modo se les debe oir,

y que sin su asenso nada se puede resolver ni constitucionar, *nec quidquam constituendum.* De esta doctrina se sigue forzosamente que jámas llegará el caso de resolverse, ni de sancionarse cosa alguna, porque en un concilio general, donde concurren tantos Obispos, y donde como veremos, dice el Autor, que pueden concurrir con voto decisivo los párrocos, y aun los legos en ciertas materias; en una Asamblea tan numerosa, ¿cómo pueden faltar algunos que se opongan y contradigan? Nada, nada se resolverá jamás: y esto es lo que pretende el Autor. Esta su doctrina se opone diametralmente á la que enseñaron los Padres, y se ha practicado en todos los concilios ecuménicos. Bastará alegar dos testimonios: el Efesino, act. 5. *Perabsurdum est ducentorum et decem sanctorum episcoporum synodo, quibus et universa occidentalium sanctorum episcoporum multitudo, et per ipsos reliquus totus terrarum orbis consentit, triginta tantum numero se opponere.* El 2.° Constantinopolitano 5.° general, collat. 6. *In conciliis non unius vel alterius interlocutione attendi oportere; sed hæc quæ communiter ab omnibus, vel amplioribus definitur.*

VI. El Autor en el mismo tom. 1, fol. 469, en el argumento 3.° concluye diciendo, que la Iglesia *malè sentientes cum rectè sentientibus continet.*

Aquí comienza el Autor á ensanchar el seno de la santa Iglesia en términos que abrace y que encierre en sí todas las sectas y todas las heregías, y las deje existir impunemente. Reservaremos el exámen de estos puntos para cuando el

Autor se declare mas en los números 8, 23 y 24.

VII. El Autor en el mismo tom. 1.° disert. 5.ª de *Conciliis*, cap. 1, fol. 475. *Concilium rectè definitur, legitima pastorum, et maximè episcoporum congregatio &c.*

Aunque el Autor cuando explica esta definicion, no explica la voz *pastorum*, y aunque cuando en el cap. 3.° trata de los que tienen voto en los concilios, nada dice de los párrocos, ni aun de los Obispos, solo sí de los legos, en los términos que despues veremos: atendiendo á su empeño en trastornar la gerarquía, á su costumbre de tirar la china, como se suele decir, y esconder la mano, y á que su silencio no es casual, sino de industria y con reflexion; es preciso creer, que quiso dar voto decisivo y hacer jueces de la fé á los pastores del segundo orden, ó párrocos. La preferencia que hace de los Obispos, *et maximè episcoporum*, supone, que antes habla tambien de otros pastores inferiores. Este dictámen del Autor se opone á la Escritura: Act. 20, 28. *Spiritus Sanctus posuit episcopos regere Ecclesiam Dei*, se opone á la antigua disciplina, *superfluos foras mittite: Synodus episcoporum est, non clericorum*: dijeron los Obispos de Egipto en el concilio 1.° Efesino: se opone en fin á la disciplina posterior: *opinionem quorundam qui ausi sunt asserere, præter episcopos, quosdam etiam alios habere vocem decisivam in concilio provinciali, ut erroneam judicamus.* Concilio 5.° Camer. ap. Labb. tom. 23, col. 201. Y lo mismo se determinó en dos concilios provinciales de Burdeos. ¡Con cuánto mayor fundamento se deben excluir los

párrocos de los concilios generales en calidad de jueces, *à jure*?

VIII. El Autor en el mismo tomo 1.° fol. 478. *At inquis, si tot requirantur conditiones, ut concilium verè sit Œcumenicum, ¿quo pacto constare poterit an tale sit, et utrum leges illæ in eo celebrando fuerint observatæ? Resp. utrum concilium aliquod sit verè Œcumenicum, non posse certò nobis constare, nisi ex unanimi Ecclesiarum consensu, et approbatione: tot enim, tamque difficiles ea de re moveri possunt quæstiones, ut vix, aut ne vix quidem extricari queant; alii quærent, &c.*: y continúa defendiendo que ningun concilio se ha de tener *tanquàm Œcumenicum::: donec Ecclesiæ approbatio, et consensus acceserit.*

Defiende el Autor la infalibilidad del concilio general; mas aquí enseña el medio y el modo de eludir y de burlarse de su autoridad, haciéndola depender de la aprobacion y consentimiento de la Iglesia dispersa. Mientras no se junta concilio, no reconoce tribunal visible y permanente que pueda condenar los errores, y cuando se junta el concilio, tampoco lo reconoce; pues dice, que se ha de esperar á que su legitimidad se declare y se apruebe por el consentimiento unánime de las iglesias ó de la Iglesia dispersa. ¿Y qué entiende aquí por Iglesia? ¿todos los fieles? ¿los pastores aun en menor número? Si entiende lo primero, pone en la Iglesia el gobierno democrático con Ilirico protestante. Si dice lo segundo, pone el aristocrático con Calvino y Brencio. Y entienda lo uno ó entienda lo otro, ¿cuántos siglos deberán pasarse,

mientras la Iglesia dispersa toma conocimiento, examina las actas del concilio, se informa del motivo de su convocacion, del número de los concurrentes, de la libertad que tuvieron para votar de la unanimidad, &c. &c.?

IX. El Autor en el mismo tom. 1, cap. 5, art. 1, fol. 498, defiende la infalibilidad del concilio general, y fol. 500 dice, 4.° *Vel concilium Œcumenicum in dijudicandis fidei quæstionibus ab errore immune est, vel nullum est in Ecclesia tribunal finiendis controversiis, et veritati à mendacio, sine erroris periculo, secernendæ idoneum::: ne quicquam etiam confugias ad Ecclesiæ dispersæ judicium: si enim ab erroris periculo tuta non sit conciliorum generalium auctoritas, in quibus tamen quæstiones dirimendæ, et facilius et accuratius ad traditionis regulam exiguntur, diligentiusque excutiuntur, ¿quis infallibilitatis privilegium Ecclesiæ dispersæ poterit adscribere, quod congregatæ denegat? Necesse igitur erit, ut quæstiones incertæ, et sine judice semper maneant.*

Folio 512, art. 1, prueba que el concilio tiene su autoridad de Jesucristo, y en el siguiente lo prueba 2.° por cuanto del concilio al pueblo no hay apelacion.

Este autor destruye con una mano lo que con la otra edifica, ó mas bien podremos quizá decir, que con sus sofísticos circunloquios se empeña en forjar una nueva y falsa Iglesia, destruyendo, si le fuera posible, la una santa, católica y apostólica de Jesucristo. Dijo en el número precedente, que la legitimidad de los concilios no puede constarnos ciertamente, sino por

la aprobacion y unánime consentimiento de las iglesias ó de la Iglesia dispersa. Luego mientras esta aprobacion no se verifique, ni las decisiones del concilio tienen fuerza para obligar, ni estamos obligados á obedecerlas. ¿Qué otro efecto podria producir una formal y rigorosa apelacion? Por una parte el Autor niega esta apelacion, y por otra parte la establece y la sostiene en ambos efectos devolutivo y suspensivo. Y si, como dice, ninguno podrá atribuir á la Iglesia dispersa el privilegio de la infalibilidad, que lo niegue á la congregada, ¿cómo nos podremos asegurar de la legitimidad de ésta (el concilio) por el juicio y aprobacion de aquélla? Por no admitir en el Romano Pontífice la autoridad de aprobar y confirmar los concilios, usa de tantos rodéos inconsiguientes el Autor. De toda su doctrina en este núm. y los anteriores, se deduce por una ilacion legítima la consecuencia misma que el Autor pretende, ó aparenta querer evitar, *necesse igitur erit, ut quæstiones incertæ, et sine judice semper maneant.* Tambien se deduce que en el concilio de Trento se debió conceder á los Luteranos aquella condicion que entre otras pidieron, de que fuera lícito y permitido retirarse y conservar cada cual su doctrina aun despues de haber sido reprobada por el concilio.

X. El Autor en el mismo tom. 1.° fol. 483. *Propositio. Principes Christiani, intra regni, vel imperii sui fines, convocari concilium jubere possunt, cum id postulant regni, vel Ecclesiæ pax, et tranquillitas. Probatur 1.° Principes Christiani sunt Ecclesiæ defensores &c.*

Fol. 486. *Neque enim Principes sunt Episcoporum oves in rebus quæ non sunt merè spirituales:::: atqui conciliorum convocatio non est merè spiritualis.*

Cap. 3, fol 486. (es errata de la imprenta, corríjase 489). Pone la proposicion de que los legos no tienen *jus suffragii definitivi*, *ubi de rebus fidei*, *et merè spiritualibus agitur.*

Fol. 515. *Propositio 1.ª Fidei definitiones ab Ecclesia propositæ, per se, citra Principis approbationem vim habent obligandi. Propositio 2.ª Conciliorum, etiam generalium decreta circa disciplinam sine Principum approbatione non obligant in iis quæ eorum auctoritati subjiciuntur.*

Todos debemos reconocer la potestad de los Príncipes, como dimanada de Dios. *Prov.* 8, 15, debemos defenderla como buenos vasallos y obedecerla. *Roman.* 13, 1, 1. *Pet.* 2, 13. Es un precepto divino. Mas no podemos ni debemos reconocer en ella otros límites que los que el mismo Dios le ha fijado. No así el autor que ó por una baja adulacion, ó por encontrar proteccion en los potentados, la extiende y amplía en términos que deja casi aniquilada la autoridad, la potestad y jurisdiccion eclesiástica. Dice lo primero, que el Príncipe puede convocar ó mandar que se junte concilio por cuanto esta convocacion no es meramente espiritual; ni en estas cosas es el Príncipe oveja, ni está sujeto á los Obispos. Todo esto se le concede, si en la asambléa se debe tratar solamente de negocios seculares. Mas esta junta, hablando con propiedad, no es ni debe llamarse concilio; porque este es

Episcoporum conventus pro rebus ecclesiasticis decernendis. Tambien es verdad que el Príncipe puede convocar concilio con la anuencia y consentimiento, tácito ó expreso del Romano Pontífice ó del primado. ¿Mas puede convocarlo por su propia autoridad? Jesucristo no habló con los Príncipes cuando dijo: *Pasce oves meas. Joan.* 21, 17, ni el Apóstol habló con los Reyes cuando dijo: *Spiritus Sanctus posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei. Act.* 20, 18. Combinemos estas doctrinas del autor con otras suyas, y veamos el resultado. Aquí dice, que el Príncipe puede mandar la convocacion de un concilio. En el número 5.° dijo, que la verdad puede encontrarse en el menor número de pastores. En el 7.° dijo, que los parrocos tambien tienen voto en los concilios. El resultado es que el Príncipe en todos sus estados puede reglar todo, todo lo que pertenece á la religion, con la ayuda de algunos pocos pastores, aunque sean del segundo órden, como lo hace ni mas ni menos la Iglesia calvinistica. Veamos esto aun mas claro.

Dice lo segundo, que los legos en los concilios no tienen voto decisivo cuando se trata de las cosas de fé, y meramente espirituales. De esta excepcion ó exclusiva se infiere, que les concede voto decisivo en lo demás; esto es, en las cosas mixtas de espirituales y temporales, y en las pertenecientes a la disciplina. Dice tambien que las definiciones en materia de fé *per se* tienen fuerza de obligar sin la aprobacion del Príncipe. Esta frase es misteriosa, ó mas bien dire capciosa: á primera vista parece significar, que las

tales definiciones obligan en todo evento; mas si hubiera sido ésta su mente debiera decir: obligan, excusando palabras superfluas, olvidado de su estilo conciso y sin pleonasmos. Su verdadera intencion se descubre en el siguiente símil: los hombres tienen fuerza, poder y facultad para correr, y esto lo tienen *per se*: sin embargo no correrán si fueren impedidos, ó *ab extrinseco* si se les ponen grillos, ó *per accidens*, si están tullidos ó perláticos. Semejante á éste es el raciocinio (manifiesto en parte, y en parte disimulado) del autor. Las definiciones, dice, en materias de fé, *per se* tienen fuerza de obligar (*in actu primo*, por decirlo así); sin embargo, *per accidens* ó *ab extrinseco*, pueden (*in actu secundo*) dejar de obligar sin la aprobacion del Príncipe; cuando éste niegue el regio *exequatur*, ó detenga las actas de los concilios ó las bulas de los Papas, como por ejemplo, en el dia vemos detenida la que comienza *Auctorem fidei*, bula dogmática, por la cual Pio VI condena las heregías y errores del sínodo de Pistoya. Concede, pues, el autor al Príncipe potestad indirecta, por lo menos sobre las cosas espirituales y dogmas de fé, en términos que las definiciones de la Iglesia sobre tales materias no obligarán en algun caso sin la aprobacion del Príncipe. Que esta es la sentencia del autor, se evidencia tambien por lo que le notaremos en el número 19. Añade el autor que los decretos pertenecientes á la disciplina, no obligan sin la aprobacion del Príncipe, en todo lo que está sujeto á su autoridad. ¿Y qué es lo que está sujeto á su autoridad? Las cosas

temporales, dice el Autor, las mixtas de espirituales y temporales, y en algun caso, *per accidens* ó *indirectè*, las espirituales y dogmas de fé. De lo anotado se sigue que el Autor viene á formar en cada Príncipe un verdadero Obispo exterior (y algo mas) de todo su estado. Se infiere tambien, que como en su dictámen á los Obispos únicamente compete la sola y pura espiritualidad, y ésta no puede separarse de las acciones exteriores y del culto externo; deja confusas y revueltas la espiritualidad y la temporalidad; y todo, todo lo viene á dejar á la autoridad del Príncipe. ¿Y no es ésto dejar en cada reino una Iglesia semejante á la anglicana, laicocéfala, ó con un Príncipe lego por cabeza? Y si la autoridad espiritual se compara al alma, y la temporal al cuerpo, ¿no será mas conforme á la equidad y á la razon, que prevalezca aquélla en las cosas mixtas, ó que no son meramente espirituales?

Otro reparo fundado en las mismas premisas. Las definiciones, dice, en materias de fé, propuestas por la Iglesia, *per se* tienen fuerza de obligar, sin la aprobacion de los Príncipes: luego (como queda demostrado) sin esta aprobacion pueden perder su fuerza, y dejar de obligar, impedida *in actu secundo*, *per accidens*, ó *ab extrinseco*: luego en algun caso, el Príncipe, y por consiguiente, los vasallos pueden lícitamente desobedecer las decisiones de la Iglesia en materias de fé: luego se deberá borrar del Evangelio: *Si Ecclesiam non audierit, sit tibi sicut Ethnicus et publicanus* *Matth.* 18, 17. Tambien se si-

gue de lo mismos principios, que los Emperadores gentiles pudieron *lícitamente* dejar de convertirse a la fé de Jesucristo aun despues que les habia sido suficientemente promulgada: y en fin se sigue, que la infidelidad positiva no está prohibida en algun caso, ni fué culpable en aquellos Príncipes y sus vasallos. Todas estas consecuencias son censurables, ó heréticas, ó falsas, ó erróneas: y, en mi juicio, todas son parto legítimo de las doctrinas del Autor.

Funda su doctrina, lo primero, en que la potestad de los Príncipes dimana de Dios inmediatamente, y que esta potestad se extiende á todo lo temporal. En lo primero convenimos sin dificultad; porque, *per me Reges regnant. Prov.* 8, 15.: mas en lo segundo no podemos convenir tan sin límites como pretende el Autor; porque lo juzgamos contrario á las Santas Escrituras. Un hombre, un animal, un campo ó terreno son cosas temporales, y ninguna potestad tuvo arbitrios para venderlos, conmutarlos, recuperarlos, despues que fueron cedidos, y consagrados á Dios. *Omne quod Domino consecratur, sive homo fuerit, sive animal, sive ager, non vendetur, nec redimi poterit. Levit. ult.* 28. Lo mismo se colige del castigo de Ananías y Safira. *Act.* 5, 4. Las leyes eclesiásticas y la costumbre antiquísima son unos intérpretes certísimos, y autorizados de las leyes divinas. Los absurdos que resultan de la doctrina del Autor son manifiestos. Los concilios y los Papas se habrán excedido, y metido su hoz en la mies agena, cuando han establecido tantos reglamentos sobre inmuni-

dad de los bienes temporales de las Iglesias, y de sus Ministros. Los Príncipes Cristianos no estarán obligados á obedecer á esas leyes, aunque estén expresadas en ellas, como en el Tridentino, ses. 22 de. reform. cap. 11; ni incurrirán en las censuras fulminadas contra los transgresores. Aun el Gran Turco (por ejemplo), cuya potestad tambien viene de Dios inmediatamente, y tambien se extiende á las cosas temporales, podrá licita y válidamente disponer de la eleccion y consagracion de los Obispos; del celibato de los Sacerdotes; de los votos solemnes de los Religiosos; de la materia de la Eucaristía, si en ácimo, ó en fermentado; del uso del caliz; y otras mil cosas, ó mixtas de espirituales y temporales, ó que pertenecen á la disciplina: y los Católicos existentes en aquel Imperio lícita y válidamente podrán adherir, someterse, y conformarse con las tales disposiciones, únicamente porque asi lo quiso el Príncipe. No hablo de posibles imaginarios. En la actual revolucion de Francia se han adoptado algunas de estas absurdas consecuencias de los absurdos principios del Autor.

Lo segundo se funda en que un Príncipe Cristiano es protector y defensor de la Iglesia. Dice muy bien. Por esta prerogativa le compete amparar y defender la Iglesia, y juntar su espada y su vigoroso brazo con las armas de la Iglesia misma, para hacer que se observen sus definiciones, y sus leyes santísimas. Mas oponerse á ellas, inutilizarlas, abolirlas: esto no es ser protector y defensor de la Iglesia, sino su ene-

migo, y destructor. Tambien podrá el Príncipe informar á los Prelados Eclesiásticos sobre algunas materias, podrá exponer los inconvenientes, y suplicar: mas hacer depender de su arbitrio las decisiones de la Iglesia en los términos que enseña el Autor, es formar en cada Estado una Iglesia cismática por lo menos. Mejor lo entendieron, y lo practicaron los antiguos Príncipes Constantino, Valentiniano, Basilio. Este último dijo: *In Oct. Syn. in orat. ad Patres: de vobis autem Laicis, tum qui in dignitatibus, quàm qui absolutè conversamini, quid amplius dicam non habeo, quàm quod nullo modo vobis licet de Ecclesiasticis causis sermonem movere.* No dijo *de rebus merè spiritualibus*; sino *de Ecclesiasticis causis*: porque en realidad la Iglesia cuida tambien de las cosas temporales, en cuanto éstas conducen, y se ordenan á la posesion del sumo y eterno bien.

XI. El Autor, en el mismo tomo 1.º, disert. de Romano Pontífice. Aquí reconoce al Romano Pontífice como Primado, y como Juez universal de toda la Iglesia.

Bellas palabras, y nada mas. Exprimidas las doctrinas del Autor, no viene á dejar al Romano Pontífice otra primacía que la de órden: la misma que le conceden tambien los Protestantes, como lo afirma el Luterano Claudio Salmasio, lib. de *Primatu Papæ*: ni le deja otra jurisdiccion universal que en el nombre; ó cuando mas, una jurisdiccion subalterna, y aun pedánea. ¿Sobre qué materias puede ejercer esa suprema y universal jurisdiccion? ¿Sobre las temporales y mixtas? No son de su inspeccion; no le pertenecen,

dice el Autor. ¿ Sobre la disciplina ? En este caso, dice el Autor, sus determinaciones no obligan sin la aprobacion de los Príncipes: por consiguiente, cuando los Príncipes quieran podrá el Papa ser obedecido. ¿Sobre las materias de fé? En éstas, dice el Autor, no es el Papa infalible: puede errar como cualquier otro Obispo: se debe esperar hasta la determinacion de un Juez infalible. No deja pues al Romano Pontífice otra jurisdiccion, que respecto de aquellos, que de grado, y por su buena voluntad, lo quieran obedecer. Consiguiente á esta doctrina, dice

XII. El Autor, en el mismo tomo 1. fol. 558. *Sequitur 2.° licitas, immò necessarias esse aliquando appellationes à Romano Pontifice ad Concilium generale.*

Aquí habla el Autor como Jansenista *apelante*: y este es otro esfuerzo suyo, para privar á la Iglesia de un supremo Juez de las controversias. De su asercion, entendida como la entiende el Autor, sin aquellas limitaciones, con que la defienden los moderados defensores de las libertades de la Iglesia Galicana: de su asercion, digo, se sigue con evidencia, que condenado un herege por su Obispo, ó por un Concilio Provincial, ó Nacional, apela al Papa: condenado por éste, apela al futuro concilio general: congregado éste despues de algunos siglos, es tambien condenado el herege; mas el, instruido por el Autor, y aferrado á su doctrina, toma guarida, y se defiende con el unánime consentimiento de la Iglesia dispersa, cuyo dictámen, dice, y se lo notamos en el núm. 8., se debe esperar,

porque á ella pertenece examinar y decidir, si el Concilio fué, ó no fué Ecuménico y legítimo. ¿Cuándo, y por qué camino podremos averiguar y certificarnos del juicio y consentimiento unánime de la Iglesia dispersa? ¿Cuántos siglos no deben pasarse en tantas apelaciones y demandas? Por consiguiente las causas se hacen interminables; los errores sin remedio; los hereges sin freno y sin correccion. Nada de esto inquieta al Autor, porque dice, y se notó ya en el núm. 6., que la Iglesia *malè sentientes cum rectè sentientibus continet*. Todos los hereges quiere que se conserven y abriguen en el seno de tan buena madre.

XIII. El Autor en el mismo tom. 1.°, fol. 603. *Resp. neg. maj. ut enim jurisdictio Episcopalis, licet à Deo immediatè fluxerit, circumscribi, & etiam aliquando penitùs auferri possit, sufficit Christum eam ita contulisse, ut tamen Ecclesiæ obnoxiam esse voluerit.* Y poco despues: *Quemadmodum autem plures vel pauciores Ecclesia potest alicubi committere, sic & justis de causis potest eos penitùs substrahere.*

Aquí enseña el Autor, que la Iglesia::: ¿Qué Iglesia? No el Papa, no los Obispos, no los Parrocos; porque habla de una iglesia diferente de todos esos sus Ministros: habla del pueblo: enseña, digo, que esta iglesia, plebeya, por decirlo así, ó popular, puede coartar, ó ceñir á ciertos límites la jurisdiccion de los Obispos: que puede privarlos de ella enteramente: y que puede encargarla, ó concederla, á pocos, o á muchos, segun lo juzgue conveniente. ¿Y no es esto hacer los Pastores dependientes de sus ovejas? ¿No es esto entregar los Superiores al arbitrio

de los súbditos? ¿No es esto introducir en la Iglesia el gobierno democrático? ¿No es esto poner en manos del Pueblo la autoridad de las llaves, el cual concede á los Pastores el desnudo y mero ejercicio de ellas, dependiente siempre de la voluntad y arbitrio del mismo pueblo? Pongamos practico el pensamiento del Autor. Quiere decir, que el pueblo diputa con superior autoridad al señor don Pedro para Obispo ó Párroco: si el señor don Pedro pretendiere imponer al pueblo con su autoridad y enseñanza, el pueblo inmediatamente quita las llaves al señor don Pedro, y se las entrega al señor don Pablo del modo que mejor le parece: le prescribe tales y tales actos del culto exterior á Dios; y le obliga á que disponga todo lo perteneciente á disciplina; y aun en algun caso, *per accidens*, ó *ab extrinseco*, las materias que pertenecen á la fé, si se le antoja, del modo que pueda mejor combinarse con la felicidad, con la armonía, y con la paz del Estado. Este es el sistema del Autor puesto en práctica; práctica y sistemas adoptados en nuestros dias por el pueblo Francés: pero prácticas y sistema evidentemente subversivos de la gerarquia que Jesucristo estableció en su Iglesia.

Atendido todo el contexto del Autor, no nos queda duda de que es suyo el sistema propuesto, y ya censurado: mas cediendo por un momento á su ambigüedad voluntaria, y de industria, haremos otra reflexion. Si el Autor entiende aqui por Iglesia los Obispos principalmente: esto es, si quiere decir, que la Iglesia dispersa, que el pueblo, á quien hace principal depositario de

las llaves, se explica y obra por los Obispos, aun en aquel menor número en que se dice se puede conservar la verdad, estableciendo por consiguiente en la Iglesia un gobierno aristocrático, en este caso, ó considera los Obispos unidos y juntos en Concilio, y este medio no es suficiente, porque los Concilios, como él dice, *rarissimè celebrantur*; ó los considera dispersos: y en este caso le preguntaremos con San Gerónimo: *responde mihi*: ¿ *Ad Alexandrinum Episcopum, Palestina quid pertinet*? Epist. ad Pammach.

XIV. El Autor, en el mismo tom. 1.° fol. 605. obj. 6. *Ille Episcopus jurisdictionem confert, qui eos per Bullas instituit*, &c. Resp. neg. maj. 1.° *Quia hæc per Bullas facta institutio, non ita necessaria est, ut sine ea nullus esse possit verus Episcopus.*

Latet anguis. Es verdad que las Bulas no siempre se han usado, ni son absolutamente necesarias para la institucion de los Obispos: mas siempre ha sido necesario el consentimiento tácito por lo menos del Romano Pontífice. Es verdad que sin Bulas será verdadero Obispo el que haya sido ordenado por Obispos verdaderos: mas ordenado sin Bulas, ó sin el consentimiento, al menos tácito, del Romano Pontífice, sería un verdadero Obispo cismático, intruso, ilegítimo, é ilícita su consagracion. El Autor debió expresar todo esto, para proceder conforme á las disposiciones de Jesucristo: *pasce oves meas.* Joan. 21. 16. *pasce agnos meos.* ibi vers. 15. *& fiet unum ovile, & unus pastor.* Joan. 10. 16. Dejo de expresarse, y con su silencio abrio la puerta á las elecciones y consagraciones cismáticas de los Obispos intrusos y re-

volucionarios de la Francia: y dejó abierta esa misma puerta, para que se intenten, y se resuelvan semejantes atentados.

Concluimos con el tomo primero. Aunque en lo restante de su obra parece que el Autor pretende edificar la Iglesia con su moral severa y rígida; en el primer tomo asesta los tiros al fundamento, como se ha demostrado, para arruinarla de un golpe, si fuera posible. Pasemos á los demas tomos: ninguno se encuentra limpio: en todos ocurren tropiezos.

XV. El Autor, tom. 2.º, tract. de Incarnat., fol. 398. *Quæres 2.º Utrum Christus pro omnibus eo sensu mortuus sit, quod ejus mortis meritum, omnibus, nullo excepto applicetur.* Resp. *eo sensu dici non posse Christum pro omnibus esse mortuum.* Prob. 1. ex Scriptura. *Christus, inquit Apostolus, semel oblatus est ad multorum exhaurienda peccata.* Hebr. 9. 28. *Hic est sanguis meus novi testamenti, ait Christus, qui pro multis effundetur, in remissionem peccatorum.* Matt. 26, 28. *Atqui istis in locis Christus dicitur mortuus, non pro omnibus, sed pro multis: ergo. Præterea habemus accessum per fidem in gratiam istam, in qua stamus, & gloriamur.* Rom. 5, 2. *ergo infideles non sunt gratiæ divinæ participes, nec perinde ipsis applicatur meritum mortis Christi.*

La cuestion, *prout jacet*, es adiáfora. Otros Teólogos Católicos defienden el aserto; pero con menos generalidad, y con pruebas mas claras, y menos expuestas á ser entendidas en un sentido reprobado. La aplicacion que el Autor hace del texto de San Pablo ad Rom. 5, 2. parece incluye la proposicion 32 de Quesnel. El Autor pretende

probar, que no todos participan del mérito de la muerte de Cristo, por cuanto no todos participan de aquella gracia, á la cual se asciende por la fé, y en la cual *stamus*, & *gloriamur*. Esta gracia, en que permanecemos, ó estamos con permanencia, y nos gloriamos, parece peculiar de los predestinados, y por consiguiente estos solos participarán del mérito de la muerte de Jesucristo: y ya es ésta la citada proposicion condenada: *Jesus Christus se morti tradidit ad liberandum pro semper suo sanguine primogenitos, id est, electos de manu Angeli exterminatoris*. Por lo ménos el Autor infiere del citado texto, que de la gracia no participamos sino por la fé: y como carecen de fé los infieles, concluye: *Ergo infideles non sunt gratiæ divinæ participes, nec perindè ipsis applicatur meritum mortis Christi*. Esta su falsa interpretacion del sagrado texto, y la conclusion que deduce, incluyen con evidencia, y aun expresan las siguientes proposiciones condenadas de Quesnel. La 26: *Nullæ dantur gratiæ nisi per fidem*. La 27. *Fides est prima gratia, & fons omnium aliarum*. La 29: *Extra Ecclesiam nulla conceditur gratia*. Y tambien la condenada por Alejandro VIII, año de 1690. *Pagani, Judæi, Hæretici, aliique hujus generis, nullum omninò accipiunt à Jesu Christo influxum*, &c. El aserto pues podrá sostenerse con mejores pruebas. *Vetati sunt à Spiritu Sancto loqui in Asia verbum Dei*. Act. 16, 6. *Tentabant ire in Bithiniam, & non permissit eos Spiritus Jesu*. Ibid. vers. 7. *Curavimus Babilonem, & non est sanata: derelinquamus eam*. Jerem. 51, 9. Se podrá, digo, sostener el aserto con estas prue-

bas, y coartándose á algunos infieles. El Autor, interpretando mal las pruebas que propone, las extendió a todos los infieles, y se precipitó en las proposiciones condenadas.

XVI. El Autor, tom 3, tract. de *Gratia*, Disert. 3, desde el fol. 21, refiere los errores contra la Gracia, de los Gentiles, de los Judios, de los Pelagianos, de los Semipelagianos. Mas guarda un profundo silencio, no habla una palabra de los errores contra la gracia de Lutero, de Calvino, de Jansenio, de Bayo, de Quesnel.

¡Misterioso silencio! Ya se dijo en el núm. 1.º en qué opinion estaba el Autor de esta Teología. Ya lo notamos en el núm. anterior, como sin embozo se manifiesta secuaz de Pascual Quesnel. Y en el presente núm. en el silencio con que oculta los errores modernos contra la gracia, y con que conserva, cuanto le es posible, el honor de sus corifeos, Jansenio, Bayo y Quesnel, se insinúa adicto y su partidario. Esta sospecha se aumenta, si observamos su moral rígido, carácter de los Jansenistas; el ningun uso que hace de las Bulas que condenan aquellos errores; su poco, ó ningun aprecio de los Romanos Pontífices. En efecto, leyendo sus tratados, de *Voluntate Dei*, de *Incarnatione*, de *Gratia* y otros, en muchos puntos parece leerse á Bayo y Quesnel; y, casi en los mismos terminos, muchas de sus proposiciones condenadas. Al menos su silencio aquí notado parece suficiente para que se lea con precaucion su tratado de *Gratia*, y los otros que con éste tienen conexion. Yo no me considero suficiente para descubrir las verdaderas ideas del Autor

en una materia tan obscura, tan delicada, y que no he podido leer con la competente reflexion. Solamente pondré dos reparos que de paso me han ocurrido.

XVII. El Autor, en el mismo tom. 3.° fol. 188. *Quæres 2.° Quænam actualis gratia propriè dici queat sufficiens. Respondeo solam gratiam efficacem hoc nomen sibi propriè vindicare.*

Aquí no reconoce el Autor otra gracia que merezca el nombre de suficiente, sino la gracia eficáz. A esta gracia eficáz, como defiende el Autor, nunca se resiste: luego, en su sistema, á ninguna gracia interior hay resistencia. Y véase aquí la proposicion 2.ª de Jansenio: *Interiori gratiæ in statu naturæ lapsæ nunquam resistitur.* Y la 16 de Quesnel: *Nullæ sunt illecebræ, quæ non cedant illecebris gratiæ, quia nihil resistit omnipotenti.* Es verdad que el Autor explica despues algun género de resistencia: mas esta resistencia, que él admite, ó es á las gracias exteriores, ó es á algunos movimientos interiores, que no provienen de la gracia. Por consiguiente, siempre viene á enseñar, que á la gracia interior nunca se resiste.

XVIII. El Autor en el mismo tom. 3.° fol. 196. *Propositio. De gratia Christi non dignè sentit, quisquis eam putat omnibus hominibus dari.*

Siendo comunísima entre los teólogos escolásticos la sentencia de que á ninguno niega Dios la gracia, ó auxilios suficientes, parece se excedió el Autor en la censura con que los tilda. Como esta su proposicion dice órden á su doctrina ya citada en el núm. 15, queda ya notada con los

mismos reparos y reflexiones. Solamente añadiremos, que esta su proposicion parece coincidir con la 5.ª de Jansenio: *Semipelagianum est dicere, Christum pro omnibus omninò hominibus mortuum esse, aut sanguinem fudisse.* Porque aunque Jansenio no distingue la preparacion del mérito, y oferta al Eterno Padre por la salud de todos los hombres, de la colacion efectiva, ó aplicacion á todos, y el Autor habla de esto segundo: *omnibus hominibus dari*: convinando sus doctrinas, y en atencion á la consecuencia que saca, y vimos en el núm. 15. de que *Christus dicitur mortuus non pro omnibus, sed pro multis*, parece que siente del mismo modo que Jansenio; y solo mudó la censura de éste en la de *non dignè sentit.*

XIX. El Autor, tom. 4.º Disert. 7. de Pœnitentia, cap. 3. fol. 430. *Quæres 3.º an possit Episcopus approbationem quoad tempus, locum, & personas restringere. Resp. id potest juxta edictum regium an. 1695, art. XI.*

Aunque compete ciertamente á los Obispos la facultad, ó autoridad de aprobar los confesores, el Autor los priva de este derecho, y el de limitar, ó restringir la aprobacion á cierto lugar, tiempo y personas. Se desentiende, ó no hace aprecio de lo que disponen las leyes Eclesiásticas: *Trident. sess. 23, cap. 15. Clemen. X Bull. Superna magni Patrisfamilias. Sac. Concil. Interp. 2, Julii 1687.* De todo esto se desentiende; y, estando únicamente á la Pragmática Real, hace dependiente de ella la autoridad de los Obispos; y atribuye al Príncipe cierta potestad sobre las cosas espirituales: confirmando aqui, y declarando

abiertamente lo que ya le notamos en el núm. 1.°

XX. El Autor, en el mismo tom. 4.° *Appendix de Indulgentiis, cap. 1, fol. 440. Juxta mentem Ecclesiæ definiri potest (indulgentia) remissio aliqua pœnæ temporalis, &c.*

Fol. 441. Propositio. Indulgentia non est totius pœnæ temporalis relaxatio.

Fol 468, cap. 8. Quotuplex sit indulgentia::: plenaria dicitur, non quod omnem tollat satisfaciendi obligationem, sed eo sensu quod de pœna post remissam culpam exolvenda auferat quidquid auferri potest ab Ecclesia. ...

Dice, que la indulgencia plenaria no es remision de toda la pena, sino remision de lo que *auferri potest ab Ecclesia.* Luego la Iglesia no tiene poder para extraer de su tesoro, donde conserva las infinitas satisfacciones de Jesucristo y las superabundantes de los Santos, y aplicarlas con tanta plenitud, que llegue á remitir toda la pena. Esta sentencia, opuesta á la comun de los teólogos, se opone tambien á la Escritura. El Autor mismo, con todos los teólogos, prueba la potestad que tiene la Iglesia para conceder indulgencias de aquellas palabras del Salvador, *Matth. 16, 19. Quodcumque ligaveris super terram, erit ligatum et in cœlis, et quodcumque solveris super terram, erit solutum et in cœlis. Quodcumque*; cualquiera cosa que, ó todo lo que: ésta es una proposicion universal, y en ella estriba el dogma catolico de la potestad que tiene la Iglesia para perdonar los pecados, todos, todos; sin que haya uno que sea irremisible. Luego deduciéndose del mismo principio la potestad que

tiene para remitir la pena, por las indulgencias, se debe extender esta potestad á la remision de toda, de toda la pena; sin que quede alguna que sea irremisible. El Autor quiso contemporizar algun tanto con los Luteranos, ya que con ellos no negó absolutamente la potestad de conceder indulgencias.

Su sentencia se opone tambien á las concesiones Pontificias y á la práctica comun. Pongamos algunos ejemplos. *Clemen. VI. Const. Unigenitus inter extrav. comm. lib. 5. de pœnis, et remis. cap. 2. Nunc pro totali, nunc pro partiali remissione pœnæ temporalis pro peccatis debitæ, &c.* Alfonso el Bueno, Rey de Castilla: *Condonationes à Summo Pontifice Innocentio III impetravit, ut in eo pio bello qui caderent, nullis capitalibus commissis præpedirentur, quominùs ad cœlos statim evolarent. Cod. S. S. Hispan. 16. Julii, lect. 4. Et ego facultate mihi ab Apostolica Sede tributa, indulgentiam plenariam, et remissionem omnium peccatorum tibi concedo::: Per sacrosancta humanæ reparationis mysteria remittat tibi Omnipotens Deus omnes præsentis vitæ pœnas. Bened. XIV.* Const. *Pia mater. In instruct. indulgent. dand. pro artic. mortis. Teque manifesto restitutum illi innocentiæ, qua in baptismo per sacrum Salvatoris lavacrum induta fuisti. Brev.* Carmelit. *in formul. absolut. plen. dand. in artic. mort. confratrib. sac. scapul.* En estos, y en otros cien testimonios, que se pueden alegar, vemos expresada la remision de toda la pena.

Los documentos en que el Autor se funda solamente prueban dos cosas. Primera: que las indulgencias no excusan absolutamente de la obli-

gacion de hacer penitencia. Esto es verdad; porque la penitencia, y no las indulgencias, aunque sean plenarias, contribuye á domar las pasiones, á vencer los malos hábitos, á separarse de las ocasiones, &c. Segunda: que son pocos los que consiguen por la indulgencia la plena, ó total remision de la pena. En esto tambien convenimos; porque son pocos los que dejan de conservar algun afecto al pecado, venial por lo menos: son pocos los que practican con perfeccion y exactitud las diligencias necesarias, prescritas como condicion por el concedente: y tambien, pórque es de creer, que la mente del Sumo Pontífice sea el favorecer á los verdaderamente necesitados; mas no tanto, ni con tanta plenitud á los tibios y desidiosos, que, pudiendo satisfacer por sí mismos, se entregan á una vida deliciosa, y aun viciosa, con la confianza de poder satisfacer con caudal ageno, por las indulgencias. Esto es lo que prueba el Autor: mas ni prueba, ni puede probar que la Iglesia carece de potestad para conceder indulgencias que sean remision de toda la pena temporal. En mi juicio, la sentencia del Autor: *sapit Lutheranismum.*

XXI. El Autor, tom. 5. tract. de Matrimonio, disert. 5, fol 397. *Quæres 3. cujus sit aliquo impedimento laborantibus dispensationem concedere::: Respondeo 2.° Singulos Episcopos in sui inaugurratione facultatem à Christo accepisse dispensationis pro quolibet impedimento, etiam dirimente, in suis diœcesibus concedendæ, nullumque esse canonem qui potestatem hanc Summo Pontifici, exclusis Episcopis,*

asserat, sed usus jam dudum invaluit, ut pro obtinendis hujusmodi gratiis ad Romanum Pontificem confugiatur, suo juri quasi renuntiantibus Episcopis.

Los impedimentos dirimentes del matrimonio se han impuesto por los Romanos Pontífices, ó por los concilios generales. El Tridentino lo supone; y reduce, ó restringe algunos á ciertos grados, en la sess. 24, cap. 2, 3 y 4. Es expreso en el derecho, que el inferior no puede dispensar en la ley del superior. *Clem. Ne Romani, de elect.* y en otros textos que se omiten. Luego por disposicion canónica, y no por el uso, ni por la cuasi renuncia de los Obispos, está reservada al Papa la dispensa de los tales impedimentos. Para ir consiguiente el Autor, debió decir de los Obispos, respecto del Romano Pontífice, lo mismo que dijo en este mismo tom. 6, fol. 61, de los párrocos, respecto de sus Obispos; que, aunque su potestad sea dada inmediatamente por Cristo, depende de los Obispos, *quoad exercitium, et limitationem.* Mas el Autor quiso fomentar la insubordinacion, y abrir brecha por donde cualquier Obispo pueda trastornar el derecho comun, eximirse de la subordinacion al Papa, introducir un nuevo uso, usar de la plenitud de la potestad, que, como quiere el Autor, recibió de Jesucristo en su ordenacion, y recuperar el derecho, que cuasi (como que medio sí, medio no) renunció: *quasi renuntiantibus.* Sabemos que en el dia adoptan algunos esta falsa doctrina, y que la practican.

XXII. El autor, tom. 6, tract. de *Legibus,*

disert. 2, cap. 5, art. 1, fol. 89. *Notandum* 2.º *alias quinque juris canonici partes nullius apud nos esse momenti, nisi cum antiquis Ecclesiæ nostræ moribus, et suprema Regum nostrorum auctoritate benè cohæreant.*

En el citado artículo el Autor divide el derecho Canónico en seis partes, que son las mismas que regularmente vemos impresas en tres grandes volúmenes. De la séptima parte, esto es, te los Bularios y Actas de los concilios, posteriores á las extravagantes comunes; de esta parte, tan esencial y obligatoria como las otras, no dice el Autor una palabra.

Este mismo misterioso silencio se observa en toda su obra; porque ofreciéndosele resolver las cuestiones, y pudiendo fácil y oportunamente alegar las determinaciones de los Papas, las omite. Por ejemplo: en este tom. 6, fol. 146 pregunta, si los dispensados en la abstinencia están tambien dispensados en el ayuno. Resuelve que no; pero sin citar, ni alegar las Bulas y Breves de Benedicto XIV sobre esta materia. En atencion al silencio del Autor, que en este punto de desentenderse de la autoridad pontificia, y en otros muchos, le habemos notado, parece ser tan censurable, ó tan condenable en lo que calla, como en lo que dice.

¿Y qué dice, que nos enseña sobre la autoridad de las otras seis partes? Del decreto de Graciano, aunque en parte dice bien, en parte parece que se excede en la censura. De las otras cinco partes, esto es, de las Decretales, el Sexto, las Clementinas, las Extravagantes de

Juan XXII y las Comunes; de éstas dice en el citado Not. 2.º que no son de algun momento entre los franceses: *nullius apud nos esse momenti*: si no confrontan bien, ó están enteramente conformes con las antiguas costumbres de su Iglesia, y con la suprema autoridad de sus Reyes. Las Iglesias y los Reyes de Francia no han tenido, ni tienen algun especial privilegio que los exima de las leyes comunes de la Iglesia, y los exceptúe de su observancia. Por consiguiente, la sentencia del Autor se extiende tambien, y comprende las Iglesias y los Reyes de todos los otros estados. ¿Y las consecuencias cuáles son? Con toda evidencia resulta: lo primero, que en cada reino ó estado se deberá atender solamente á las antiguas costumbres de sus Iglesias, y á las ordenanzas de sus respectivos Príncipes: lo segundo, que el Código Eclesiástico no tendrá uso alguno, y que vendrá á ser un libro cerrado, y sellado eternamente: lo tercero, que la iglesia particular de cada un reino ó estado no está sujeta á las leyes del Papa, ni de los concilios generales: lo cuarto, que la iglesia de cada reino es una iglesia independiente y cismatica: lo quinto, que la Iglesia de Dios no es una, ni una misma en lo antiguo y en lo moderno; pues entonces pudo, y ahora no puede establecer leyes universales que obliguen á todos los fieles: lo sexto, que los Reyes deberán contarse tambien entre los superiores eclesiásticos, á quien compete la potestad de establecer leyes canonicas ó eclesiásticas. La falsedad de estas proposiciones está bien patente; y todas se

deducen de la doctrina del Autor.

XXIII. El Autor, en el mismo tom. 6, fol. 471. *In errore versari poterit, et quidem contumaciter; sed nequaquam erit schismaticus quamdiu ab Ecclesiæ communione non recesserit.*

El que *contumaciter* sostiene, y persiste en un error contra la fé, es herege formal: y no obstante dice el Autor, que permanece unido con la Iglesia, ó que no es cismático, mientras él no se aparta de su comunion. ¿Pues qué, puede no estar separado de la Iglesia un herege formal? El Apostol nos manda evitarlo, porque *subversus est, qui ejusmodi est, et delinquit, cum sit proprio judicio condemnatus.* tit. 3, 10 et 11. Esto es, expone san Gerónimo, *proprio judicio ab Ecclesia separatur.* Por su propio juicio, por su advertido, voluntario y consentido error, por su deliberada contumácia, está separado de la Iglesia. El Autor, como ya le notamos en el núm. 2, hace á los hereges ocultos verdaderos miembros de la Iglesia: en el núm. 6, en el presente 23, y en el siguiente 24 le notamos, que incluye y agrega tambien á la Iglesia los hereges públicos y manifiestos. Con el designio, tal vez, de contentar y recoger todos los hereges, ensancha el seno de la Iglesia (mas bien diremos que lo rompe, que lo rasga, que lo despedaza) en términos, que recoja, abrace y abrigue todas las sectas, como pretenden los indiferentistas; ó al menos todos los hereges que convienen en los artículos que llaman fundamentales, como quiere Jurio Calvinista. Mas esta iglesia, que forja el Autor, lejos de ser la verdadera Iglesia de Jesucristo,

es ciertamente la sinagoga de Satanás.

XXIV. El autor, *paulo post*, en el mismo citado fol. 471. *Unde sequitur nihil esse mali quod tolerari non debeat, potius quam sese ab Ecclesia segregare. Præscindendæ unitatis, inquit Augustinus, nulla unquam justa potest esse necessitas. Idcirco quæcumque sit pastorum, sive in moribus, sive in doctrina perversitas, ipsorum communioni constanter adhærendum est, donec vel ipsimet sese ab Ecclesia sejunxerint, vel ab ea fuerint per superiorum sententiam segregati.*

Quiere el Autor, abusando de la autoridad de san Agustin, que los súbditos permanezcan constantemente unidos y obedientes á sus Papas (Obispos ó párrocos), aun cuando su doctrina esté inficionada con cualquiera género de perversidad: que es decir, aun cuando su doctrina sea falsa, errónea, cismática, herética, &c. porque todo esto se comprende en la generalidad con que habla el Autor, *sive in doctrina perversitas.* No es católica esta su doctrina. Lo contrario enseña el Apóstol expresamente. *Rogo autem vos fratres, ut observetis eos, qui dissensiones, et offendicula præter doctrinam, quam vos didicistis, faciunt, et declinate ab illis. Rom.* 16, 17. San Gerónimo nos quiere sufridos (¿cuánto menos, unidos y obedientes?) aun cuando ocurre una mera sospecha de heregía: *In suspicione hæreseos nolo quemquam esse patientem. Epist.* 61. Ni con el dulce cebo de la obediencia, quiere san Agustin, nos dejemos engañar: *Cavete in obedientia, fratres mei, sub ipsa potest latere fel draconis sub specie mellis, lupus in pelle ovina. Serm.* 6 *ad Frat.*

in eremo. Si la doctrina de los Pastores fuere perversa ó herética, ya están separados de la Iglesia, como dijimos; ya no se les debe comunicar, ni obedecer. Y si para dejar de comunicarlos y obedecerlos se debe esperar, que *ab ea fuerint per superiorum sententiam segregati*, ¿cuándo llegará este caso en el sistéma del Autor? Jamás; porque con sus apelaciones, ó formales, ó equivalentes, eludirán cualquier sentencia de los superiores, como lo tenemos evidenciado en los números 8, 9 y 12. Entre tanto quiere el Autor, que las ovejas estén unidas con sus Pastores, y éstos con la Iglesia, con jurisdiccion, &c. &c. ¿Quién no ve que éste es un error manifiesto?

Estos son mis reparos sobre la citada obra de Teología, llamada del Arzobispo de Leon. Y para que estos mis reparos puedan percibirse de una ojeada, por decirlo así, reasumamos todo lo dicho, reduciéndolo á cierto número de proposiciones, censurables en mi juicio.

El Autor sospechoso del Jansenismo, número 1 y 16, ó enseña expresamente, ó de los principios que enseña se deduce que

1. La sinagoga no fué infalible, pudo errar. Núm. 4.

2. Los hereges ocultos son verdaderos miembros de la Iglesia. Núm. 2.

3. Los hereges públicos y manifiestos son verdaderos miembros de la Iglesia. Núm. 6, 23 y 24.

4. El herege formal no es cismático. Núm. 23.

5. Los súbditos deben permanecer constantemente unidos á sus Pastores hereges. Núm. 24.

6. La Iglesia puede conservarse en el me-

nor número de Pastores, sin union á su cabeza. Núm. 5.

7. La Iglesia dispersa es el último juez supremo infalible de todas las controversias. Númer. 3 y 8.

8. La facultad de resolver las controversias viene en fin á recaer en el espíritu privado. Númer. 5.

9. La Iglesia puede llegar á ser invisible. Núm. 5.

10. En la Iglesia nada se puede establecer mientras haya algunos que disientan y contradigan. Núm. 5.

11. En la Iglesia son interminables las cuestiones ó controversias. Núm. 9.

12. La Iglesia no tiene poder para conceder indulgencias por las cuales se remita toda la pena. Núm. 20.

13. Los párrocos, *à jure*, tienen voto decisivo en los concilios. Núm. 7.

14. Los legos tienen voto decisivo en los concilios, cuando las cosas que se tratan no son meramente espirituales. Núm. 10.

15. El concilio general no se debe tener por legítimo hasta que lo apruebe la Iglesia dispersa. Núm. 8.

16. Del concilio á la Iglesia dispersa se puede hacer una apelacion equivalente. Núm. 8, 9, y 10.

17. Los Príncipes en el distrito de sus estados pueden convocar concilios. Núm. 10.

18. Los Príncipes tienen dominio sobre todas las cosas mixtas de espirituales y temporales. Núm. 10.

19. La autoridad de los Obispos no se ex-

tiende á las cosas mixtas de espirituales y temporales. Núm. 10.

20. Las determinaciones de los concilios pertenecientes á la disciplina no obligan sin la aprobacion de los Príncipes. Núm. 10.

21. Sin la aprobacion de los Príncipes, en algun caso pueden no obligar las determinaciones de la Iglesia en materias espirituales y dogmáticas. Núm 10.

22. Los Príncipes lícita y válidamente pueden alterar todo lo perteneciente á la disciplina eclesiástica, y al culto exterior. Núm. 7 y 10.

23. El pueblo tiene autoridad de establecer muchos ó pocos Pastores; de suspenderlos y ampliarlos, ó restringirles las facultades. Núm. 12.

24. La primacía del Papa es en el órden; y su jurisdiccion es subalterna y pedánea. Números 11 y 12.

25. La jurisdiccion universal del Papa es respecto de los que quieren obedecerle. Números 11 y 12.

26. Será verdadero y legítimo Obispo el ordenado sin Bulas, y sin el consentimiento, al menos tácito, del Romano Pontífice. Núm. 14.

27. Los Obispos tienen potestad ordinaria para dispensar en los impedimentos dirimentes del matrimonio. Núm. 21.

28. La autoridad de los Obispos para dar y restringir las licencias de confesar depende de la autoridad regia. Núm. 19.

29. Jesucristo no murió por todos los hombres, sino por muchos. Núm. 15 y 18.

30. Jesucristo murió solamente por los Predestinados. Núm. 15.

31. Los infieles no participan de la gracia, ni reciben influjo de la muerte de Jesucristo. Núm. 15.

32. A la gracia interior nunca se resiste. Núm. 17.

33. Los Bularios no son parte del Derecho Canónico. Núm. 22.

34. El Derecho Canónico no es de algun momento, si no está conforme con las antiguas costumbres de las iglesias particulares de cada Estado, y con las ordenanzas de sus respectivos Príncipes. Núm. 22.

35. La autoridad de los Reyes se extiende á poder formar leyes canónicas y eclesiásticas. Núm. 22.

Estas son las proposiciones que expresamente enseña el Autor, ó se deducen por una ilacion legítima, ya de los principios que enseña, ya de su voluntuario silencio, y ya de la conexion, ó enlace de todo su sistema. Miradas con reflexion estas reflexiones Teológicas del Padre Vallart, la Constitucion del clero revolucionario de Francia, y el Sínodo de Pistoya de Monseñor Rizi, parece poderse decir, que son tres obras, ó tres piezas fabricadas en una misma oficina, y aun vaciadas en un mismo molde. Y habiendo ya sido condenadas las dos últimas por nuestro Santísimo Padre Pio VI, parece que aquella es tambien condenable. Es verdad (lo conozco y lo confieso), es verdad que, con alguna probabilidad extrínseca, se defienden *in abstracto* algunas de las sobredichas proposiciones: mas *in concreto*, y *respectivè*; esto es, consideradas con la conexion, órden y enlace que tienen en el sistema del Autor, parece ser todas censurables.

Este es mi dictámen, amigo mio: el de V. será para mí preferible, en atencion á sus notorias ventajas en literatura y crítica. Esperamos no obstante la decision de los Superiores; pero entre tanto cautelémonos, y prosiga V. mandando con satisfaccion en cuanto guste servirse de mi insuficiencia.

De este Convento del Carmen de Castro el Rio, á 13 de Noviembre de 1799. M. Fr. J. C.

Sin nombre de Autor, y sin su noticia, se imprimió este opúsculo en Baeza, en la oficina de don Agustin de Doblas, año de 1802. La impresion se hizo por una copia incompleta y muy mendosa, sacada furtivamente, y salió con los mismos defectos, que deben corregirse por este original.

Nota al Núm. 22.

No ignora el Autor que las Decretales de los Papas no son de fé católica (pues no ignoramos las doctrinas de nuestro Antonio Agustin, y del célebre Berardi); y si habla con bastante dureza, tratando de cismático al que no las admita, fue ocasionado de la demasía del Lugdunense, que con tanta generalidad dice: *Nullius apud nos esse momenti.* &c.

Juicio que han hecho hombres doctos y virtuosos sobre la Teología del Lugdunense, que se añade á las Observaciones de un maestro de Teología sobre la doctrina del dicho Autor.

El Ilustrísimo Señor Velez en el tom 1.° Apología del Altar, cap. 18, pág. 424 dá por censurables varias proposiciones de la Teología Lugdunense, y son las siguientes:

Tom. 1.°, pág. 463, sobre la infalibilidad de la Iglesia: pág 471 y siguiente, sobre la distincion que hace de los dogmas de la fé: pág. 475, sobre la difinicion que dá del Concilio.

Tom. 2.°, pág. 99, 105, 106, 107, 108, sobre la voluntad de Dios en salvar á todos los hombres.

Tom. 3.°, 73, 76, 90, 92, 133, 140, 141, 143, 148, 153, 181, 188, 190, 192, 193, 194, 196, 201, 202, sobre la gracia suficiente y eficáz.

Tom 4.°, sobre la facultad de los Obispos en restringir las licencias de confesar en los confesores, pág. 26.

Véase la obra impresa en Roma año de 1793: El Jansenismo enmascarado ú observaciones sobre la Teología de Leon.

Es Copia del lugar cit. del Illmo. Señor Velez.

En la Coleccion Eclesiástica Española, tom. 4.°, pág. 82, el señor Obispo de Vich (en la respuesta que dió á la representacion que hizo á las llamadas Córtes el señor Arzobispo de Valencia, que remitio un ejemplar á cada uno de los Obispos) dice entre otras cosas: "Nada hallo que rectificar, solamente me parece convendría de-

cir alguna cosa sobre los libros que en el plan de estudios para las universidades se han señalado para los estudios eclesiásticos. *La Teología de Lyon es un Jansenista*, el Cavalario es perverso, y otros que se señalan no son mejores. Es privativa de los Obispos la enseñanza religiosa, y señalar los libros por los cuales se ha de dar. Esto me parece que falta en la Representacion."

Ved aquí el juicio decisivo de un sábio y Ven. Obispo, que murio mártir por su fortaleza religiosa en resistir á las órdenes anti-eclesiásticas de los revolucionarios, y que cumplió en sí lo que prometió cuando consultaba á Monseñor Nuncio Apostólico sobre lo que debia observar, para no faltar á los juramentos que habia hecho en su consagracion de defender los derechos de la Iglesia, cuando con tanta propiedad se aplicaba aquellas palabras del Apóstol: *paratus sum et in carcerem, et in mortem ire.*

Y es de observar, que aunque cuando avisa á su cohermano el señor Arzobispo de Valencia lo que le parecia añadir á su representacion, usa de la voz dudosa: *me parece*; siguiendo el aviso de san Bernardo cuando dice: *sint tuæ affirmationes, vel negationes dubitationes sale conditæ*: pero cuando trata de censurar la Teología del Lugdunense dice absoluta y decisivamente: *es un Jasenista*: pues en tal caso sigue el consejo de san Francisco de Sales cuando dice en la introduccion á la Vida Devota: *caridad es gritar al lobo cuando va tras de las ovejas*, pues entonces es claro que se seguiria gravísimo daño en no señalar claramente el camino que lleva: ó el ejemplo de

San Vicente de Paul cuando desacreditó abiertamente la conducta del famoso Jansenista Sancyran, Abad de Puerto Real, que queria sembrar doctrinas contrarias á las de la Iglesia.

En el tom. VI de la misma coleccion Eclesiástica Española, pág. 229 dice lo siguiente: "¿Podremos callar cuando vemos que se pone „en las manos á los jóvenes destinados al Sa„cerdocio el curso de Leon, obra desterrada de „los Seminarios de Italia, de Francia, y de la „que el ilustre Bergier, uno de los mas sábios y „mas grandes apologistas de la Religion, dice: „Ningun escritor fue mas hábil en forjar sofis„mas, en jugar sobre equívocos, en torcer el „sentido de los pasages de la santa Escritura, y „en desviar las consecuencias de un argumento?" En tiempos mas felices esta obra habria sido notada con las mismas censuras que las de Jansenio, y Quesnel, á quienes ha copiado (1).

¡Ah! ¿como responderemos un dia al Soberano Pastor de las almas, si miramos en silencio que los jóvenes se empapan del veneno fatal con que infectarán á los pueblos? En fin, el curso

(1) Bergier. Diction. Theol. verbo *Salud*, impr. de Lieja de 1792. Sin embargo esta era la obra recomendada á nuestros jóvenes, mandada estudiar en Universidades y Colegios, y preconizada con los mayores elogios por nuestros reformadores: sabido es que las diócesis de Francia donde se daba este curso fueron las que mas abundaron en eclesiásticos juramentados; sabidos los amaños que se usaron para su publicacion; sabida su fraudulencia en citar las impresiones formadas por los sectarios; ella fué censurada unos treinta años há por la Inquisicion de Roma, y puesta en el índice de los libros prohibidos, y excluida de todo uso para la enseñanza por circular del Supremo Consejo, expedida en 27 de octubre de 1818. Esto bastaba para que fuese asignada por texto por nuestros reformadores.

Lugdunense en las cuestiones sobre la autoridad de los Romanos Pontífices y Concilios generales enseña una doctrina contraria á la de la Iglesia de España; y esto solo debia ser motivo suficiente para desecharla, pues es propia para dividir los sentimientos, y no para uniformarlos; para favorecer un cisma, y no para fomentar la unidad.

Esto es copiado á la letra de la exposicion del Señor Obispo de Lérida á las Córtes sobre los Seminarios Conciliares, con la nota que acompaña de los Editores de la Coleccion Eclesiástica Española.

Lo cual debia ser suficiente para detestar las Instituciones Teológicas del Lugdunense; pero será bien añadir todavía otras reflexiones del mismo Señor Obispo de Lérida.

En el tom. 9 de la misma Coleccion Eclesiástica en la pág. 88, empieza la contestacion del señor Obispo de Lérida á la circular de la direccion general de estudios á 16 de enero de 1822, y dice entre otras cosas lo siguiente:

« Las instituciones Teológicas de Leon, que segun aseguran se intenta señalar en las universidades, están muy lejos de merecer mi confianza. Sin ánimo de ofender á nadie, y sin espíritu sistemático ni de partido haré algunas observaciones breves en un asunto de tanta trascendencia, omitiendo otras cosas notables, por no ser molesto. »

En el tom. 1.º de la primera impresion dice: *Ad infallibilem Ecclesiæ definitionem requiritur moralis Pastorum universitas, sive unanimitas.* El término equívoco de Pastores, de que usa el Autor

en lugar del de Obispos, comprende igualmente á los Obispos y á los curas, y parece que ésta es su intencion, porque luego define al concilio de esta manera: *Concilium rectè definitur legitima Pastorum, et maximè Episcoporum congregatio, ut ex communi consensu dijudicet, quæ ad fidem, mores et disciplinam pertinent.* De aquí se sigue, que los Pastores de segundo órden, teniendo el derecho de voto, y siendo necesario su consentimiento para la unanimidad requerida para formar una definicion infalible, la oposicion de un pequeño número de Pastores de segundo órden, bastará para impedir que el juicio del cuerpo episcopal tenga el carácter de infalibilidad, lo que es contrario á la doctrina y tradicion de la Iglesia.

En el tom. 2.º dice: que la voluntad de Dios de salvar á todos los hombres no está formalmente en Dios; y en otro lugar del mismo tomo dice: que Jesucristo ha muerto por todos en este sentido: que el precio de su muerte era suficiente para salvarlos á todos; que ha muerto por una causa comun á todo el género humano, y que se ha revestido de una naturaleza comun á todos.

En el tom. 3.º dice: que la gracia actual, necesaria para hacer el bien, no es dada á todos. Sostiene «que cuando el hombre privado de la gracia viola los Mandamientos de Dios, es culpable y digno de castigo; porque estos Mandamientos son posibles en sí mismos, y ha recibido de la naturaleza el libre alvedrío, que es un poder real de hacer el bien.” No conoce otra gracia suficiente que la gracia eficáz, y la com-

para á la accion, por la que Dios ha creado el mundo, y ha resucitado á Jesucristo.

"Los Escritores sagrados testifican que la gracia de la redencion es general, y se extiende á todos los hombres sin excepcion, de la misma manera que el pecado, y éste es el sentir unánime de los Padres. Consiguientemente enseña lo primero, que Dios quiere sinceramente la salvacion de todos los hombres, y que por este motivo ha dado su Hijo para víctima de la redencion. Lo segundo, que este divino Salvador se ha ofrecido á la muerte con este designio, y derramado su sangre por todos sin excepcion. Lo tercero, que por sus méritos todos los hombres han recibido y reciben gracias de salvacion mas ó menos, y que nadie es absolutamente privado de ellas."

En el tom. 13 de la misma Coleccion Eclesiástica dice el P. Fr. Ramon de Jesus, Ministro del convento de Trinitarios Descalzos de la ciudad de Vich, en su excelente contestacion á las preguntas que se le hicieron con motivo de la circular de las llamadas Córtes, ó del Ministerio de Gracia y Justicia del 17 de enero de 1821 para la sujecion de los regulares á los Obispos la siguiente: "La doctrina de este teólogo (el Lugdunense)... cuando no sea mas, tiene todos los exteriores de la de Jansenio" (pág. 157).

En el mismo tom. 13 dicen los señores Arzobispo de Valencia, Obispos de Orihuela, de Tarazona, de Solsona y Urgel en la exposicion dirigida desde Tolosa á S. S. en la pág. 27[illegible] al fin, y al principio de la 279 lo siguiente: "[illegible] gobierno se ha empeñado en introducir además del

estudio de la constitucion, el libro de las *Instituciones de Leon*, condenadas por esa Santa Sede, para el de la Teología."

En atencion, pues, á hallarse condenadas, como hemos visto, las instituciones teológicas del Lugdunense, no será fuera del caso copiar aquí lo que dice entre otras cosas el Obispo de Gerona en su pastoral de 15 de enero de 1821, de la cual se halla copiada alguna parte en el tomo 9 de la repetida Coleccion Eclesiástica Española, en cuya pág. 223 dice lo siguiente: «Contentémonos por ahora con manifestar lo acordado por el concilio general Lateranense convocado por Inocencio III, en el que entre otras cosas se mandó á los Arzobispos y Obispos, que en las parroquias de sus diócesis, que por rumor público residan hereges, compelan bajo juramento á tres timoratas personas, ó mas, si lo hubieran por conveniente, á que denuncien y manifiesten los que sean á su legítimo Pastor. *Lo mismo debe entenderse de los libros*, pinturas obscenas y demas que conspira á barrenar nuestra fé y buenas costumbres. El Papa Julio III en su Bula que empieza: *Cum meditatio*, manda á todos los fieles *manifestar y entregar á los Obispos los libros prohibidos bajo la pena de excomunion mayor.*"

Videant igitur, quam rem agant todos los que despues de unas razones tan poderosas todavía conservan con estimacion las Instituciones del Lugdunense, y aun defienden obstinadamente las proposiciones de su Teología ya condenada.

FIN.

colorchecker CLASSIC

mm

calibrite